

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

Cali, 31 de marzo de dos mil veintitrés (2023).

SEÑOR

JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA, VALLE. (REPARTO)-

E.

S.

D.

JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (Valle), abogado titulado, litigante y en ejercicio, identificado tal como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado judicial del señor, **CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA**, identificado con la C.C No. 1.116.263.356 de Tuluá, Valle; obrando en nombre propio en su condición de hermano del hoy fallecido, **LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO. (Q.E.P.D)** conforme al poder por él a mí otorgado, concurre ante su digno despacho con el fin de presentar **DEMANDA ORDINARIA DE REPARACION DIRECTA -Medio de Control-** en contra de:

La **1.NACION**, **2. EI INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, entidad de derecho público, representada legalmente por su director **Dr. GUILLERMO TORO ACUÑA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 25 G No. 73 B – 90- Complejo Empresaria Central Point. Tel. 3770600 – 018000117844. Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co, **3.- LA AGENCIA NACIONAL DE**

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

INFRAESTRUCTURA (ANI), entidad de derecho público, representada legal por su presidente, Dr. **MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ** o por quien haga sus veces al momento de la controversia jurídica, 4.- **DEPARTAMENTO DEL VALLE**, entidad de derecho público, representado legalmente por la Gobernadora del Departamento Dra. **CLARA LUZ ROLDAN**, o por quienes hagan sus veces al momento de la controversia jurídica, 5. **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A (PISA) NIT. 890327996-4** entidad de derecho privado, representada por su presidente, Dr. **OLIVER RAUSCH DUARTE**, C.C 94.509.999, o por quien hagan sus veces al momento de la controversia jurídica, 6.- **ELKIN RODRIGUEZ ROJAS**, mayor de edad, identificado con la C.C 80.118.692, propietario del vehículo de placas **WCR – 264**, involucrado en el accidente donde perdió la vida el joven **LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO**, **hecho y daño** imputable a la falla del servicio, consistente a la falta de mantenimiento preventivo y conservación de las vallas de señalización vial, en este caso por el desprendimiento de raíz de una de ellas, que al caerse hace perder el control del vehículo en mención arrollando o quitándole la vida al joven **LUIS ANDRES REBOLLEDO**, **medio de control que** planteo e interpongo en los siguientes términos:

I.- DE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA DEMANDA

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

Con fundamento en el literal i del numeral 2 del artículo 164 de la ley 1437 de 2011, me encuentro dentro del término de ley para instaurar esta demanda ordinaria de Reparación Directa (Medio de Control), toda vez que el hecho generador de la misma aconteció el día 06 de septiembre de 2021, con ocasión de un **ACCIDENTE DE TRANSITO**, ocurrido en jurisdicción del municipio de Buga, Valle, vía Buga, Tuluá; la conciliación extrajudicial, se llevó a cabo en la **PROCURADURIA 60 JUDICIAL I**, para asuntos Administrativos del Departamento del valle, Cali, Valle, mediante Radicación E- 2023-051250 del 29 de marzo de 2023 y mediante constancia de la misma fecha, se declaró fallida por no existir animo conciliatorio de parte de los Convocados.

INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y SUS REPRESENTANTES

1. PARTE DEMANDANTE:

1*.- **CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA**, identificado con la C.C No. 1.116.263.356 de Tuluá, Valle; en condición de hermano del causante.

*.- Apoderado judicial de la parte demandante. Es el suscrito **Abogado. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, persona mayor de edad, vecino, domiciliado, y residenciado en el municipio de Cali (Valle), identificado con la cedula de ciudadanía No. **4´446.433** de Marmato (Caldas) y tarjeta profesional No. **161.759** del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional ubicado en la calle **4 B No. 35 -**

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

32 del barrio San Fernando de la ciudad de Cali (Valle), teléfonos (092) 514 11 61 y 314-894 19 29. Con buzón de correo electrónico registrado en el SIRNA, gestionesyseguroscali@gmail.com

2. Parte Demandada.

1*.- La NACIÓN.

2*.- EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS).

3*.- LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI).

4*.- DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

5*.- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A (PISA) NIT. 890327996-4, Concesionaria de la vía.

6*.- **ELKIN RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con la C.C 80.118.692, propietario del vehículo de placas **WCR – 264**, involucrado en el accidente donde perdió la vida el **joven LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO (Q.E.P.D)**.

HECHOS

(CIRCUSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR)

PRIMERO: El día día 06 de septiembre de 2021, con ocasión de un **ACCIDENTE DE TRANSITO**, ocurrido en jurisdicción del municipio de Buga, Valle, vía Buga, Tuluá kilómetro 76 más 725 metros a la altura

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

del corregimiento Presidente, se presentó un accidente de tránsito presuntamente imputable según hipótesis establecida por la autoridad de Tránsito, consistente en la falta de la conservación y mantenimiento de la estructura de la vallas informativas de la señalización vial de ese sector vial.

SEGUNDO. En este lamentable suceso, pierde la vida el señor **LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO. (Q.E.P.D)** identificado en vida con la C.C No. 1.006.491.588, **(q.e.p.d.)**, momentos en que se desplazaba por la acera de ese corredor vial, desplazamiento que hacía en su calidad de peatón, cuando el vehículo de placas **WCR – 264**, conducido por el señor **JULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.125.862 y de propiedad del señor **ELKIN RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con la C.C 80.118.692, pierde el control del camión al momento de colisionar con una valla que cae a la vía, arrollando a la víctima mortal en mención.

TERCERO. En la actualidad la investigación penal, fue archivada por la fiscalía 45 local de la ciudad de Buga, bajo el numero único de noticia criminal NUC, 7611160001652021-01756, seguida por el delito de Homicidio Culposos en Accidente de Tránsito, lo anterior por la atipicidad en la conducta, dado que al parecer el conductor del

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

vehículo tipo camión, no fue el factor determinante en el resultado lamentable de este Accidente de Tránsito y el hecho fue imputable a la omisión de la administración por falta del mantenimiento de la estructura que soportaba la mencionada valla.

CUARTO. Al hoy fallecido se le practicó examen de necropsia en el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Buga, donde según examen pericial, da como causa básica de la muerte trauma craneo encefálico severo en Accidente de Tránsito, manera de la muerte Violenta Accidental.

QUINTO. CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA VICTIMA.

La muerte del señor **LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO. (Q.E.P.D)** identificado en vida con la C.C No. 1.006.491.588, era de estado civil soltero, no tuvo hijos de ninguna naturaleza y como es natural, ha dejado en el entorno de su familia que conformó con mis mandantes, gran dolor, aflicción, nostalgia y congoja, por la manera tan lamentable y de por sí prevenible por parte de los demandados en que perdió la vida y a tan escasos años, causando igualmente un enorme perjuicio de índole MORAL a su hermano **CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA**, identificado con la C.C No. 1.116.263.356 de Tuluá, Valle.

SOBRE LOS RESPONSABLES DIRECTOS, TERCEROS Y
GARANTES DEL PAGO DE PERJUICIOS.

PRIMERO:

Lo es primer lugar de manera Individual, La **NACION y EI INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**. Entidad encargada de la gestión a nivel institucional, en el marco de la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de infraestructura de la red vial carretera, férrea, fluvial y marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Gobierno Nacional.

3*.- La **NACION LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**. Por ser la entidad pública en cargada de licitar las concesiones, publicar los proyectos de pliegos de condiciones y adjudicar los contratos con las diferentes Uniones Temporales y Concesiones del País.

4*.- La **NACION - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.**

SEGÚN RESOLUCION No. 1 – 68-0196 EL 26 DE MARZO DE 2020, POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE UNA EXENCION AL COBRO DE PEAJES DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. GM — 001 — 93, BUGA — TULUÁ — LA PAILA — LA VICTORIA.

“PARÁGRAFO lo. Los Gobernadores como jefes de la administración seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo, especialmente a través del plan de desarrollo departamental y demás instrumentos de planificación bajo su responsabilidad.

Quiere decir lo anterior, que dicho ente público, también tiene la dirección, control y vigilancia, sobre la vía donde ocurrió dicho siniestro vial, lo que de una u otra forma, también la hace responsable de manera solidaria en el pago de los posibles perjuicios ocasionados a las demandantes.

5*.- PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A (PISA) NIT. 890327996-4, es responsable por ser la Concesionaria de la vía. Lo es también responsable, por ser la contratista con el Estado, de dicha Concesión vial.

6*.- ELKIN RODRIGUEZ ROJAS, identificado con la C.C 80.118.692, propietario del vehículo de placas **WCR – 264**, involucrado en el accidente donde perdió la vida el **joven LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO (Q.E.P.D)**, quien también será solidariamente responsable frente al daño ocasionado a las víctimas, por ser la conducción de vehículos una actividad denominada como peligrosa por la legislación

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

y jurisprudencia Colombiana, quien deberá probar que su participación en nada tuvo que ver con el resultado ya conocido.

En ese orden de ideas, corresponde a los demandados como garantes del pago, por ser patrimonial y moralmente responsable de los perjuicios ocasionados a las víctimas por la muerte de **LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO. (Q.E.P.D)**, debido que era evidente o más que manifiesta la falta de medidas, vigilancia y cuidado y la omisión y toma de medidas preventivas, que representaba para los que por allí se desplazaban, se trata de la instalación de una enormes y pesada estructura metálicas, a las cuales nunca se les hizo su mantenimiento preventivo, así lo hace ver los tornillos viejos y oxidados del anclaje de la dimensionada estructura.

SOBRE EL RÉGIMEN SUBJETIVO DE RESPONSABILIDAD ESTATAL.

SOBRE EL TITULO JURIDICO DE IMPUTACION.

Bajo este **RÉGIMEN SUBJETIVO DE RESPONSABILIDAD ESTATAL**, encontramos el título de imputación jurídico que corresponde **al de la FALLA DEL SERVICIO**, que se deriva del incumplimiento de una obligación estatal y que se concreta por el mal funcionamiento del hecho anormal, es así como es evidente la falta de vigilancia, cuidado y mantenimiento preventivo de todas y cada una de las estructuras metálicas instaladas sobre las vías, para el uso de las distintas

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

señalizaciones, giros de vías, información útil referente al uso de la vía entre otras.

III.- DE LO QUE SE DEMANDA O PRETENDE.

PRIMERA.- Declarar administrativamente responsable a La 1*.- La **NACION**; 2*.- **EI INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**; 3*.- **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, 4*.- **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**; 5*.- **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A (PISA) NIT. 890327996-4**; y al señor 6.- **ELKIN RODRIGUEZ ROJAS**, identificado con la C.C 80.118.692, entidades públicas y privadas representadas en su orden por su Gobernadora, Directores, presidentes o quien las represente, haga sus veces, o a quien sea dado el traslado de la demanda, y en consecuencia, para que los demandados de manera solidaria reconozcan o les sea declarada la responsabilidad extracontractual del Estado en favor de los demandantes con el pago de la indemnización de perjuicios por la muerte del **joven LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO (Q.E.P.D)**.

SEGUNDA.- Condenar al pago de los perjuicios de manera solidaria a las demandadas a pagar, a cada uno de los demandantes, por concepto de **PERJUICIOS MORALES**, las siguientes sumas:

TENIENDO COMO PUNTO DE PARTIDA LAS CIRCUNSTANCIAS PERSONALES DE LA VICTIMA I.

INMATERIALES.

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

A.- MORALES. Como consecuencia de los perjuicios sufridos a las víctimas en la modalidad de **MORALES**, solicitamos reconocer y pagar, **100 SMMLV** para cada uno de los padres por encontrarse dentro del primer grado de consanguinidad y **50 SMMLV**, para las personas que se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad como en el caso de los hermanos y abuela por línea materna, de conformidad con el Art. **97** de la ley **599 de 2000**, siguiendo el precedente jurisprudencial de la Honorable Corte Constitucional, Sentencia 934 de 2009 y de la Sentencia de unificación de criterios de la Sección Tercera del Consejo de Estado, del 28 de Agosto de 2014, M.P Melida Ovalle, por haber determinado ligar al parentesco la indemnización de este perjuicio, imponiendo para las relaciones paterno-filiales, es decir padres, **100 SMMLV** y para los hermanos y abuela, **50 SMMLV**.

TABLA INDEMNIZATORIA.

REPAPRACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE REGLA GENERAL					
Sentencia de unificación de criterios de la Sección Tercera del Consejo de Estado, No. 31170 del 28 de Agosto de 2014.					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

	Relaciones afectivas conyugales y paterno filiales	Relación afectiva del segundo grado consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del tercer grado consanguinidad o civil	Relación afectiva del cuarto grado consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares – terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en Salarios Mínimos Mensuales	100	50	35	25	15

Para:

CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA, Hermano 50 SMMLV

TOTAL. 50 S.M.L.M.V.

TOTAL PERJUICIOS MORALES. (50 S.M.L.M.V.)

50 X \$ 908.526 = \$ 45.426.300

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

**CUARENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISEIS
MIL TRESCIENTOS PESOS.**

TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES \$45.426.300

TOTAL TODOS LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES. \$ 45.426.300.

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. Aspectos Generales.

Es así como, dentro de este nuevo universo constitucional, la responsabilidad no está únicamente ligada al actuar negligente, culposo o doloso; es decir, a criterios subjetivos, sino que en ciertos eventos se ha venido desplazando a criterios objetivos, fundamentados en principios de justicia, equidad, solidaridad, etc., en donde la importancia gira alrededor de quien sufre el daño. Es así, como puede hallarse el Estado obligado a resarcir un perjuicio causado a pesar de que su actividad o actuación esté dentro de los marcos de la licitud. Esta filosofía jurídica, argumentada desde hace varios años, se alimenta con la esencia del artículo 90 de nuestra Constitución Política al disponer la responsabilidad estatal por los daños antijurídicos, no obstante, es clara la omisión que se presentó

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

en este caso, por el actuar negligente e imprudente tanto de las personas que estaban instalando las vallas, como el personal de trabajo de las demandadas que tenía la obligación de vigilancia y cuidado y velar por el mantenimiento preventivo de las estructuras que soportan esta vallas de información, traducido en la manifiesta omisión de las autoridades.

El daño antijurídico es fuente de responsabilidad estatal y a su vez la teoría de la responsabilidad del Estado adquiere fundamento constitucional, razón por la cual surge la cláusula general de responsabilidad patrimonial del Estado como punto de intersección a través del cual encuadra cualquier régimen de responsabilidad. El concepto de daño antijurídico no ha sido definido en nuestra legislación, pero hace varios años la jurisprudencia colombiana ha venido formando la teoría de la lesión resarcible fundamentada en el daño antijurídico, y así es como en distintos fallos emitidos por el H. Consejo de Estado se encuentra una concepción del daño antijurídico que lo consagra como el fundamento de todo deber y obligación de reparación.

De ahí, que el objetivo de la responsabilidad patrimonial del Estado es el restablecer el equilibrio económico roto cuando se lesiona un patrimonio particular por parte de la administración pública. Se ha pasado incluso de la llamada antijuridicidad subjetiva, que exigía el

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

dolo, la culpa o falta del funcionario de la administración para generar la responsabilidad del Estado, a la llamada antijuridicidad objetiva, que tiene como fundamento el daño ocasionado a la víctima, que pasa a ser el elemento más importante de la responsabilidad patrimonial estatal, dado que estas vallas se instalan con ubicación del espacio aéreo proclive a ser caídas sobre los vehículos que de por sí se tiene como el desarrollo de una actividad peligrosa.

NORMAS EN DERECHO.

Artículos 2, 5, 6, 11 y 42 de la Constitución Política de 1991, Artículo 90 Inc. 1º Constitución Política: ***“El estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción u omisión de las autoridades públicas”***

Artículo 135 ley 1437 de 2011 –Código Contencioso Administrativo- Sentencia del 28 de Agosto de 2014, Sección Tercera, sala de lo Contencioso Administrativo, unificación de perjuicio morales.

Sentencia C 934 de 2009 y demás normas concordantes.

SENTENCIA DEL (21) DE MARZO DE (2012) Radicación número: 20001-23-31-000-1998-03931-01(21391).

“Contratista tanto en la ejecución de la obra como en el mantenimiento y cuidado de la vía, así también se explica que no

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

hubiera cumplido con el deber de mantenerla debidamente señalizada.

5. Falla en el servicio de mantenimiento y señalización de trabajos públicos. La responsabilidad del demandado se origina tanto en las omisiones de su contratista como en la falta de vigilancia y cuidado del INVIAS sobre el contrato de obra pública efectuado.

En ese orden de ideas se tiene que la Resolución 1936 de 1994 hacía referencia a las vallas de información acerca de las características y el monto del contrato de obra realizado mientras que la Resolución 1937 de 1996 señalaba expresamente cuál será la señalización obligatoria que debe adoptarse en cada frente de trabajo, regulación de la que se extraen los siguientes apartes:

En el caso que nos ocupa, las mismas fotografías adjuntas tomada de la escena de los hechos, se puede evidenciar que esta estructura metálica que soportaba la valla informativa de la señalización vial, tenía los tornillos de soporte en la zapata que la sostenía en un alto grado de oxidación imposible de soportar en este estado el pesos de enorme valla, que en ultimas es lo que se tiene como la posible causa determinante.

MEDIOS DE PRUEBA.

DOCUMENTALES.

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

Para que se estimen en su valor probatorio acompaño a esta demanda:

- A. Poder otorgado por el hermano de la victima
- B. Registro civil de defunción del causante.
- C. registro de nacimiento del fallecido **LUIS ANDRES REBOLLEDO**
- D. Registro civil de nacimiento del hermano de la victima
- E. Informe y croquis de Transito
- F. Acta de levantamiento a cadáver
- G. Informe ejecutivo de transito
- H. Constancia de la investigación.
- I. Fotografías de la estructura de la valla caída.
- J. Copia de Necropsia Medico-legal.
- K. Constancias Procuraduría de no acuerdo Conciliatorio
- L. Declaración extraproceso donde consta estado civil de la victima
- M. Certificado de existencia y representación legal de (PISA)
- N. Copia de la cedula de ciudadanía del demandante
- O. Copia de la cédula y tarjeta profesional del abogado

TESTIMONIALES.

- Se cite y se haga comparecer a los agentes de Tránsito:

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

- **JUAN HIGUES LOPEZ**, C.C No. 7.178.912 placa 94453 y **JONY FABIAN URBANO CAVEZ**, C.C No. 1.051.592.500 placa 087319 quienes suscriben el Informe y croquis de Transito.
- **Los agentes de Tránsito**, pueden ser citados en la **SECRETARIA DE TRANSITO** de Buga, ubicada en la Calle 9 No. 16-69 de Buga. Buzón de correo electrónico
- secretransito@guadalajaradebuga-valle.gov.co

Se cite y se haga comparecer, al señor **JULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ**, identificado con la C.C No. 79.125.862 quien era el conductor del vehículo de placas WCR – 264, para que declare sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos y la forma del cómo y desde donde se desprende la estructura metálica, que le causó la muerte al joven **LUIS ANDRES REBOLLEDO**, le causó a éste conductor lesiones personales y le causó daños materiales al vehículo que conducía.

DOCUMENTALES A PEDIR

- Exhórtese a la fiscalía 45 Local de Buga, Valle, quien adelantó y archivó por atipicidad la investigación penal, según **SPOA**, **761116000165202101756** para que envíe copia de la actuación penal.
- Oficiar a la Concesionaria **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A (PISA)** para que entregue copia del

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

contrato estatal que suscribió con la **ANI** y con **INVIAS**, para operar el peaje entre el tramo de vía comprendido, Buga que conduce a Tuluá, Valle.

- VII.- DE LA ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Como quiera que el Art. 157 del **CPACA** establece que para efectos de competencia, cuando sea del caso, la cuantía se determinará por el valor de la multa impuesta o de los perjuicios causados, según la estimación razonada hecha por el actor en la demanda, sin que en ello pueda considerarse la estimación de los perjuicios morales, salvo que estos últimos sean los únicos que se reclamen, estimo la cuantía en la suma de **\$ 45.426.300** Que corresponde a los perjuicios **INMATERIALES.**

VIII.- DE LA COMPETENCIA

La tiene su H. Despacho judicial, en razón de que la cuantía no supera la determinada en el artículo 155-6 y 157 de la ley 1437 de 2011 (500 SMLMV), y por razón del territorio.

IX.- DE LA ACCION O MEDIO DE CONTROL A PROMOVER

La acción o medio de control a promover corresponde a la de **REPARACION DIRECTA, (MEDIO DE CONTROL)** establecida nuevamente en el artículo 140 de la ley 1437 de 2011.

AFIRMACION JURAMENTADA.

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

De conformidad con lo preceptuado en el decreto 2511 del 10 de diciembre de 1998, bajo la gravedad del juramento me permitió manifestar que mis mandantes, no han ejercido ni presentado hasta la presente fecha, acción, ni demanda judicial por la muerte de **LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO (Q.E.P.D)**.

X.- DE LAS NOTIFICACIONES

***.- LOS DEMANDADOS:**

1. EI INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS), entidad de derecho público, representada legalmente por su director **Dr. GUILLERMO TORO ACUÑA**, recibe Notificaciones judiciales en su domicilio, ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 25 G No. 73 B – 90- Complejo Empresaria Central Point. Tel. 3770600 – 018000117844. Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co

2...- LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), entidad de derecho público, representada legal por su presidente, **Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ** recibe Notificaciones judiciales en su domicilio, ciudad de Bogotá D.C, en la Calle 24 A No. 59 – 42 edificios Torre 3, Torre 4 Piso 2. Correo electrónico. buzonjudicial@ani.gov.co

3.- DEPARTAMENTO DEL VALLE, entidad de derecho público, representado legalmente por la Gobernadora del Departamento Dra.

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

CLARA LUZ ROLDAN, recibe notificaciones en la Carrera 6 entre calles 9 y 10. Edificio Palacio de San Francisco. correo electrónico njudiciales@valledelcauca.gov.co.

4. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A (PISA) NIT. 890327996-4 entidad de derecho privado, representada por su presidente, **Dr. OLIVER RAUSCH DUARTE**, C.C 94.509.999, recibe notificaciones en la Calle 10 No. 4 – 47 piso 10. Correo electrónico pisa@pisa.com.co tel. 4851596 de la ciudad de Cali, Valle.

5.- ELKIN RODRIGUEZ ROJAS, mayor de edad, identificado con la C.C 80.118.692, propietario del vehículo de placas **WCR – 264**, recibe notificaciones en la Calle 5 No. 14 -40 del Municipio de Mosquera, Cundinamarca. Tel. 3105465569, desconozco su correo electrónico.

INFORMADA.

1.- AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de la cual se anexará constancia de envió por la empresa de correos, en Carrera **7 No. 75 – 66, pisos 2 y 3 Tel. (091) 255 89 55** Bogotá D.C.

NotificacionesJudiciales.procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

*** EL DEMANDANTE.**

1.* CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.

Jhon Fernando Ortíz Ortíz
Abogado
Responsabilidad Contractual y Extracontractual del Estado – Derecho de Daños
U.B.A.

recibe notificaciones en la Calle 11ª No. 27 C 50 Barrio Peñaranda
Tuluá, Valle. Tel. 3233277060, correo electrónico.

eduar.quintero0463@correo.policia.gov.co

2.*- Abogado. **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, recibiremos notificaciones en la Calle 4B No. 35-32 del Barrio San Fernando de la ciudad de Cali (Valle), teléfonos (092) 514 38 16 y 314 894 19 29.
Email: gestionesyseguroscali@gmail.com.

XI.- DE LOS ANEXOS

Acompaño, además de los documentos mencionados como medios de prueba: 1º.- copias de la demanda y de sus anexos para dar en traslado a la parte demandada, conforme lo establecido por el artículo 08 del decreto 806 de 2020.

Sin más por el momento, se suscribe,

Del H. señor Juez Administrativo de Buga,

Respetuosamente,


JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ

C.C. No. 4.446.433 de Marmato, Caldas.

T.P. No. 161.759 del C.S. de la J.

Calle 4 B No. 35 – 32 B/ San Fernando
Teléfono (092) 514 38 16 y 314-894 19 29
Mail: gestionesyseguroscali@gmail.com
Cali – Colombia.



Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DE BUGA, VALLE (Reparto).

E. S. D.

CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA, identificado con la C.C No. 1.116.263.356 de Tuluá, Valle; obrando en nombre propio en mi condición de hermano del joven **LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO** identificado en vida con la C.C No. 1.006.491.588, fallecido el día 06 de septiembre de 2021, con ocasión de un **ACCIDENTE DE TRANSITO**, ocurrido en jurisdicción del municipio de Buga, Valle, vía Buga, Tuluá, manifiesto a usted que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE** al **Dr. JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, persona mayor de edad, vecino, domiciliado y residenciado en Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No. 4'446.433 de Marmato (Caldas), quien es abogado titulado, litigante y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico registrado en el SIRNA, gestionesyseguroscali@gmail.com para que en mi nombre y en representación promueva proceso **ORDINARIO** (Medio Control) **REPARACION DIRECTA** contra:

La **1.NACION**, **2. EI INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS)**, entidad de derecho público, representada legalmente por su director Dr. **JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, en la Calle 25 G No. 73 B – 90- Complejo Empresaria Central Point. Tel. 3770600 – 018000117844. Correo electrónico njudiciales@invias.gov.co, **2.- LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI)**, entidad de derecho público, representada por su presidente, Dr. **MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ** o por quien haga sus veces al momento de la controversia jurídica, **3.- DEPARTAMENTO DEL VALLE**, entidad de derecho público, representado legalmente por la Gobernadora del Departamento Dra. **CLARA LUZ ROLDAN**, o por quienes hagan sus veces al momento de la controversia jurídica, **5. PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A (PISA) NIT. 890327996-4** entidad de derecho privado, representada por su presidente, Dr. **OLIVER RAUSCH DUARTE**, C.C 94.509.999, o por quienes hagan sus veces al momento de la controversia jurídica, **5.- ELKIN RODRIGUEZ ROJAS**, persona mayor de edad, identificado con la C.C 80.118.692, propietario del vehículo de placas WCR – 264, involucrado en el accidente de Tto. donde perdió la vida nuestro hermano **LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO**, con fines de que se declare la responsabilidad extracontractual y administrativa del Estado, y la consecuencial condena al pago de los perjuicios materiales e inmateriales a nosotros irrogados tras la muerte de mi hermano.

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial para conciliar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, proponer fórmulas de arreglo, interponer recursos, solicitar la intervención de terceros, objetar dictámenes, solicitar mi registro civil de nacimiento y demás que estime necesarias para llevar a cabo el presente mandato, sin que se pueda discutir insuficiencia de poder.

M e reservo el derecho de recibir el pago a mi nombre y en ningún caso a nombre de nuestro apoderado **JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ**, con C.C. No. 4'446.433 de Marmato (Caldas).

Respetuosamente,

Carlos Andres Rebolledo
CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA.
C.C No. 1.116.263.356 de Tuluá, Valle.



Acepto poder,

JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ
C.C. No. 4'446.433 de Marmato (Caldas)
T.P. No. 161.759 del Consejo Superior de la Judicatura.



CONSULADO GENERAL DE COLOMBIA
SANTIAGO DE CHILE - CHILE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA
REC. DE FIRMA EN DOCUMENTO PRIVADO

En la ciudad de SANTIAGO DE CHILE el 13 septiembre 2022 12:21 PM compareció ante el
consul: CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA identificado(a) con CÉDULA DE
CIVILIDAD 1116263356, TULUA - VALLE, quien manifestó que la firma que aparece en el
presente documento es suya y que asume el contenido del mismo. Con destino a: A QUIEN
CORRESPONDA.

El Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia, no asume responsabilidad por el contenido
del documento.

Carlos Andres Rebolledo

Firma del Interesado

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA
DAVID CAMILO SALGADO CANCHANO
CONSUL DE SEGUNDA
Firmado Digitalmente

M. M. A.



Derechos CLP 10.704,00
FONDO ROTATORIO CLP 10.704,00
TIMBRE CLP 4,00
Fecha de Expedición 13 septiembre 2022

Impresión No.:

La autenticidad de este documento puede ser verificada en: <http://verificacion.bancilleria.gov.co>
Código de Verificación:FDWJN112143203



	FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO PROCESO: INTERVENCIÓN	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023-051250

Fecha de Radicación: 01 DE FEBRERO DE 2023 Fecha de Reparto: 01 DE FEBRERO DE 2023

Convocante(s): CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA

Convocada(s): INVIAS Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En los términos del artículo 105 de la Ley 2220 de 2022¹, el (la) Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente:

CONSTANCIA

1. Mediante apoderado, el(la)(los) convocante(s): **CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA**, presentó(aron) solicitud de conciliación extrajudicial, el 01 de febrero de 2023, convocando a: **LA NACION: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS-; AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI;- DEPARTAMENTO DEL VALLE Y PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A (PISA) NIT. 890327996-4**

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes: PRIMERA.- Que las partes convocadas muestre ánimo conciliatorio y reconozca y pague los perjuicios causados a las víctimas, por la muerte del joven, LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO (Q.E.P.D). raíz del accidente de tránsito, ocurrido en jurisdicción del municipio de Buga, Valle, vía Buga, Tuluá kilómetro 76 más 725 metros a la altura del corregimiento Presidente. SEGUNDA.- Que la parte convocada pague los perjuicios de manera solidaria a los convocantes, por concepto de PERJUICIOS MORALES, las siguientes sumas: PERSONALES DE LA VICTIMA I.INMATERIALES.A.- MORALES. Como consecuencia de los perjuicios sufridos a las víctimas en la modalidad de MORALES. Para CARLOS ANDRES REBOLLEDO

¹ARTÍCULO 105. *Constancia de agotamiento del requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial.* El agente del Ministerio Público expedirá el documento que acredita ante la autoridad judicial que, efectivamente, el trámite de conciliación extrajudicial se surtió para efectos de la presentación de la demanda, cuando a ello hubiere lugar. En la constancia se indicará la fecha de presentación de la solicitud, la fecha en que se celebró la audiencia, y se expresará sucintamente el asunto objeto de conciliación. (...)

 <p>PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION</p>	<p>FORMATO: CONSTANCIAS DE TRÁMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO</p> <p>PROCESO: INTERVENCIÓN</p>	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-20

ESPINOSA, Hermano 50 SMMLV. TOTAL PERJUICIOS MORALES. (50 S.M.L.M.V.)50 X \$ 1.160.000 = \$ 58.000.000 CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES \$58.000.000TOTAL TODOS LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES. \$ 58.000.000

3. En audiencia celebrada el día veintinueve **(29) de marzo de 2023**, de forma no presencial y sincrónica a través de la plataforma Microsoft teams, la audiencia se declaró fallida por falta de ánimo conciliatorio de las partes convocadas

4. De conformidad con lo expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, al tenor de los artículos 92 y 94 de la Ley 2220 de 2022, en concordancia con lo establecido en el con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA y normas que lo modifiquen.

5. No se ordena la devolución de documentos aportados con la solicitud de conciliación en razón a que fue tramitada por medios digitales.

Dada en Santiago de Cali, a los veintinueve **(29) días de marzo de 2023**



VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA

Procuradora 60 Judicial I Administrativo

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E- 2023-051250

Fecha de Radicación: 01 DE FEBRERO DE 2023 Fecha de Reparto: 01 DE FEBRERO DE 2023

Convocante(s): CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA

Convocada(s): INVIAS Y OTROS

Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy, veintinueve (29) de marzo del año dos mil veintitrés (2023), siendo lass (3:08 p.m.), procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Viviana Eugenia Agredo Chicangana, a realizar audiencia de conciliación prejudicial, que se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y las Resoluciones 218 del 29 de junio de 2022 y 035 de 27 de enero de 2023, proferidas por la señora Procuradora General de la Nación, de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS, cuyo video será parte integral de la presente acta. Comparecen a la diligencia los apoderados de la parte convocante y convocadas; comparece: El abogado: **DIEGO FERNANDO ORTIZ GALEANO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.143.874.525** de Cali (Valle) y tarjeta profesional No. **388.223** del Consejo Superior de la Judicatura, de quien se aporta sustitución de poder conferido por el apoderado principal, JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía número: **4.446.433** y Tarjeta Profesional número: **161759** en el buzón de correo electrónico diegoortiz430@hotmail.com y gestionesyseguroscali@gmail.com, a quien se había reconocido personería jurídica por medio de auto de fecha **10 de febrero de 2023**; Se reconoce personería jurídica a la apoderado de la parte convocante en los términos indicados en el poder y sustitución de poder aportado; compare, el abogado: **CAMILO ALBERTO MEDINA PARRA**, identificado con cédula de ciudadanía **1.018.410.077** y portador de la Tarjeta Profesional **197.144** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocada: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI-** de conformidad con el poder conferido por: JIMMY ALEXANDER GARCÍA URDANETA, identificado con cédula de ciudadanía 80.442.163, obrando en calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Agencia Nacional de

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte; por nombramiento hecho mediante Resolución 20214030003735 del 5 de marzo de 2021, posesionado en el cargo como consta en Acta de Posesión 008 del 9 de marzo de 2021 y en ejercicio de las funciones contenidas en el Numeral 3° del Artículo 11 de la Resolución 295 del 25 de febrero de 2020, que fueron asignadas mediante memorando 20214030045843 del 9 de marzo de 2021. Se reconoce personería jurídica a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder aportado; comparece, el abogado: **HANNAHI CAMILA CABRERA GONZÁLEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.234.195.614** de Cali y Tarjeta Profesional No. **361.945** del C. S. de la J, en calidad de apoderado de la parte convocada: **PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A (PISA) NIT. 890327996-4 entidad de derecho privado, según poder conferido por: MAURICIO VALLECILLA DE LA ESPRIELLA**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.061.871 de Cali, mayor de edad, vecino de Cali, en mi calidad de representante legal suplente de la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.S – PISA, según consta en el certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Cali confiero Poder Especial, Amplio y Suficiente a la abogada HANNAHI CAMILA CABRERA GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.234.195.614 de Cali y Tarjeta Profesional No. 361.945 del C. S. de la J. Se reconoce personería jurídica a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder aportado; compare, el abogado: **FERNANDO ANDRÉS VALENCIA MESA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **76.331.466** y T.P. No. **173060** del C. S. de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocada: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS** de conformidad con el poder conferido por: **LUIS FERNANDO GARCÍA ARIZABALETA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.717.501, en calidad de director de la TERRITORIAL VALLE del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS, nombrado mediante Resolución No. 7164 de 31 de diciembre de 2019 y Acta de Posesión No. 00006 de 08 enero de 2020, debidamente delegado para otorgar poder, conforme a lo dispuesto en el numeral 16 del artículo tercero de la Resolución No. 3429 de 05 de noviembre de 2021, por medio del cual se delegan y se asignan unas funciones y se modifica parcialmente la Resolución 3309 de 29 de octubre de 2021, Se reconoce personería jurídica a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder aportado; **LIDA BEATRIZ ESCOBAR LEAL**, abogado(a) en ejercicio, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1.114.820.719 de El Cerrito – Valle y Tarjeta Profesional No. 229.297 del Consejo Superior de la Judicatura y correo electrónico lida.escobar27@gmail.com inscrito en el Registro Nacional de Abogados, en los términos del poder conferido por: **LÍA PATRICIA PÉREZ CARMONA**, mayor de edad y vecina de Santiago de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.072.523.299, expedida en San Antero - Córdoba, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No.187.241 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en nombre y representación del Departamento del Valle del

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

Cauca, en mi condición de Directora Jurídica de acuerdo con el poder general que me otorgó la señora Gobernadora del Departamento, Doctora CLARA LUZ ROLDAN GONZALEZ, mediante Escritura Pública No.049 del 13 de enero de 2020 de la Notaria Sexta del Círculo de Cali; Se reconoce personería jurídica a la apoderada de la parte convocada en los términos indicados en el poder aportado; No hace presencia dicha apoderada, a pesar de haber aportado poder y anexos. Deja constancia el Despacho que, de los documentos aportados por INVÍAS se aporta: 1- auto de rechazo proferido por la Procuraduría 19 Judicial II donde se expresó: Radicación E-2022-695666 Interno 264 Fecha de Radicación: 30 de noviembre de 2022 Fecha de Reparto: 01 de diciembre de 2022 Convocante(s): AIDEE PALACIO SEPULVEDA, CARLOS ARTURO REBOLLEDO, LEONARDO FABIO REBOLLEDO ESPINOSA, **CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA**, YULIANA ANDREA REBOLLEDO ESPINOSA, VICTORIA EUGENIA REBOLLEDO ESPINOSA, DIANA ALEJANDRA DIAZ PALACIO, VICTOR MANUEL REBOLLEDO PALACIO, YURI ANGELICA VALENCIA PALACIO Y ANA LUISA SEPULVEDA, En dicho auto se resolvió: SEGUNDO: Rechazar la solicitud de conciliación extrajudicial presentada por AIDEE PALACIO SEPULVEDA, CARLOS ARTURO REBOLLEDO, LEONARDO FABIO REBOLLEDO ESPINOSA, **CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA**, YULIANA ANDREA REBOLLEDO ESPINOSA, VICTORIA EUGENIA REBOLLEDO ESPINOSA, DIANA ALEJANDRA DIAZ PALACIO, VICTOR MANUEL REBOLLEDO PALACIO, YURI ANGELICA VALENCIA PALACIO Y ANA LUISA SEPULVEDA en la que se convoca a la NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVÍAS), AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI), DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A (PISA)) Y JULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ, por configurarse la causal prevista en el numeral 2 del artículo 103 de la Ley 2220 de 2022.2- Acta de audiencia de conciliación prejudicial adelantada ante Procuraduría 58 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali, PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Radicación SIAF: 5151 del 7 de diciembre de 2021 Convocante (s): AIDEE PALACIO SEPÚLVEDA, CARLOS ARTURO REBOLLEDO REMOLINA, LEONARDO FABIO REBOLLEDO ESPINOSA, YULIANA ANDREA REBOLLEDO ESPINOSA, VICTORIA EUGENIA REBOLLEDO ESPINOSA, DIANA ALEJANDRA DÍAZ PALACIO, VÍCTOR MANUEL REBOLLEDO PALACIO, YURI ANGÉLICA VALENCIA PALACIO Y ANA LUISA SEPÚLVEDA Convocados (s): NACIÓN - INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS-INVÍAS - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI - DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA - PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.-PISA - ELKIN RODRÍGUEZ ROJAS Advierte esta agencia que en el trámite anterior no está registrado como parte

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
		Fecha	29/12/2022
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Código	IN-F-17

convocante el señor CARLOS ANDRES REBOLLEDO si lo está en el auto de la procuraduría 19 Judicial II, razón por la cual pide aclarar al apoderado convocante: expone este apoderado que este convocante no se incluyó inicialmente en la solicitud de conciliación. Despacho requiere a los demás apoderados de las partes convocadas para que se pronuncien al respecto: conformes.. el despacho deja constancia que mediante correo electrónico del 10 de febrero de 2023 informó y notificó a la Contraloría General de la Nación y a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no han designado profesional que acompañe la audiencia o no han remitido comunicación alguna, según se verifica en los correos electrónicos institucionales, lo cual no impide su realización. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos. **Hace presencia en esta diligencia la apoderada del Departamento del Valle, a quien ya se había reconocido personería jurídica.** En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: se mantiene en sus pretensiones. PRIMERA.- Que la parte convocada muestre ánimo conciliatorio y reconozca y pague los perjuicios causados a las víctimas, por la muerte del joven, LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO (Q.E.P.D). raíz del accidente de tránsito ocurrido el día 06 de diciembre de 2019, a eso de las 18.00 horas, o en su defecto, SEGUNDA.- Que la parte convocada pague los perjuicios de manera solidaria a los convocantes, por concepto de PERJUICIOS MORALES, las siguientes sumas: PERSONALES DE LA VICTIMA I.INMATERIALES.A.-MORALES. Como consecuencia de los perjuicios sufridos a las víctimas en la modalidad de MORALES. Para CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA, Hermano 50 SMMLV. TOTAL PERJUICIOS MORALES. (50 S.M.L.M.V.)50 X \$ 1.160.000 = \$ 58.000.000 CINCUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS.TOTAL PERJUICIOS INMATERIALES \$58.000.0000TOTAL TODOS LOS PERJUICIOS MATERIALES E INMATERIALES. \$ 58.000.000.A continuación se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocada: **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA- ANI-** con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada:El presente caso se sometió a estudio del Comité de Conciliación, según traslado con base 21 marzo de 2023, se dispuso no aceptar ni proponer formula por que el lugar

 PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA	Versión	3
	PROCESO: INTERVENCIÓN	Fecha	29/12/2022
		Código	IN-F-17

TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf, junto con la constancia. Se da por terminada la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma acta por el procurador(a) judicial, una vez leída y aprobada por las partes siendo las 3:35 :00 p.m



VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procuradora 60 Judicial I Administrativa Cali


República de Colombia
LA NOTARIA PRIMERA DE TULUÁ
CERTIFICA
 que la presente partida es fiel y autentica copia de su original que reposa en esta Notaría obra el libro 132 folios 11670196 que el suscrito ha tenido a la vista.
VALIDO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES. Ley 2a de 1976
 Tuluá, 14 SEP 2021

 Rosa Ad.ela Castro Prado
 Notaria Primera de Tuluá (V).



ENERO 01	FEBRERO 02	MARZO 03	ABRIL 04
MAYO 05	JUNIO 06	JULIO 07	AGOSTO 08
SEPT 09	OCTUBRE 10	NOV 11	DIC 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
 Superintendencia de Notariado y Registro **REGISTRO DE NACIMIENTO**

IDENTIFICACION No. **11670496**

1 Parte básica: **870401** 2 Parte compl.:

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): **Notaria Primera.** 4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría: **Tuluá Valle del Cauca.** 5 Código: **6511**

SECCION GENERAL

6 Primer apellido: **REBOLLEDO** 7 Segundo apellido: **ESPINOSA** 8 Nombres: **CARLOS ANDRES**

9 Masculino o Femenino: **masculino.** 10 Masculino Femenino 11 Día: **06** 12 Mes: **Abril.** 13 Año: **1.987.**

14 País: **Colombia** 15 Departamento, Int. o Com.: **Valle del Cauca.** 16 Municipio: **Tuluá.**

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **San Antonio de Tuluá valle.** 18 Hora: **1 a.m**

19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.): **Declaracion de testigos.** 20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento: 21 No. licencia:

22 Apellidos (de soltera): **ESPINOSA OSPINA** 23 Nombres: **FANERY** 24 Edad actual: **24.**

25 Identificación (clase y número): **No presento.** 26 Nacionalidad: **Colombiana.** 27 Profesión u oficio: **Hogar.**

28 Apellidos: **REBOLLEDO REMOLINA** 29 Nombres: **CARLOS ARTURO** 30 Edad actual: **26.**

31 Identificación (clase y número): **c.c. No 16.361.137 de Tuluá.** 32 Nacionalidad: **Colombiana.** 33 Profesión u oficio: **Arenero**

34 Identificación (clase y número): **c.c. No 16.361.137 de Tuluá.** 35 Firma (autógrafa): *Eliecer Marin*
A ruego ELIECER MARIN

36 Dirección postal y municipio: **Barrio San Antonio de Tuluá.** 37 Nombre: 38 Identificación (clase y número): **c.c. No. 31.197.953 de Tuluá** 39 Firma (autógrafa): *Carmen Rosa Muñoz de Gonzalez*
CARMEN ROSA MUÑOZ DE GONZALEZ.

40 Domicilio (Municipio): **Tuluá V.** 41 Nombre: **LUIS ANIBAL GONZALEZ GALEANO** 42 Identificación (clase y número): **c.c. No. 2.676.876 de la Marina-Tuluá.** 43 Firma (autógrafa): *Luis Anibal Gonzalez*
LUIS ANIBAL GONZALEZ GALEANO

44 Domicilio (Municipio): **Tuluá V.** 45 Nombre: **Notaria Primera del Circuito Tuluá Valle del Cauca**

(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
 46 Día: **23** 47 Mes: **Abril.** 48 Año: **1.987.**

49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario que autoriza el registro: *[Firma]*

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Elmer Marín

Firma del padre que hace el reconocimiento

(60)

Firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

(61) NOTAS

A ruego del denunciante y padre del menor a quien se refiere esta Acta que manifiesta no saber firmar, lo hace el señor ELIECER MARIN identificado con c.c. No. 16.357.858 de Tulua, y se advierte que se le tomo la huella dactilar del dedo pulgar de la mano derecha al citado señor Carlos Arturo Rebolledo Remolina. Tulua, Abril 23 de 1987.

Elmer Marín

NOTARIO

Notaria Primera
DR. ALBERTO ISAZA BOTERO
del

1o. Julio - Valle



NALES O ENERO
GOS DE MAYO
MESES SEPT.

REP

Superinter
11670

3 Clase (Not
Notaria

6 Primer ape
CARDENAS

9 Masculino
masculi

14 Pais
Colombia

17 Clínica, hor
Barrio V

19 Document
Se asent

22 Apellidos (c
MORENO

25 Identificaci
No prese

28 Apellidos
CARDENAS

31 Identificaci
c.c. No. 2

34 Identificaci
Se asent

36 Dirección p

38 Identificaci

40 Domicilio (f

42 Identificaci

44 Domicilio (f

CHA (FECH

46 23. 87

ORIGINAL PAP



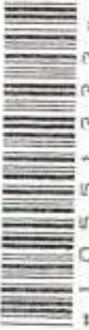
**NOTARÍA PRIMERA
BUGA VALLE**

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo
Serial

10551332



Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaria	<input checked="" type="checkbox"/> Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	V 2 E
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía							
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - BUGA NOTARIA 1 BUGA * * * * *							

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos
REBOLLEDO PALACIO LUIS ANDRES * * * * *

Documento de identificación (Clase y número) Sexo (en Letras)
CC No. 1006491588 * * * * * MASCULINO * * * * *

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE DEL CAUCA - BUGA * * * * *

Fecha de la defunción Hora Número de certificado de defunción
Año: 2 0 2 1 Mes: S E P Día: 0 6 72514650-0 * * * * *

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia Fecha de la sentencia
* * * * * Año: Mes: Día:

Documento presentado Nombre y cargo del funcionario
Autorización judicial Certificado Médico JUAN MANUEL ARANGO BUITRAGO - MEDICO * * * * *

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos
FISCALÍA * * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
* * * * * * * * * *

Primer testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
* * * * * * * * * *

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos
* * * * *

Documentos de identificación (Clase y número) Firma
* * * * * * * * * *

Fecha de inscripción Nombre y firma del funcionario que autoriza

Año: 2 0 2 1 Mes: S E P Día: 2 9 MIGUEL ALFREDO DEDEMA CHAVARRO

OTRO: DFI - FISCALIA 45 LOCAL; 29/09/2021

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

1006491588

REGISTRADURIA REGIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo Serial 33740795

NUIP W8A0250808

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registratura <input type="checkbox"/>	Notaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número 02	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código W 8 A
País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección de Policía						
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA			TULUA	

Datos del inscrito

Primer Apellido REBOLLEDO			Segundo Apellido PALACIO			
Nombre(s) LUIS ANDRES						
Fecha de nacimiento			Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2001	Mes 0	Día 08	21 MASCULINO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento s/o Inspección)						
COLOMBIA		VALLE DEL CAUCA			TULUA	

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos TESTIGOS	Número certificado de nacido vivo A
--	-------------------------------------

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos PALACIO SEPULVEDA AIDEE		Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) CC # 66.724.663 Tulua		

Datos del padre

Apellidos y nombres completos REBOLLEDO REMOLINA CARLOS ARTURO		Nacionalidad COLOMBIANA
Documento de identificación (Clase y número) CC # 16.361.137 Tulua		

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos REBOLLEDO REMOLINA CARLOS ARTURO		Firma CARLOS
Documento de identificación (Clase y número) CC # 16.361.137 Tulua		

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos ORREGO PEÑA MARIA LINDELIA		Firma Maria Lindeia Orrego Peña
Documento de identificación (Clase y número) CC # 29.817.313 Sevilla		

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos ALVAREZ RODRIGUEZ JOSE DE JESUS		Firma
Documento de identificación (Clase y número) CC # 2.517.933 Ceilan Bugalagrande		

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2001 Mes 009 Día 11	FABIO IDAIZA GALLEGU

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
CARLOS	
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS

1. CONDUCTOR: APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN N°: _____ NACIONALIDAD: _____ FECHA DE NACIMIENTO: _____ SEXO: M F GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

2. DIRECCIÓN DE DOMICILIO: _____ CIUDAD: _____ TELEFONO: _____ SE PRACTICO EXAMEN: SI NO
 AUTORIZADO: SI NO EMBRIGAZUEZ: SI NO GRADO: _____ SI PSICOACTIVAS: SI NO

3. LICENCIA: LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°: _____ CATEGORIA: _____ RESTRICCIÓN: _____ EXP: _____ VEN: _____ CÓDIGO DE TRANSITO: _____ CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

4. HORTAL: CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: _____ DESCRIPCIÓN DE LESIONES: _____

5. VEHICULO: PLACA: _____ MARCA: _____ MODELO: _____ COLOR: _____ TON: _____ PASAJEROS: _____ LICENCIA DE TRANSITO: _____

6. MATRICULADO EN: _____ INMOBILIZADO EN: _____ TARJETA DE REGISTRO N°: _____
 A DISPOSICIÓN DE: _____ CANTIDAD ACOMPAÑANTES O PASAJEROS EN EL MOMENTO DEL ACCIDENTE: _____ ASESURADORA: _____

7. VENCIMIENTO: _____ VENCIMIENTO: _____ VENCIMIENTO: _____
 DA: _____ MES: _____ AÑO: _____ DA: _____ MES: _____ AÑO: _____

8. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL: SI NO ASESURADORA: _____ VENCIMIENTO: _____
 DA: _____ MES: _____ AÑO: _____ PORTA RESP EXTRACONTRACTUAL: SI NO ASESURADORA: _____ VENCIMIENTO: _____
 DA: _____ MES: _____ AÑO: _____

9. PROPIETARIO: APELLIDOS Y NOMBRES: _____ DOC: _____ IDENTIFICACIÓN N°: _____

10. CLASE VEHICULO: M AGRICOLA M INDUSTRIAL BICICLETA MOTOCARRO MOTOCICLELO TRACCION ANIMAL MOTOCICLO CUATRO RUEDAS TRICICLO SEMI REMOLQUE

11. EXCLUISE SERVIDO: OFICIAL PUBLICO PARTICULAR DIPLOMATICO MOTO CARGA EXTRA DIMENSIONADA EXTRA PASAJEROS MERCANCIA PELIGROSA CLASE DE MERCANCIA: _____

12. PASAJEROS: COLECTIVO INDIVIDUAL MASIVO ESPECIAL TURISMO ESPECIAL ESCOLAR ESPECIAL ASALARIADO ESPECIAL OCASIONAL NACIONAL MUNICIPAL

13. DESCRIPCIÓN SENSIBILIZADA DEL VEHICULO: _____

14. FALLAS EN: FRENOS: _____ DIRECCIÓN: _____ LUCES: _____ SIGNA: _____ LLANTAS: _____ SUSPENSIÓN: _____ OTRA: _____

15. LUGAR DE IMPACTO: FRONTAL LATERAL POSTERIOR

16. VICTIMAS: PASAJEROS, ACOMPAÑANTES O PEATONES N°: DEL VEHICULO N°:

17. VICTIMA 01: APELLIDOS Y NOMBRES: **Reboledo Palacio Luis Andres** CC: **1006491588** NACIONALIDAD: **Colombia** FECHA DE NACIMIENTO: **21/05/01** SEXO: **M**

18. DIRECCIÓN DE DOMICILIO: **HZA. Lotes Arceles B/san Francisco** CIUDAD: **BOGOTÁ** TELEFONO: **3168619010**

19. HORTAL: CLÍNICA O SITIO DE ATENCIÓN: **Fallece en el lugar de los hechos** DESCRIPCIÓN DE LESIONES: **Diferentes hematomas en el cuerpo.**

20. SE PRACTICO EXAMEN: SI NO EMBRIGAZUEZ: SI NO GRADO: _____ SI PSICOACTIVAS: SI NO

21. CHALECO: SI NO CASCO: SI NO CINTURÓN: SI NO

22. CONDICIÓN DE LA VICTIMA: PEATON PASAJERO ACOMPAÑANTE GRAVEDAD: MUERTO HERIDO

23. TOTAL VICTIMAS: PEATON: **01** ACOMPAÑANTE: _____ PASAJERO: _____ CONDUCTOR: _____ TOTAL HERIDAS: _____ MUERTOS: **01**

24. HIPÓTESIS DEL ACCIDENTE DE TRANSITO

25. CONDUCTOR: _____ DEL VEHICULO: _____ DEL PEATON: _____
 _____ DE LA VIA: **3018** _____ DEL PASAJERO: _____

26. MOTIVO: **3018** ESPECIFICAR CUAL: **Falta de mantenimiento sobre estructuras de la via (varillas de mampalo)**

27. TESTIGOS:

APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN N°	DIRECCIÓN Y CIUDAD	TELÉFONO

28. OBSERVACIONES: _____

29. ANEXOS: ANEXO 1 (Conductores, vehículos) ANEXO 2 (Víctimas, peatones y pasajeros) OTROS ANEXOS (Fotos y videos)

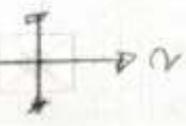
30. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE

NOMBRE	APELLIDOS Y NOMBRES	DOC	IDENTIFICACIÓN N°	PLACA	ENTIDAD	FIRMA
ST	Higuera Lopez Juan	CC	7178912	98457	Sepa	
ST	Urbano Chivero Juan Pablo	CC	1051397500	051519	SEHA	

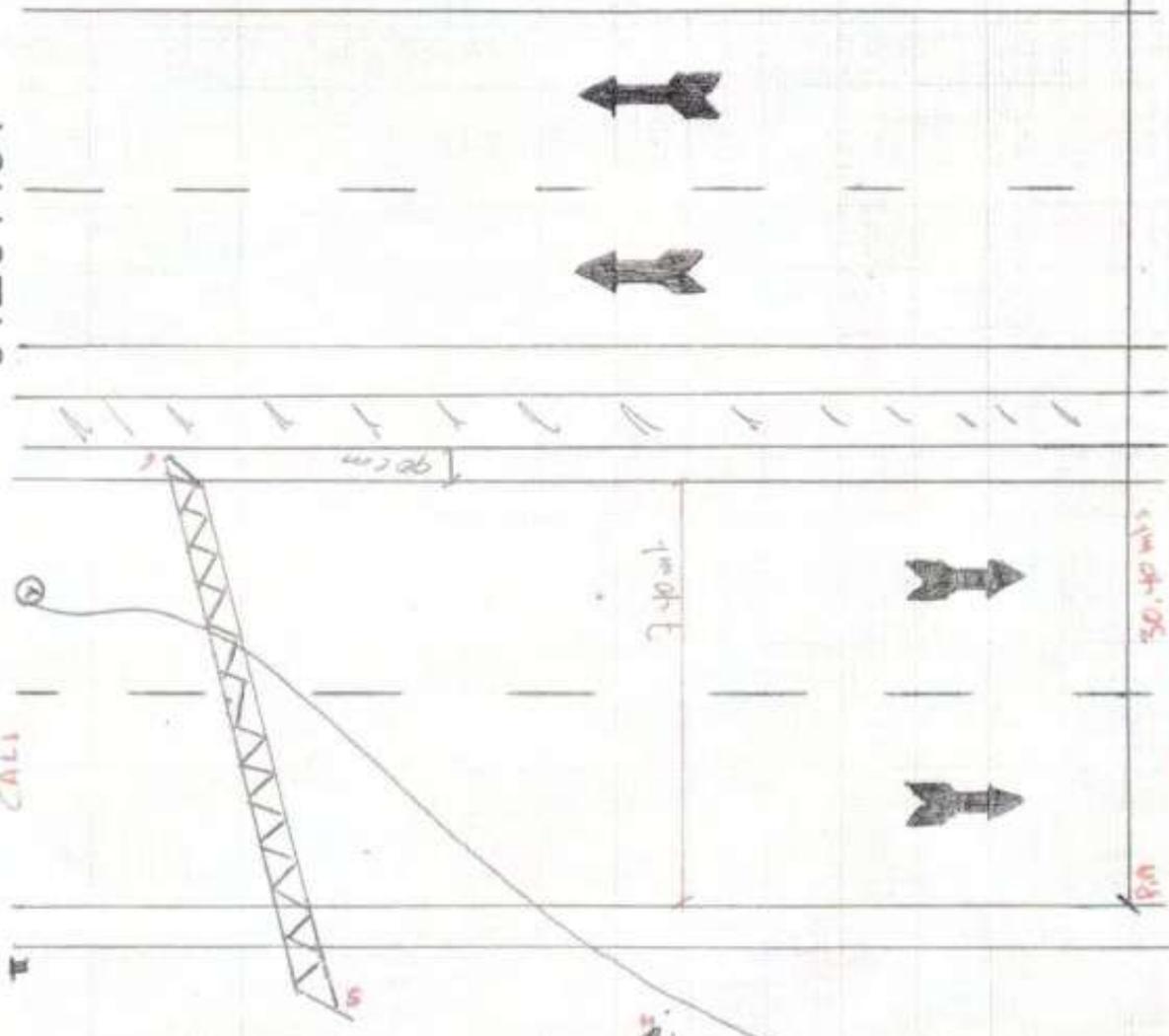
31. CORRESPONDIO: **3018**

32. NUMERO UNICO DE INVESTIGACIÓN: **2614160001652021017510** Fiscalía Bogotá

FORMA DE CONFORMACION DEL INFORME CONDUCTORES, VEHICULOS Y PROPIETARIOS. FORMULA CONDUCTOR, VEHICULO O TESTIGO. CC. 1054. REVISTA RETENIDA EN LA OFICINA DE PROCESAMIENTO PENAL.



17. CROQUIS (BOSQUEJO TOPOGRAFICO)
 INFORME POLICIAL DE ACCIDENTE DE TRANSITO No. C-01261404



LONG. 76° 15' 44"
 LAT. 05° 57' 44"
 ESCALA Antesure
 PLANO Desman

30.40 m/s
 7.40 mt
 90 cm

ANDALUCIA
 PLAZA ESTACION
 C 7179912 41455 567
 D 108159150 051319 567
 761116000165202101756

18. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 NOMBRE HIGUER NORR JUAN
 DNI 108159150 051319 567
 761116000165202101756

PUNTO DE REFERENCIA P. N. 043
 TABLA DE MEDIDAS
 1 5.60 3.75 pul. de vehic.
 2 3.40 4.05 pul. de vehic.
 3 2.90 4.30 pul. de vehic. (Cable)
 4 3.00 5.10 pul. de vehic. (Pista)
 5 3.20 5.20 est. de vehic. (Pista)
 6 4.15 7.48 est. de vehic. (Pista)

Nº	METROS	CM	TIPO DE HUUELLA
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			
14			
15			
16			
17			
18			
19			
20			
21			
22			
23			
24			
25			

LONG. HUUELLAS
 Nº METROS CM TIPO DE HUUELLA

19. DATOS DE QUIEN CONOCE EL ACCIDENTE
 NOMBRE HIGUER NORR JUAN
 DNI 108159150 051319 567
 761116000165202101756

Número único de Noticia Criminal:

7 6 1 1 1 6 0 0 0 1 6 5 2 0 2 1 0 1 7 5 6

Estado	Subestados	Distritos	Municipios	Entidad	Módulo	Submódulo	Consecutivo
--------	------------	-----------	------------	---------	--------	-----------	-------------



ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver **107 EMP** y EF No. **1**

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej. -1, 2, ...)

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
---------------------	----------------	-------------	----------

¿Se reciben EMP y EF con el registro de Cadena de Custodia? NO

SI NO ¿Cuántos EMP y EF?:

Nombres y Apellidos	Identificación	Institución	Contacto
---------------------	----------------	-------------	----------

Pertenencias: NINGUNA.

Descripción de joyas:

Descripción de documentos:

Descripción de títulos valores y/o dinero:

Otros:

Persona a quien se le entregan las pertenencias:

Nombres y Apellidos	Identificación	Parentesco	Contacto
---------------------	----------------	------------	----------

Cuando no se encuentre familiar en el lugar de los hechos o se trate de cadáver en condición de no identificado, las pertenencias serán enviadas al INMLCF, con fines de individualización y serán entregadas una vez el familiar se presente a reclamar el cuerpo.

¿Se recuperó documento de identificación de la persona fallecida dentro de la diligencia? SI NO

Clase: FOTO COPIACEDULA DE CIUDADANIA

Número: CC 1.006.491.568 DE TULUA

Cómo se obtuvo?: POLICIALES DEL CUADRANTE VIAL LA RECTA

Se envía el documento de identificación al INMLCF?

SI NO

4. TANATOCRONODIAGNÓSTICO

Fenómenos cadavéricos

Tempranos	Flacidez <input checked="" type="checkbox"/>	Rigidez Parcial <input type="checkbox"/>	Rigidez Total <input type="checkbox"/>
	Livideces:		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/> Fijas <input type="checkbox"/> Desaparecen <input type="checkbox"/> No valorables <input type="checkbox"/>
Tardíos	Color:		Ubicación:
	Cromático <input type="checkbox"/>	Enfisematoso <input type="checkbox"/>	Reducción Esquelética <input type="checkbox"/>
Otros:	Momificación <input type="checkbox"/>		Adipocira / Saponificación <input type="checkbox"/> Corificación <input type="checkbox"/>
	Fauna cadavérica SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		Huevos <input type="checkbox"/> Larvas <input type="checkbox"/> Pupas <input type="checkbox"/> Adultos <input type="checkbox"/>
Observaciones:	Antropofagia SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>		

Posible fecha y hora de muerte: 06 DE AGOSTO DE 2021 HORA: 1938 HORAS

¿Cómo la determina?: CONCESIÓN PISA

										Número único de Noticia Criminal																				
										7	6	1	1	1	6	0	0	0	1	6	5	2	0	2	1	0	1	7	5	9
										Distrito	Región			Departamento	Municipio	Ciudad	Código Postal			Año	Mes			Día						



ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 107 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (Ej. -1-2-)

5. ACTIVIDAD EN EL LUGAR DE LOS HECHOS

Dactiloscopia de campo:

¿Se realiza exploración lofoscópica dentro de la diligencia?	SI []	NO [X]
¿Anexa informe investigador de campo?	SI []	NO [X]
¿Se practicaron registros lofoscópicos para descarte?	SI []	NO [X]

Nombre del servidor:

Si se realizaron registros lofoscópicos para descarte relacione las personas registradas con su documento de identificación y lugar de residencia

Nombres y Apellidos	Identificación	Dirección de residencia

En el evento de existir más registros se debe registrar la total cantidad, veras más necesario

Fotografía / Videografía:

¿Se realiza documentación fotográfica?	SI [X]	NO []
¿Se realiza documentación videográfica?	SI []	NO [X]
¿Anexa informe de investigador de campo?	SI []	NO [X]

Nombre del servidor:

**ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER - FPJ - 10**

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 107 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNG (Ej: 1, 2, ...)

Topografía:

¿Se fija el Lugar de los Hechos? SI NO

Bosquejo Plano

Otro Cual?

¿Anexa informe investigador de campo? SI NO

Nombre del servidor:

¿Se utilizaron Fuentes Alternas de Luz? SI NO

¿Anexa informe investigador de campo? SI NO

Nombre del servidor:

¿Se realiza toma de muestra para prueba de residuos de disparo? SI NO

Nombres y Apellidos del muestreado	Identificación	Kit número

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

Nombres y Apellidos del servidor que toma la muestra	Identificación	Firma

¿Participaron otros peritos? SI NO

Nombres y Apellidos	Identificación	Especialidad

En el evento de existir más registros se debe reproducir la tabla tantas veces sea necesario.

6. INFORMACIÓN DERECHOS DE LA VÍCTIMA

Se dan a conocer los derechos y deberes en su calidad de víctima a:

Nombres y Apellidos:

Correo electrónico:

Anexo al acta de derechos y deberes de las víctimas.

7. DESTINO DE LOS EMP Y EF

Se envían los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física a: MEDICINA LEGAL CALI.

Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses:	SI <input checked="" type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>	Cuáles? CUERPO SIN VIDA
Laboratorio Policía Judicial: Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:
Otro laboratorio: Cuál?	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:
Almacén de evidencias:	SI <input type="checkbox"/>	NO <input checked="" type="checkbox"/>	Cuáles?:

Nota: En el ítem "cuáles" se relaciona el número del EMP Y EF Ejemplo: 2, 6 Y 7.

Se solicita al INMLCF realizar al cadáver los siguientes exámenes:

NECROPSIA, TOXICOLOGIA, NECRODACTILIA Y PLENA IDENTIDAD.

7 6 1 1 1 6 0 0 0 1 6 5 2 0 2 1 0 1 7 5 6

Entidad: Fiscalía interna Departamento Municipio Ciudad Zona Poblada Afo Calle/callejón



ACTA DE INSPECCIÓN TÉCNICA A CADÁVER – FPJ - 10

Este formato será diligenciado por Policía Judicial

No. Consecutivo del cadáver 107 EMP y EF No. 1

Este ítem se diligencia en caso de haber más de un cadáver con el mismo NUNC (E) -1-2 -1

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada. Los demás EMP y EF se diligenciarán mediante el formato establecido para la solicitud de análisis.

Se solicita al INMLCF realizar los siguientes exámenes y/o análisis a los EMP:

8. OBSERVACIONES

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

9. ANEXOS

Ampliar el cuadro de acuerdo a la cantidad de información plasmada.

10. SERVIDORES DE POLICIA JUDICIAL

Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
PT JHON HADER LOPEZ CUARTAS		94.286.027		PONAL SETRA DEVAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma	
INVESTIGADOR	3216201974	hader_lopez@correo.policia.gov.co		
Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
IT. ANDRES FERNANDO SEGURA HERRERA		9867662		PONAL SETRA DEVAL
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma	
INVESTIGADOR	313002772	andres.segura7662@correo.policia.gov.co		
Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma	
Nombres y Apellidos		Identificación		Entidad
Cargo	Teléfono / Celular	Correo electrónico	Firma	

Fin del Acta

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO CONSTANCIA					Código
						FGN-MP02-F-12
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 1	

Departamento VALLE DEL CAUCA Municipio BUGA Fecha 2021/09/29 Hora: 09:30

1. Código único de la investigación:

76	111	60	00165	2021	01756
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Descripción del asunto (indique brevemente los motivos de la constancia):

A PETICION DE LA PARTE INTERESA

La suscrita asistente judicial de la Fiscalía 45 Local Unidad de Delitos Culposos en accidente de tránsito, permite dejar constancia que en la fecha curso investigación por el delito de homicidio culposo (Art 109 C.P), de acuerdo a los hechos acontecidos el día lunes 06 de septiembre de 2021 a las 19:38 horas, en la vía Cali/Andalucía Kilómetro 76+725, Municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, donde se presentó un accidente de tránsito tipo atropellamiento, en el que se registró la participación de un vehículo automotor: camión DFAC-DONG FENG DUOLIKA L4400, modelo 2013, color blanco, de placa WCR-264, conducido por JULIO ENRIQUE MARTINEZ SUAREZ, quien al caer una señal de tránsito sobre su vehículo pierde el control y atropella al ciudadano LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO identificado con (C.C 1.006.491.588), el cual deambulaba por la vía en el momento del siniestro fortuito. La causa del accidente incorporada en el Informe policial de accidentes de tránsito, diligenciado por el servidor de la Policía Nacional URBANO CHAVEZ YONY FABIAN, atribuida a la vía, fue la tipificada en el numeral 308 de la Resolución 0011268 de 06 de diciembre de 2012, "por la cual se adopta el nuevo Informe Policial de Accidentes de Tránsito (IPAT), su Manual de Diligenciamiento y se dictan otras disposiciones", esto es, por falta de mantenimiento sobre estructuras de la vía (vallas de información).

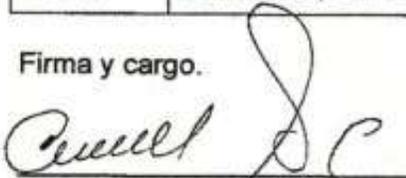
Como resultado del accidente de tránsito, falleció en el lugar de los hechos LUIS ANDRES REBOLLEDO PALACIO, como consecuencia de un Trauma cráneo encefálico severo en accidente de tránsito. Igualmente se informa que el anterior proceso fue archivado el día 23/09/2021 bajo la causal de Atipicidad Objetiva ART. 79 C.P.P

Lo anterior bajo la gravedad de juramento y para los fines legales que estime pertinentes.

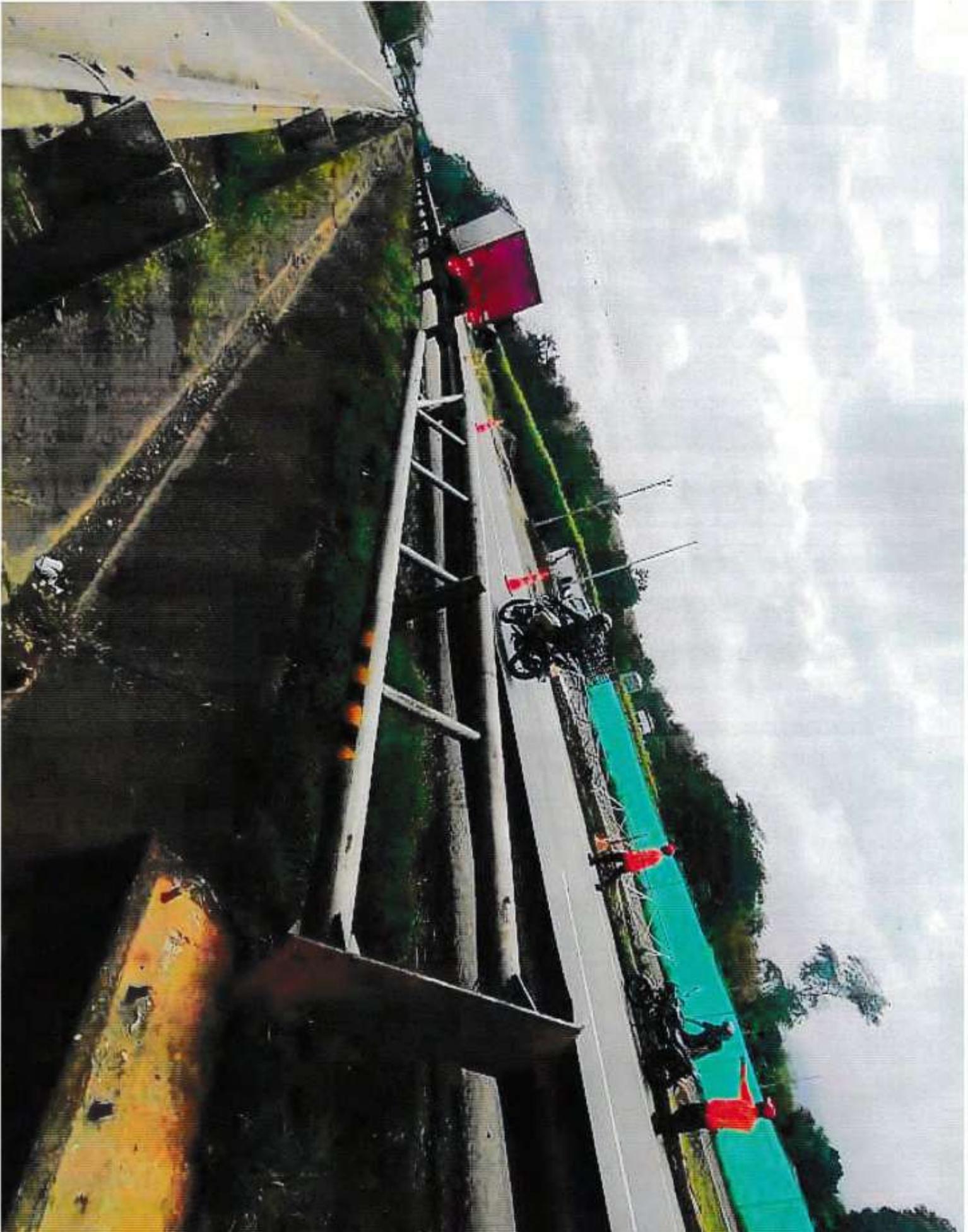
3. Datos del servidor:

Nombres y apellidos		CARMENZA AGUIRRE COBO			
Dirección:	CARRERA 9 BIS N° 17-71			Oficina:	203
Departamento:	VALLE DEL CAUCA		Municipio:	GUADALAJARA DE BUGA	
Teléfono:	0323989980 extensión 22720	Correo electrónico:	Carmenza.aguirre@fiscalia.gov.co		
Unidad	Delitos Culposos en Accidente de Tránsito			FISCALIA 45 LOCAL	

Firma y cargo.


 CARMENZA AGUIRRE COBO
 Asistente Judicial







Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.
Sigla: PISA
Nit.: 890327996-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 154194-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: pisa@pisa.com.co
Teléfono comercial 1: 4851596
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.pisa.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: pisa@pisa.com.co
Teléfono para notificación 1: 4851596
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 893 del 26 de marzo de 1985 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de abril de 1985 con el No. 75426 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada HACIENDA EL CARMEN LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 1993 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1993 con el No. 63654 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S A .

Por Escritura Pública No. 1155 del 05 de abril de 2001 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2001 con el No. 2601 del Libro IX ,cambio su nombre de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S A . por el de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. . Sigla: PISA

Por Escritura Pública No. 0784 del 11 de marzo de 2007 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2007 con el No. 3212 del Libro IX ,Se aprobo la escisión parcial del patrimonio social entre (escidente) PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. y (beneficiaria(s)) ESTUDIOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 01 de marzo del año 2058

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal la construcción de obras públicas por el sistema de concesión, el desarrollo total o parcial, por cuenta propia o terceros, de construcción de obras públicas y privadas bajo cualquier otro sistema distinto al de concesión en bienes inmuebles cualquiera que sea su destinación, la gerencia de proyectos de construcción de obras públicas o privadas, la interventoría de contratos de construcción de obras públicas o privadas, la prestación de cualquier otro servicio de consultoría, de control, de supervisión, de vigilancia, de seguimiento y de asesoría en la coordinación de contratos de construcción de obras públicas o privadas y de proyectos de inversión pública o privada en bienes inmuebles cualquiera que sea su destinación. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos; obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes e invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; hacer toda clase de operaciones con títulos valores; participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas; intervenir en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que ello llegue a configurar una intermediación financiera; celebrar los contratos de cualquier clase que resulten útiles para el desarrollo de su objeto e invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables. Además, podrá promover o formar parte de sociedades, realizar o prestar asesorías y en general, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal.

Parágrafo Primero: La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones diferente de las suyas propias, a menos que la junta directiva con el voto unánime y favorable de todos los miembros presentes en la respectiva reunión, lo autorice.

Parágrafo Segundo: La sociedad podrá otorgar créditos a sus accionistas para adquirir acciones de la misma, directamente o a través de un patrimonio autónomo. Las condiciones del empréstito serán definidas por la junta directiva.

PROHIBICIONES: Prohibase al Gerente General, a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios de la sociedad, comprar, vender, o negociar en cualquier forma y por cualquier conducto, acciones o valores emitidos por la sociedad, mientras estén en el desempeño de sus cargos. Si por circunstancias ajenas a motivos de especulación alguno de dichos funcionarios desee negociar Acciones o valores emitidos por la sociedad, deberá dar cuenta de ello a la Junta Directiva y obtener de ésta la correspondiente autorización, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el solicitante, en caso de que éste sea miembro de la Junta Directiva.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$67.500.000.000
No. de acciones:	67.500.000
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$66.229.450.000
No. de acciones:	66.229.450
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$66.229.450.000
No. de acciones:	66.229.450
Valor nominal:	\$1.000

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL: El gobierno, la administración y representación de la Sociedad están a cargo del Gerente General, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno cualquiera de los suplentes designados por la Junta Directiva.

SUBORDINACIÓN: Todos los empleados de la Sociedad, excepto los elegidos por la Asamblea General de Accionistas, estarán subordinados al Gerente General y bajo sus órdenes e inspección inmediatas.

El Gerente General y sus dos suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos años contados desde el primero de Abril de cada año en que se realice la elección, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, las siguientes:

- a) Representar a la Compañía judicial o extrajudicialmente y usarla firma social.
- b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que juzgue conveniente.
- c) Convocar al Comité de Auditoría.
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios.
- e) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior.
- f) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite.
- g) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas.
- h) Cumplir y hacer cumplirlas decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo.
- i) Designar al Secretario de la sociedad y fijarle su remuneración de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades y designar a los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la compañía y cuyo nombramiento no esté expresamente asignado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades.
- j) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social, hasta una cuantía que no exceda al equivalente de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales. Por tanto podrá enajenar a

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros, libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc. Dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan dichos límites.

k) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.
l) Delegar con previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva, entre otras:

i) Autorizar al Gerente General para enajenar, adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes inmuebles y para dar en prenda muebles;
j) Decidir si las diferencias que ocurran con motivo del ejercicio social se comprometen o transigen y autorizar al Gerente General de la Sociedad para la celebración de tales contratos y la realización de los actos que ellos impliquen;
k) Autorizar al Gerente General para tomar dinero en mutuo y otorgar garantías hipotecarias o prendarias en cuantía superior al equivalente a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales;
l) Autorizar al Gerente General para la celebración de todo contrato y para la ejecución de todo acto, distinto de los indicados anteriormente, cuando su cuantía exceda del equivalente a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales;
m) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el Gerente General las funciones que se le asignen a la Junta Directiva en cuanto fueren delegables por su naturaleza.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 360 del 27 de abril de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2021 con el No. 10291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	OLIVER RAUSCH DUARTE	C.C.94509999
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO VALLECILLA DE LA ESPRIELLA	C.C.94061871
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CAMILO ZORRILLA BERMUDEZ	C.C.94151271

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 91 del 09 de marzo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2020 con el No. 5077 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO SANCHEZ VACA	C.C.80504690
LUIS ENRIQUE QUINTERO DE LA HOZ	C.C.19320029
JAIME EDUARDO PLAZAS DE LEON	C.C.79143544
ROBERTO PIZARRO MONDRAGON	C.C.19125790

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARCO ANTONIO IZQUIERDO LLANOS	C.C.16282369
VANESA GARAY GUZMAN	C.C.52778758
LAURA PLAZAS PRETELT	C.C.52999552
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 72 del 20 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2014 con el No. 6096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 28 de agosto de 2017, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2017 con el No. 14266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	SEBASTIAN SOSA RANGEL	C.C.1143851469
SUPLENTE		T.P.208705-T

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 09 de julio de 2018, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2018 con el No. 11946 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MICHAEL SMITH QUISABONI SANCHEZ	C.C.1130598316 T.P.163831-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2762 del 19/08/1988 de Notaria Primera de Cali	10496 de 26/08/1988 Libro IX
E.P. 1682 del 29/05/1991 de Notaria Primera de Cali	40850 de 31/05/1991 Libro IX
E.P. 4181 del 31/12/1993 de Notaria Primera de Cali	73385 de 11/01/1994 Libro IX
E.P. 608 del 25/02/1994 de Notaria Primera de Cali	74857 de 28/02/1994 Libro IX
E.P. 439 del 17/02/1995 de Notaria Primera de Cali	1431 de 20/02/1995 Libro IX
E.P. 122 del 17/01/1997 de Notaria Trece de Cali	406 de 21/01/1997 Libro IX
E.P. 1135 del 20/04/1998 de Notaria Trece de Cali	2874 de 24/04/1998 Libro IX
E.P. 1760 del 18/05/2000 de Notaria Trece de Cali	3608 de 24/05/2000 Libro IX
E.P. 1155 del 05/04/2001 de Notaria Trece de Cali	2601 de 20/04/2001 Libro IX
E.P. 4913 del 29/12/2001 de Notaria Trece de Cali	9077 de 25/01/2002 Libro IX
E.P. 1308 del 19/04/2002 de Notaria Trece de Cali	11136 de 22/04/2002 Libro IX
E.P. 2296 del 04/07/2002 de Notaria Trece de Cali	13210 de 11/07/2002 Libro IX
E.P. 3132 del 28/08/2003 de Notaria Trece de Cali	6678 de 24/09/2003 Libro IX
E.P. 3493 del 19/09/2003 de Notaria Trece de Cali	6679 de 24/09/2003 Libro IX
E.P. 3990 del 30/09/2005 de Notaria Trece de Cali	11347 de 07/10/2005 Libro IX
E.P. 2083 del 22/06/2006 de Notaria Trece de Cali	7776 de 28/06/2006 Libro IX
D.P del 31/07/2007 de	8503 de 08/08/2007 Libro IX
E.P. 2071 del 12/06/2008 de Notaria Trece de Cali	6926 de 23/06/2008 Libro IX
E.P. 0588 del 02/03/2009 de Notaria Trece de Cali	2633 de 05/03/2009 Libro IX
E.P. 3654 del 15/11/2011 de Notaria Trece de Cali	14166 de 22/11/2011 Libro IX
E.P. 0390 del 28/02/2013 de Notaria Trece de Cali	2793 de 12/03/2013 Libro IX
E.P. 3790 del 18/12/2015 de Notaria Trece de Cali	24494 de 23/12/2015 Libro IX
E.P. 0351 del 27/02/2020 de Notaria Trece de Cali	4254 de 10/03/2020 Libro IX
E.P. 0500 del 13/03/2020 de Notaria Trece de Cali	5076 de 20/03/2020 Libro IX
E.P. 1343 del 28/09/2020 de Notaria Trece de Cali	14841 de 08/10/2020 Libro IX
E.P. 0753 del 22/04/2021 de Notaria Trece de Cali	10290 de 21/05/2021 Libro IX
E.P. 0940 del 03/06/2021 de Notaria Trece de Cali	11253 de 09/06/2021 Libro IX

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

QUE EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2001 BAJO EL No. 7570 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA NOVIEMBRE 22 DE 2001, EN LA CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.

MATRIZ : PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.

DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : CONCESIONES CCFC S.A.

DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL : LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS POR EL SISTEMA DE CONCESION, ASI COMO EL DESARROLLO TOTAL O PARCIAL DE CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS BAJO CUALQUIER OTRO SISTEMA ALTERNATIVO DISTINTO DE LA CONCESION.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. ES CONTROLANTE DE LA SOCIEDAD CONCESIONES CCFC S.A., POR CUANTO POSEE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE ESTA ULTIMA.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2005 BAJO EL No. 12710 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIÓ EN LA CÁMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2005, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 06 DE JULIO DE 2006 BAJO EL Nro. 8086 DEL LIBRO IX EN EL CUAL CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL EJERCIDA POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

MATRIZ: CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS AUTORIZADOS A ESTA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

SUBORDINADA: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. PISA

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA POR MEDIO DE CONCESIONES.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACIÓN POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019

INSCRIPCIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 1696 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

C.C.119766

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

ACTIVIDAD: RENTISTA DE CAPITAL.

CONTROLADA: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.

NIT. 890327996-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE INFRAESTRUCTURA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURÓ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7730
Otras actividades Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
Matrícula No.:	154195-2
Fecha de matricula:	03 de abril de 1985
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 0465 del 26 de junio de 1996 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 1996 con el No. 5265 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE \$20.000.000.000.00.

QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA FIRMA FIDUCIAR S.A. FIDUCIARIA POPULAR S.A. ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Por Prov. Aditiva No. 0277 del 07 de abril de 1999 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2001 con el No. 6097 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. LA INSCRIPCION DE VEINTE MIL (20.000) BONOS POR CUANTIA DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00) MONEDA LEGAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS EN LOS TERMINOS DEL REGIMEN DE INSCRIPCION ANTICIPADA CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 400 DE 1995 Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001 BAJO EL NRO. 6098 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION 0427 DE JULIO 24 DEL 2001, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARO LA RESOLUCION 0277 CITADA.

CERTIFICA:

QUE EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001 BAJO EL NRO. 6096 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DCTO. PRIVADO DE FECHA AGOSTO 3 DEL 2001, EN EL CUAL CONSTA QUE FUE NOMBRADA LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LA SEGUNDA EMISION DE BONOS.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$146.693.156.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:4210

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

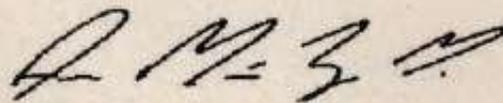
CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



CONTRATO No. 64001 DE 1993 DE OBRA PUBLICA.
PARA LA CONSTRUCCION POR EL SISTEMA DE CONCESION

DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE UNA NUEVA CALZADA, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA CARRETERA BUGA TULUA LA PAILA, EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA ABCISA K 67+100 Y LA ABCISA K 128+100

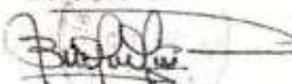
Entre los suscritos CARLOS HOLGUIN SARDI, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.075.955 expedida en Cali, actuando en su calidad de Gobernador y representante legal del Departamento del Valle del Cauca, FERNANDO GARCES LLOREDA con cédula de ciudadanía número 14.989.123 expedida en Cali, Gerente para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, quienes en el curso de este documento se denominará el Departamento del Valle del Cauca, debidamente autorizados por el Fondo Vial Nacional, según consta en el Convenio Interadministrativo # 583 del 14 de agosto de 1.992 modificado el 26 de marzo de 1.993, por una parte y LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO, con cédula de ciudadanía número 79.151.286, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación de la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. PISA, constituida por Escritura Pública # 893 del 26 de marzo de 1.985 de la Notaría Primera de Cali, bajo la razón de Hacienda El Carmen Ltda, transformada en anónima mediante escritura Pública # 562 del 1 de marzo de 1.993 de la misma Notaría bajo la actual razón social, en su calidad de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, autorizado por la Junta Directiva según consta en la Escritura Pública No. 562 del 10 de Marzo de 1993 y que para los efectos del presente documento se denominará el CONCESIONARIO quien declara bajo la gravedad del juramento que la sociedad que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar establecidas en el Decreto Extraordinario Departamental No. 1300/92 y demás normas sobre la materia, hemos celebrado el contrato que se especifica a continuación, el cual fué adjudicado por Resolución No.0832, de Noviembre 30 de 1993, previa Licitación Pública Internacional No. 001/93. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONCESIONARIO se obliga por medio de este contrato de obra pública por el sistema de concesión, según lo establecido en el Decreto Extraordinario Departamental 1300/92, a construir, conservar, mantener, explotar y operar la Segunda Calzada de la vía que une las Ciudades de Buga-Tuluá-La Paila (Cruce de la alambrada) y a rehabilitar, conservar, mantener, explotar y operar la calzada existente que une las Ciudades de Buga-Tuluá-La Paila (Cruce de la alambrada). Las actividades incluidas para cumplir el objeto del contrato son: el diseño para construcción, la financiación, la construcción, el suministro, la instalación, el montaje y la prueba de los equipos, la puesta en funcionamiento y la operación del proyecto, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA

COPIA DEL ORIGINAL QUE REMANA

EN LA OFICINA DE LA GERENCIA

PARA MAQUETACION.



lew

documento , en el Pliego de Condiciones y en la propuesta del concesionario aceptada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a través de la Gerencia para Macroproyectos mediante resolución de adjudicación Nro.0832 de Noviembre 30 de 1993. CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Además de los documentos de la Licitación establecidos en el numeral 1.5. del Pliego de Condiciones, son documentos de este contrato los siguientes : 1- El Convenio Interadministrativo No. 583 del 14 de Agosto de 1992 y su modificatorio del 26 de Marzo de 1993. 2- El Diseño definitivo aprobado por el Departamento del Valle del Cauca a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. 3- La propuesta del CONCESIONARIO, aceptada por el Departamento del Valle del Cauca a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. 4- El Anteproyecto y demás información técnica suministrada por el Departamento del Valle del Cauca, a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. 5- Los Contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas. 6- Las actas o convenios que se suscriban durante su vigencia. 7- La Resolución Nro 0832 de Noviembre 30 de 1993. 8- El Reglamento de la Concesión que hace parte integrante del Pliego de Condiciones, el cual podrá ser modificado cuando las necesidades o la protección de los usuarios así lo exijan. 9- Los demás documentos constitutivos del proyecto. 10- La autorización de la correspondiente Junta Directiva al Representante Legal del CONCESIONARIO para actuar en nombre de la empresa. 11- El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y demás normas que la complementen, modifiquen o reemplacen. PARAGRAFO: Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, deben ser aclarados por el Departamento del Valle del Cauca a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. CLAUSULA TERCERA. TERMINOS Y PLAZOS. EL CONCESIONARIO se obliga a iniciar la ejecución del contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS le comunique la aprobación de las pólizas respectivas. El plazo para el diseño y la ejecución de la obra objeto del contrato es de veinticuatro (24) meses. El desarrollo de la ejecución debe hacerse dentro de los plazos máximos siguientes para cada una de las etapas definidas en el numeral 1.8.6 del Pliego de Condiciones: 1.-Etapa de Diseño: Está comprendida entre la fecha en que se suscriba el "Acta de Iniciación del Contrato" y siete (7) meses después. La elaboración



car

de los diseños para la construcción, el ajuste de los programas de obra e inversión, la constitución del Fideicomiso, la estructuración del esquema financiero, y en general todas las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, deben realizarse en un período máximo de siete (7) meses a partir del "Acta de Iniciación del Contrato". Al comienzo y terminación de esta etapa se suscribirán el "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño" y el "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño". 2.- Etapa de Construcción. "Comienza (2) dos meses después de iniciada la Etapa de Diseño, siempre y cuando se encuentre liberado el 90% del Derecho de la vía entre las ciudades de Buga y Tuluá. En caso de que esta última condición no se cumpla el compromiso del CONCESIONARIO se restringe a construir y o rehabilitar obras cuyo valor sea recuperable incluyendo la tasa de retorno esperada, con los ingresos provenientes del peaje de La Uribe, en un plazo que garantice el equilibrio financiero de la Concesión ". La etapa de construcción termina en la fecha en que las obras y los equipos necesarios para la puesta en servicio del proyecto, sean aprobados por parte del Departamento del Valle del Cauca, a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. La construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del proyecto, el suministro, montajes y pruebas de los equipos, y la puesta en servicio a los usuarios, deben realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS, SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO, y en un período máximo de veintidos (22) meses, contados dos (2) meses después de la fecha de Iniciación de la Etapa de Diseño e Inicio de la Etapa de Construcción. Durante ésta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo la conservación de las calzadas y demás obras civiles existentes dentro del proyecto. La construcción del tramo Buga - Tuluá se ejecutará en el término de doce (12) meses después de iniciada la etapa de construcción. Esta etapa finaliza una vez el Departamento del Valle del Cauca a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS y ésta a su vez a través de la Interventoría, hayan aprobado las obras de acuerdo con la propuesta aprobada por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia para Macroproyectos y se hayan completado todos los requisitos necesarios para el inicio de la operación del proyecto. Al finalizar esta etapa se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción" 3.- Etapa de Operación. Está comprendida entre los doce (12) meses después de iniciado el período de construcción, fecha en la cual se suscribirá el "acta de inicio de la etapa de operación" y la fecha en que el proyecto revierte al

*ll*

Departamento del Valle del Cauca. Esta etapa tendrá una duración de ciento sesenta y seis (166) meses. Al vencimiento de este plazo se suscribirá el acta de entrega y terminación del contrato. Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo la conservación de las obras civiles y administrará el proyecto al que se refiere el presente contrato en un todo de acuerdo con los Pliegos de Condiciones, el Reglamento de la concesión y el Manual sobre Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras. PARAGRAFO: SUSPENSION. Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Este tiempo de suspensión no se computará para el plazo extintivo del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta donde conste el evento que la ocasiona que será suscrita por los representantes legales de las partes. Durante la suspensión continúa vigente la cesión de los Derechos patrimoniales de recaudo de peaje. CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales y legales, el valor total del presente contrato se estima en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE(\$48.369.496.240.00), los cuales en razón a que el contrato es ejecutado en diferentes etapas se discrimina así: agregada de las siguientes partidas, considerada como la inversión inicial necesaria para la construcción de las obras civiles y el suministro de los equipos necesarios para la puesta en servicio del proyecto: Costo de Elaboración del Diseño \$942.000.000. Costo de Construcción \$ 39.458.052.000. Costo de Interventoría durante la etapa de Diseño y la etapa de Construcción \$ 1.972.900.000. Costo de adquisición de predios para el derecho de vía \$ 3.579.500.000. Impuestos \$ 2.417.044.240. Valor Total de la Inversión Inicial \$48.369.496.240. Son Cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta pesos. PARAGRAFO: No obstante la cifra establecida para el costo de adquisición de predios, el concesionario asume a su costo y responsabilidad la construcción de los puentes contenidos en la propuesta, la compra y adecuación de las zonas requeridas definidas y contratadas según los documentos del contrato. Los predios adicionales a los establecidos por la Gerencia para Macroproyectos en el Anteproyecto, incluidos en la propuesta de PISA y que suman aproximadamente veintidos (22) hectáreas, están incluidos en el costo del Proyecto por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (400.000.000.) MONEDA LEGAL. Todo desfase en los costos finales de estos predios correrán por cuenta del Concesionario y en general la



LW

totalidad de los costos que implica la construcción de la nueva calzada sus puentes, intersecciones, así como la rehabilitación y conservación de las dos calzadas. Así mismo asume por su cuenta y riesgo la responsabilidad sobre la totalidad de la inversión requerida para la ejecución de la obra. El Departamento del Valle del Cauca asumirá cualquier desfase en el precio final de predios distintos a los adicionalmente propuestos por el Concesionario y se pagará de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA TRECE. CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO : El pago del valor total del contrato, incluido el costo del diseño, el costo de construcción, el costo financiero durante la construcción, el costo de la interventoría durante las etapas de diseño y de construcción y el costo de adquisición de predios para el derecho de vía, y se efectuará a través de : a) La cesión de los derechos patrimoniales del peaje existente de la caseta localizada en La Uribe, se regirá desde la firma del contrato mediante el esquema tarifario vigente impuesto por el Ministerio de Obras públicas y su recaudo finalizará una vez instalada la caseta de Tuluá- La Paila, al momento de finalizada la etapa de construcción. Su forma de administración y pago operará a través del sistema de recaudo de la WAKEHUNT DE COLOMBIA S.A., respetando el contrato 503 de 1992, suscrito entre el Fondo Vial Nacional y la mencionada empresa hasta su vencimiento. A partir del vencimiento del Contrato de Wakenhut que se producirá en Junio de 1995, estará bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO el recaudo y manejo de la caseta de La Uribe. b) La cesión de los derechos patrimoniales de recaudo de peaje de la caseta que se ha de localizar entre Buga y Tuluá, se hará a partir del Acta de aprobación y terminación del tramo de Buga-Tuluá de la nueva calzada y rehabilitación de la calzada existente en este trayecto, según lo establecido en la propuesta de PISA. Su esquema tarifario será el establecido en la propuesta de PISA y la administración y recaudo estarán bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO. c) La cesión de los derechos patrimoniales de recaudo de peaje de la caseta que se ha de localizar entre Tuluá-La Paila, se hará a partir del acta de aprobación y terminación de la etapa de construcción. Su esquema tarifario será el establecido en la propuesta de PISA y la administración y recaudo estarán bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO. El sistema tarifario incorporado en la propuesta de PISA, a precios de Septiembre 30 de 1993 es el siguiente :

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR POR KILOMETRO EN CUALQUIER DIRECCION, OBJETO DE ESTA LICITACION
-----------	-------------	---

d.



Law

Categoría	Automóviles, camperos y Camionetas (A)	\$ 29.91
Categoría IIA	Buses (B)	\$ 35.52
Categoría IIB	Camiones pequeños de 2 ejes (C2 P)	\$ 35.52
Categoría IIC	Camiones grandes de 2 ejes (C2 G)	\$ 35.52
Categoría III	Camiones de 3 y 4 ejes (C 3 4)	\$ 89.77
Categoría IV	Camiones de 5 ejes	\$119.69
Categoría V	Camiones de 6 ejes (C 6)	\$132.79

La tarifa por eje adicional para los vehículos de más de seis (6) ejes sobre la tarifa de la categoría V: 59.76

Tarifa por eje adicional para los vehículos articulados que además acarreen uno o varios remolques sobre la tarifa de la categoría V: 119.50

PARAGRAFO PRIMERO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION. El valor de las tarifas de peaje durante la etapa de construcción, se ajustará únicamente en la forma como lo determine el Ministerio de Obras Públicas para todos los peajes del país. PARAGRAFO SEGUNDO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACION. El valor de las tarifas se mantendrá en Valor Constante durante la etapa de operación; se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, anualmente o cuando dicho índice supere el diez por ciento (10%) del que prevalecía en la fecha en que se inició la etapa de operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior, el CONCESIONARIO



lw

deberá informar por escrito al Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS, el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. PARAGRAFO TERCERO. Si por alguna razón el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS no autorizare el ajuste de las tarifas, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, y si durante el año de operación en que no se realizó el ajuste, el ingreso por peaje realmente obtenido es inferior al ingreso mínimo esperado para ese año de operación, de acuerdo con lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS para la respectiva autorización compensará la diferencia existente entre el ingreso mínimo esperado y el ingreso realmente obtenido, mediante el sistema de compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Son Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: a) La financiación total del proyecto descrita en este Contrato, incluidos los costos de interventoría y los costos de adquisición de predios previstos más los ofrecidos en la propuesta para el derecho de vía, según los procedimientos descritos en los numerales 1.12 y 1.13, respectivamente, de los Pliegos de Condiciones. b) El Diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en la propuesta presentada por PISA y aprobado por el Departamento del Valle del Cauca a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. c) La Construcción de las obras, de acuerdo con el diseño definitivo elaborado por el CONCESIONARIO, incluyendo entre otros, vías en superficie, viaductos, túneles, intersecciones, y señalización. d) El suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos, de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. e) La puesta en funcionamiento del sistema vial. f) El recaudo del peaje de las casetas. g) Los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en los niveles de servicio establecidos en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA (25) del presente contrato. h) Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo, de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este Contrato. PARAGRAFO. EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre

J. 

LW

y por su cuenta y riesgo, sin que el Departamento del Valle del Cauca adquiriera responsabilidad alguna por dichos actos o por daños o perjuicios que causen tales actos. **CLAUSULA SEPTIMA.** INTERVENTORIA. La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, quien representará al Departamento del Valle del Cauca ante el CONCESIONARIO. El Departamento del Valle del Cauca proporcionará al CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del Contrato de Interventoría, si fuere el caso. El Interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONCESIONARIO está obligado a suministrársela dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la obra y las demás obligaciones derivadas de este contrato. El Interventor no tendrá autorización para exonerar al CONCESIONARIO de alguna de sus obligaciones o deberes extracontractuales. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor, serán expedidas o ratificadas por escrito. Todos los diseños que está obligado a ejecutar el CONCESIONARIO o las modificaciones que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS, previo concepto del Interventor. El Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia para Macroproyectos dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para analizar y dar respuesta a lo anterior. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento, alguno, se entenderá como aprobado lo propuesto por el CONCESIONARIO. **PARAGRAFO.** EL CONCESIONARIO, debe aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para la cancelación de los servicios de Interventoría. El valor total previsto que el CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso para tal fin durante la ejecución de la etapa de Diseño y etapa de Construcción es la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL (1.972.900.000) pesos colombianos. El valor anual previsto que el CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso para pagar los servicios de Interventoría, durante la ejecución de la etapa de Operación equivale al quince por ciento (15%) del costo total de conservación y administración del proyecto para el año respectivo. Si los desembolsos por concepto de Interventoría que el CONCESIONARIO realiza durante la etapa de construcción o durante un año de operación, deflactados a la fecha de cierre de la Licitación de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el

d.



la

Departamento Nacional de Estadística - DANE, superan los valores aquí establecidos, el Departamento del Valle del Cauca compensará la diferencia al CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. CLAUSULA OCTAVA. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados y aceptados por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el CONCESIONARIO quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. PARAGRAFO PRIMERO. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Estarán a cargo del CONCESIONARIO, los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al Departamento del Valle del Cauca, y éste no tiene responsabilidad ni solidaridad por tal concepto. PARAGRAFO SEGUNDO. APORTES PARAFISCALES. EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado por el artículo tercero del Decreto 562 de 1990. Acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de Diseño y durante la etapa de Construcción, es requisito previo para el inicio de la operación del proyecto. De igual forma, acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de operación, es requisito para la liquidación final del contrato. CLAUSULA NOVENA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES. EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el contrato y a realizar los desembolsos de acuerdo con los Programas de Trabajo y el cronograma de Inversión presentados en su propuesta y aprobados por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. Una vez perfeccionado el presente contrato, y antes de iniciar la etapa de construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor para su aprobación los programas de ejecución detallados, ajustados al diseño definitivo : El Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del cronograma de inversiones durante la etapa de construcción. El Interventor deberá verificar la coherencia y compatibilidad entre

J.



Lew

los procedimientos de consecución de los recursos y el cronograma de inversiones definitivo. La presentación del detalle anterior al Interventor y su aprobación por el mismo, o la de los referidos datos, no exonerarán al CONCESIONARIO de las responsabilidades que emanen del Contrato. PARAGRAFO. Los programas de trabajo y el cronograma de inversiones no se podrán modificar en forma tal que signifique variación de los plazos del contrato. Sin embargo, dichos programas podrán ser modificados en los siguientes casos :

a) Cuando se presenten causas imputables al Departamento del Valle del Cauca. b) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. c) Si se acuerda ejecutar obras complementarias. d) Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen. e) Cuando medien razones de interés público. f) En general por cualquier otra causa que a juicio del Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por el Departamento del Valle del Cauca a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere el caso. CLAUSULA DECIMA. EQUIPO. EL CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras el equipo detallado en su propuesta según las necesidades de la obra en ese momento, siendo de su obligación la adecuación de vías y estructuras que fuere necesaria para el transporte de los mismos. La aceptación por parte del Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime al CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras. CLAUSULA UNDECIMA. MATERIALES Y EJECUCION. EL CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción, conservación y administración del proyecto, tanto temporal como en forma permanente, hasta la terminación del objeto del contrato. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. El Director de las Obras deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades para las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados del Departamento dl Valle

J-



VW

del Cauca, el Interventor y toda persona autorizada por él, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución de la obra, y el Director de las Obras deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso. CLAUSULA DUODECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONCESIONARIO podrá sub-contratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub-contratada. No obstante, el CONCESIONARIO será el único responsable ante el Departamento del Valle del Cauca por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. La persona a la cual se va a sub-contratar o ceder el contrato, deberá renunciar a la reclamación diplomática. El CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de subcontratos. El Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS, cuando así lo considere, podrá ordenar al CONCESIONARIO, que de por terminado un subcontrato en cualquier momento y exigir el cumplimiento directo de sus obligaciones. El Concesionario podrá ceder parte del presente contrato previa autorización escrita del Departamento del Valle del Cauca. CLAUSULA DECIMA TERCERA. DERECHO DE VIA. El Departamento del Valle del Cauca o el representante que para el efecto designe, negociará los predios que sea necesario comprar para adquirir el derecho de vía, con cada uno de los propietarios y elaborará, para cada predio, un contrato de promesa de compraventa a nombre de la Nación, en el que se incluirá un procedimiento que permita mantener constante el valor negociado con el propietario. El Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS entregará al CONCESIONARIO los contratos de promesa de compraventa debidamente legalizados para que éste realice el pago al propietario, con cargo a los costos totales del contrato, a través del Fideicomiso constituido para la construcción y operación del proyecto. La entrega de los contratos de compraventa de los predios se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos para la etapa de construcción, ajustado al diseño elaborado por el CONCESIONARIO durante la etapa de Diseño, de tal forma que la liberación del derecho de vía no obstaculice de manera alguna la ejecución de las obras. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún inmueble, el Departamento del Valle del Cauca adelantará el proceso legal necesario y el pago de las correspondientes indemnizaciones lo realizará el CONCESIONARIO con cargo a los costos totales del contrato, previa orden por escrito, impartida por el Departamento



CW

del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO. EL CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso, los recursos necesarios para la adquisición de los predios que conforman el derecho de vía del proyecto. El valor total previsto que el CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso para tal fin, equivale a la suma de los avalúos que el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS entregó con los pliegos de condiciones. Los costos de adquisición de predios para el derecho de vía deben ser incorporados a la inversión inicial necesaria para la ejecución del contrato. Si la suma de los desembolsos totales efectuados por el CONCESIONARIO para la adquisición de predios, ajustados a la fecha de cierre de la licitación, incluyendo aquellos para los que hubiere sido necesario adelantar proceso de expropiación, fuere superior al valor previsto, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, cancelará, incluyendo los intereses respectivos, el excedente al CONCESIONARIO dentro del año inmediatamente siguiente a la descompensación con recursos del Presupuesto Departamental. Sin embargo si el CONCESIONARIO lo acepta, se podrá utilizar el sistema de compensación General que señala la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRESTAMO Y DE DESCARGUE DE DESECHOS. IMPACTO AMBIENTAL. Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de la zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos; de igual forma, serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de explotación de préstamos y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar. CLAUSULA DECIMA QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO. FONDOS DEL CONTRATO. El Concesionario, en un período no mayor de TREINTA (30) DIAS calendario después de perfeccionado el contrato deberá constituir un fideicomiso de administración en la Fiduciaria del Valle S.A. el cual servirá de eje para la captación y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. EL CONCESIONARIO deberá transferir al Fideicomiso los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del contrato mismo. Será directamente el Fideicomiso quien provea al CONCESIONARIO de los recursos que requiera para la elaboración de los diseños, la adquisición de predios para el



LW

derecho de vía, la construcción de las obras, la conservación y la operación del proyecto, el que distribuirá las ganancias que se perciban de la operación del proyecto y ordenará lo conducente al pago de los intereses y capital de los empréstitos que se contraten. PARAGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO aportará como Capital de Riesgo, al Fideicomiso el 25 % (Veinticinco por ciento) del valor que resulta de agregar los valores establecidos como Costo de elaboración del diseño, Costo de construcción, Costo de Interventoría durante la etapa de Diseño y la etapa de Construcción, y Costo de Adquisición de predios para el derecho de vía, o sea la suma de (\$ 12.093.000.000) DOCE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS en la CLAUSULA CUARTA. El 75 % (Setenta y cinco por ciento) restante de estos Items más el Costo Financiero durante la etapa de Construcción, lo deberá financiar mediante los procedimientos y con el apoyo de las entidades financieras que se establecieron en la PROPUESTA FINANCIERA. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de inversiones aprobados por el Interventor. PARAGRAFO SEGUNDO. La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, no exime al CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo. PARAGRAFO TERCERO. EL CONCESIONARIO se obliga a entregar al Interventor, el estado financiero del proyecto debidamente auditado, trimestralmente, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre. Los estados financieros deben ir acompañados de los reportes diarios del número y la clasificación de vehículos que utilizaron en el proyecto concesionado y de un informe sobre las actividades de mantenimiento, conservación y reparación que se hayan realizado en el respectivo período. CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN FISCAL. La ejecución del presente contrato de Obra Pública por el Sistema de Concesión estará sujeta al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INGRESO MINIMO ESPERADO POR PEAJE. Para cada año de operación del proyecto y para cada categoría vehicular, se determina en los pliegos de condiciones. El ingreso por peaje, mínimo esperado, para cada año de operación, es la suma de los productos del volumen mínimo esperado para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente durante ese año afectado del 90%. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje mínimo esperado para ese año, el Departamento del Valle del Cauca compensará la diferencia al CONCESIONARIO, mediante el sistema de

compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. Este procedimiento sólo se aplicará durante la etapa de Operación. Desde la fecha en que se inicie la etapa de operación hasta el siguiente 31 de Diciembre, el volumen mínimo esperado para cada tipo de vehículo, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el volumen mínimo esperado, desde el 1 de Enero anterior, hasta la fecha en que finalice la etapa de Operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INGRESO MAXIMO ESPERADO POR PEAJE. El ingreso máximo esperado por peaje para cada año de operación del proyecto y para cada categoría vehicular, se determina en los Pliegos de Condiciones. El ingreso por peaje, máximo esperado, para cada año de operación, es la suma de productos de volumen máximo esperado para cada categoría multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente durante ese año y afectado del 125%. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1o. de enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo esperado para ese año, el concesionario debe compensar al Departamento del Valle esta diferencia. Esta compensación puede realizarse, mediante el pago directo del Concesionario al Departamento del Valle, o disminuyendo el período de operación del proyecto, inicialmente establecido. En caso de pago directo, el concesionario debe cancelar al Departamento del Valle este excedente en un término no mayor de 30 días calendario, a partir de la fecha en que se suscriba el acta entre la interventoría y el Concesionario, constatando ese hecho. Este procedimiento se aplicará únicamente durante la etapa de operación del proyecto, desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente 31 de Diciembre; el volumen máximo esperado para cada tipo de vehículos, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el volumen máximo esperado, desde el 1o. de enero anterior, hasta la fecha en que termine la etapa de operación se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido. CLAUSULA DECIMA NOVENA. MEDICION DE TRAFICO. Para los efectos de lo indicado en la cláusulas 17 y 18, a más tardar el día quince (15) de Enero del año siguiente, debé suscribirse un acta entre la Interventoría y el CONCESIONARIO, en la que se establezca en forma precisa el volumen de tránsito efectivo del año anterior, discriminado para cada una de las categorías vehiculares. PARAGRAFO. El Departamento del Valle del Cauca, a través de La Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura realizará conteos permanentes de tránsito en la zona del proyecto para lo cual EL CONCESIONARIO está obligado a prestar todas las facilidades que se requieran para la

J. 

LAU

ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del proyecto otorgada, en un todo de acuerdo con el Reglamento de Explotación de Carreteras Concesionadas. Este Reglamento podrá ser modificado por el Departamento del Valle del Cauca, a través de La Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura cuando las necesidades públicas o la protección a los usuarios así lo exijan.

CLAUSULA VIGESIMA. - OBRAS COMPLEMENTARIAS. Si durante la ejecución de la etapa de Construcción, el Departamento del Valle del Cauca o la Interventoría autorizan la ejecución de una obra no incluida dentro del proyecto definitivo aprobado por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos pagará al CONCESIONARIO la ejecución de dicha obra complementaria, previa suscripción de un acta en la que consten las cantidades y los precios unitarios, relacionados con dicha obra. Si los Items contemplados en las obras complementarias corresponden a Items establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el Item respectivo, ajustado a la fecha de suscripción del acta respectiva. El ajuste del precio unitario será igual al aumento en el Índice de Costos de Construcción, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, entre la fecha de cierre de la Licitación y la fecha de suscripción de esta acta. Si la ejecución de la obra complementaria, incluye un Item no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura y el CONCESIONARIO.

PARAGRAFO. La construcción de obras complementarias entre otros se estima para los siguientes elementos del proyecto : 1- Pasos en elevados vehiculares, férreos o peatonales. 2- Pasos subterráneos vehiculares, férreos o peatonales. 3- Ancho de calzada. 4- Ancho de Bermas. 5- Longitud de vía.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTIAS. EL CONCESIONARIO se compromete a constituir, las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Esta garantía debe constituirse a favor del Departamento del Valle del Cauca para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONCESIONARIO, por la suma de (\$ 4.040.000.000.) Cuatro Mil Cuarenta Millones de pesos colombianos. Esta garantía debe estar constituida y aprobada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Debe tener una vigencia igual al plazo previsto para las etapas de Diseño y Construcción y un (1) año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de construcción, esta garantía debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los

J.



LW

costos de conservación y administración proyectados para un año de operación de la carretera, en el período en que la garantía está vigente, con una vigencia inicial de tres (3) años y se prorrogará antes de su vencimiento por un período igual, hasta la fecha de finalización de la etapa de operación, antes de la cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última prórroga, por un (1) año más. b) GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO. Esta garantía debe constituirse a favor del Departamento del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por la suma de (\$ 2.020.000.000.) Dos Mil Veinte Millones de Pesos colombianos. Debe tener una vigencia igual al plazo previsto para las etapas de Diseño y Construcción y un (1) año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de construcción, esta garantía debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de conservación y administración proyectados para un año de operación de la carretera, en el período en que la garantía está vigente, con una vigencia inicial de tres (3) años y se prorrogará antes de su vencimiento por un período igual, hasta la fecha de finalización de la etapa de operación, antes de la cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última prórroga, por tres (3) años más. c)- GARANTIA DE ESTABILIDAD DE OBRA. EL CONCESIONARIO deberá constituir, como requisito a la liquidación del contrato, una garantía a favor del Departamento del Valle del Cauca, de Estabilidad de la Obra por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del costo real de las obras ejecutadas, ajustado a la fecha en que se suscriba la garantía, con una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que finalice la etapa de operación. d) GARANTIA DE MANEJO DEL PRODUCTO DEL RECAUDO DEL PEAJE. EL CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato debe suscribir una garantía a favor del Departamento del Valle del Cauca, por el cien por cien (100%) del recaudo de peaje proyectado durante los tres (3) primeros meses de recaudo, en el año en que la garantía está vigente, con una vigencia inicial de un (1) año y se prorrogará año por año antes de su vencimiento, hasta la fecha de finalización de la Etapa de Operación. e) GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. EL CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño e Inicio de la Etapa de Construcción", debe constituir una garantía para responder por lesiones o muerte de una o varias personas en un



ca

solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, por un monto de Cincuenta Millones de pesos colombianos (\$50.000.000,00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y Operación y seis (6) meses más. El monto máximo por evento de esta garantía, debe ser ajustado año a año, de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística- DANE. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES.** Durante la ejecución del contrato, el **CONCESIONARIO** se obliga a ceñirse, para la etapa de Diseño, al proyecto aprobado y demás información técnica suministrada con los Pliegos de Condiciones, la propuesta y demás documentos del contrato. Durante la etapa de Construcción, el **CONCESIONARIO** deberá ceñirse al diseño elaborado por el mismo y al conjunto de bases técnicas y demás información suministrada por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS.** El Interventor suministrará las referencias topográficas estrictamente necesarias para definir el sitio de las obras por realizar. El Director de las Obras será responsable de la localización correcta de todos los elementos topográficos complementarios que estime conveniente para facilitar su realización. Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas el Director de éstas, al requerírsele el Interventor, deberá a costa del **CONCESIONARIO**, rectificar dicho error a entera satisfacción del Interventor, a menos que dicho error esté basado en datos incorrectos suministrados por el Interventor, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo de éste. Será responsabilidad del **CONCESIONARIO** advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte, así como proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, estacas de nivelación y demás elementos que se usen para la localización y disposición de las obras. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO.** Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Construcción", hasta la entrega final del proyecto, al término del Contrato, el **CONCESIONARIO** asume entera responsabilidad por su conservación. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, el **CONCESIONARIO** deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que a su entrega al Departamento del Valle del Cauca las obras estén en

D.



Ca

buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato y con las instrucciones del Interventor. Dentro del mismo término, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyecto son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al Departamento del Valle del Cauca por falta de señalización, o por deficiencia en ella. La señalización temporal durante la etapa de Construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia, expedidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte. PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION. El nivel de servicio de las calzadas existentes durante la etapa de construcción, debe alcanzar como mínimo una calificación de 4.0 puntos, conforme con las Normas para Calificar el Estado Físico de una Carretera, anexo al Pliego de Condiciones. Este nivel de servicio se debe alcanzar en un periodo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de iniciación de la construcción, siempre y cuando la interventoría establezca que a la fecha de la firma del acta de iniciación de la obra la carretera se encuentra calificada dentro del rango de buena. En caso contrario las partes definirán el plazo necesario y obras adicionales si a ello hubiese lugar, para alcanzar dicho nivel. PARAGRAFO SEGUNDO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION. Durante la ejecución de la etapa de Operación, la operación del proyecto se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de 4.0 puntos, conforme a las Normas para Calificar el estado Físico de una Carretera. PARAGRAFO TERCERO. El incumplimiento de éstas obligaciones durante la ejecución del contrato, causará al CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por el Departamento del Valle del Cauca, lo cual se hará mediante resolución motivada cada vez que se compruebe esta omisión con el informe de la Interventoría o con el resultado de las diligencias ordenadas por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura para tal caso. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. ENTREGA FINAL. Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la concesión del



Lel

proyecto, en los que se incluyen: el derecho de vía, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señalamientos, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación del proyecto, revertirán en favor de la Gobernación del Valle del Cauca, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de 4.0 puntos, de acuerdo con el Manual de Calificación de Carreteras. No obstante, el Departamento del Valle del Cauca al vencimiento del período de operación, podrá comprar al CONCESIONARIO, los bienes muebles o inmuebles distintos a los enumerados en el párrafo anterior, que sean necesarios para la operación del proyecto, en los que se incluyen: plantas de asfalto, trituradoras, maquinaria de construcción, vehículos y campamentos. De igual forma, reconocerá las mejoras realizadas en el derecho de vía para la instalación de los servicios conexos que hayan sido autorizados por la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura; si lo estima conveniente, autorizará ésta ampliación. Al vencimiento del período de operación, el CONCESIONARIO deberá realizar cursos de entrenamiento técnico al personal colombiano, que designe la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, con el fin de que asuma la organización y dirección del proyecto.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones, cuando con la debida comprobación se concluya por la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1990. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta del Departamento del Valle del Cauca, siempre que el CONCESIONARIO haya dado aviso al Gerente para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del Gerente para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura previo concepto favorable del Asesor Jurídico del Departamento del Valle del Cauca y la Gerencia para Macroproyectos. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la

W

fuerza mayor deberán incluir los sobre-costos resultantes del caso fortuito, o de la fuerza mayor originados del lucro cesante y pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En el evento que el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura concluya que el caso no fué fortuito o de fuerza mayor correrán además por cuenta del CONCESIONARIO todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. INTERPRETACION UNILATERAL. Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de éste contrato que puedan traer su parálisis o perturbar su ejecución, el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato y se sentará un acta con los resultados de la reunión. Si se produjera acuerdo, se procederá conforme a lo acordado. Si no existiere acuerdo, el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura mediante resolución motivada, notificara al CONCESIONARIO conforme al Código Contencioso Administrativo, señalará unilateralmente la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. En firme la resolución, obligará al CONCESIONARIO en la forma prevista en el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. Sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. TERMINACION UNILATERAL. Cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato sobrevinientes dentro de su ejecución, relacionados con el orden público o con una coyuntura económica crítica, determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, éste podrá darse por terminado por el Departamento del Valle del Cauca, mediante resolución motivada, previa consulta al Honorable Consejo de Gobierno Departamental. En firme la resolución, se procederá a la liquidación del contrato, para lo cual se tomará en cuenta el estimativo del valor compensatorio de que trata el artículo 80. de la Ley 19 de 1982 . CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. MODIFICACION UNILATERAL. Cuando durante el curso de la ejecución del contrato el interés público demande la variación del mismo, el Departamento del Valle del Cauca propondrá las modificaciones del caso al CONCESIONARIO mediante el procedimiento señalado en el Decreto Extraordinario 1300 de 1992 y, si fuere el caso, podrá hacer unilateralmente las modificaciones pertinentes en la forma prevista en el mismo artículo. Estas modificaciones serán exclusivamente las contempladas como previsibles en el Pliego de Condiciones de la

60

Licitación que dió origen a éste contrato y el equilibrio financiero se asegurará en la forma allí mismo establecida. EL CONCESIONARIO podrá desistir del contrato en los eventos y condiciones previstos por el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. CLAUSULA TRIGESIMA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Departamento del Valle del Cauca por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad y consecuentemente la terminación del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO PRIMERO. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que el Departamento del Valle del Cauca declare la caducidad del contrato, el CONCESIONARIO entregará inmediatamente el proyecto en el estado en que se encuentra. Si no lo hiciera, el Departamento del Valle del Cauca podrá tomar posesión de éste registrando el procedimiento mediante acta, en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos constitutivos del proyecto, así como los pormenores que se consideren pertinentes: esta acta será suscrita por un funcionario designado por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos, por el Interventor y por un representante del CONCESIONARIO si así lo quisiere. Recibido o tomado el proyecto el Departamento del Valle del Cauca procederá de inmediato a la liquidación del contrato. Ejecutoriada la resolución de caducidad o la de terminación, conforme a la Ley, el Departamento del Valle del Cauca hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago, y la cláusula penal pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el CONCESIONARIO y las personas que hayan constituido las respectivas garantías, y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. MULTAS. A) Multa por mora en el cumplimiento del plazo durante la etapa de Diseño. Si dentro del plazo previsto en el numeral 1, de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga, el CONCESIONARIO no alcanza a terminar las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, por cada día calendario de



CW

atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Elaboración del Diseño, fijado en la CLAUSULA CUARTA. B) Multa por mora en el cumplimiento del plazo del contrato durante la etapa de Construcción. Si dentro del plazo previsto en el numeral 2. de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga, el CONCESIONARIO no termina la construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del proyecto y el suministro y montaje de los equipos hasta la puesta en servicio a los usuarios, deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor establecido como Costo de Construcción, fijado en la CLAUSULA CUARTA. C) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la etapa de Operación. Si el CONCESIONARIO incumple alguna de sus obligaciones contractuales deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, una multa diaria equivalente al recaudo promedio diario del mes inmediatamente anterior. EL CONCESIONARIO autoriza a la Fiduciaria para pagar el valor de éstas multas al Departamento del Valle del Cauca, El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratorias de caducidad o de incumplimiento del contrato durante la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como costo de Construcción en la CLAUSULA CUARTA. Si la declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato se produjere durante la etapa de Operación, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por el Departamento del Valle del Cauca. Los valores de ellas que se hagan efectivos se considerarán como pago inicial parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba el Departamento del Valle del Cauca. El CONCESIONARIO autoriza a la Fiduciaria para que efectúe directamente el pago del valor de la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, el de las multas y el de las garantías constituidas, y si esto no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva, sin perjuicio del derecho del Departamento del Valle del Cauca a tomar directamente dichos valores de los que pueda adeudar al Concesionario. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION REALIZADA. Cuando por alguna de la circunstancias previstas en éste contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del



CW

plazo extintivo del mismo, ya sea por caducidad o por causas imputables al CONCESIONARIO, El Departamento del Valle del Cauca se compromete a reembolsar al CONCESIONARIO, el capital invertido no recuperado hasta ese momento a través del recaudo del peaje, dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación. La tasa de interés que se utilizará como base para el cálculo del saldo de capital no recuperado, será la tasa de recuperación de Capital, especificada en la PROPUESTA FINANCIERA. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO. Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. Se procederá también a liquidarlos por vencimiento del plazo contractual y en los otros eventos señalados por la Ley. La liquidación del contrato por cualquier motivo, se hará por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, o por quien él encargue por Resolución, y por el CONCESIONARIO previa la presentación de los documentos exigidos por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura. Para la entrega de estos documentos el CONCESIONARIO dispone del término de seis (6) meses contados a partir de la producción del evento que da lugar a la liquidación y el El Departamento del Valle del Cauca de seis (6) meses para efectuar de común acuerdo o en forma unilateral la liquidación del contrato. Este último plazo se contará desde la fecha de presentación de los documentos por el CONCESIONARIO. Si al vencerse este término el CONCESIONARIO no entrega los documentos completos, El Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura hará la liquidación de oficio. Si el CONCESIONARIO se negare a suscribir el Acta Final de Liquidación lo hará el Interventor o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 288 del Decreto Extraordinario 1300 de 1992. Cuando no hubiere acuerdo para liquidar el contrato se dará aplicación al inciso tercero el Artículo 288 del mismo Decreto. CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. SISTEMA DE COMPENSACION GENERAL. Si se presenta alguna de las situaciones descritas en las Cláusulas QUINTA, DECIMA TERCERA en lo correspondiente al derecho de vía del tramo Tuluá - La Paila ó DECIMA SEPTIMA, del presente contrato, el equilibrio financiero del contrato se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos: 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación. 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje, durante la etapa de Operación. 3. Pago al CONCESIONARIO, con recursos del Presupuesto Departamental. El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, debe

Ley

ser acordado entre el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura y el CONCESIONARIO, una vez se produzca el hecho. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** En ésta materia se sujeta el contrato a lo dispuesto en la Ley General de Contratación. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Suscrito este contrato, se entenderá perfeccionado de acuerdo con lo dispuesto en las normas pertinentes. **PARAGRAFO.** Con la firma del contrato, el CONCESIONARIO declara bajo juramento hallarse en dicha fecha a paz y salvo con la Tesorería Departamental por todo concepto. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la suscripción del contrato el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere, o dentro de la ejecución del contrato estuviere incurso en ellas, se dará la aplicación a las normas vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO.** Dado que la celebración del presente contrato implica conjuntamente el diseño y la construcción, no se aplicarán las prohibiciones especiales que se establecen en Decreto Extraordinario 1300 de 1992. **CLAUSULA CUADRAGESIMA. REQUISITOS ESPECIALES PARA LA INICIACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para poder iniciar la ejecución del contrato, se necesita el cumplimiento pleno de los siguientes requisitos, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma. a) Publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta del CONCESIONARIO. b) Pago de los impuestos de timbre, en la cuantía que señale la Ley. **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.** EL CONCESIONARIO deja expresa constancia de su sujeción a la Ley y a los tribunales colombianos y de su renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, de acuerdo con el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. **PARAGRAFO. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se susciten en relación con el contrato, serán sometidas a árbitros colombianos. Los árbitros serán designados en la forma prevista en el Código de Comercio y su fallo será siempre



100

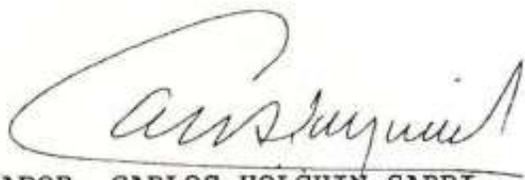
en derecho. (Decreto Extraordinario 1300 de 1992). **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS.** En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es del Departamento del Valle del Cauca y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.** Será responsabilidad del CONCESIONARIO el diseño del programa de higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante las etapas de construcción y Operación del proyecto. Antes de iniciar la etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del Interventor, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Durante la etapa de construcción debe preverse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa, de acuerdo con la reglamentación al respecto del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Será a costa del CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. VALLAS DE INFORMACION.** EL CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los treinta (30) días de iniciada la ejecución del contrato, por lo menos tres (3) vallas de 10m x 4m., de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, en las que se informe al público sobre las características técnicas y financieras del proyecto. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACION.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia las siguientes direcciones:
GERENCIA PARA MACROPROYECTOS ESTRATEGICOS DE INFRAESTRUCTURA
Avenida 7 N # 24-N-151 - Santiago de Cali
Teléfonos: 689677 - 689678 - Telefax : 689680

CONCESIONARIO:
Dirección Calle 10 # 4-47 piso 23.
Teléfonos 834617

Telefax: 831664

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura o del Interventor se dirigirá al representante legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través del facsímil dirigido a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO al Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura o al Interventor, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de Diciembre de Mil novecientos noventa y tres (1993).

EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



EL GOBERNADOR, CARLOS HOLGUÍN SARDI



La

POR LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS ESTRATEGICOS DE INFRAESTRUCTURA


FERNANDO GARCÉS LLOREDA

POR EL CONCESIONARIO



Este documento es fiel copia
del original que se encuentra en
los archivos de la Gerencia de
Macroproyectos


ASISTENTE

LCW

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
A DE CIUDADANIA

66724663

PALACIO SEPULVEDA

AIDEE

Aidee palacio



F. 1970



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-DIC-1970

TULUA
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

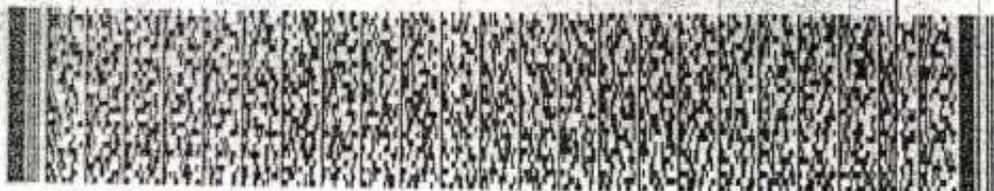
1.58
ESTATURA

O+
G.S. RH

F
SEXO

03-JUN-1993 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Ivan Duque Escobar
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



A-3110600-65091291-F-0066724663-20011022

0121001291B 01 098814026

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 16.361.137

REBOLLEDO REMOLINA
APELLIDOS

CARLOS ARTURO
NOMBRES



NO FIRMA
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 04-AGO-1960
TULUA
(VALLE)

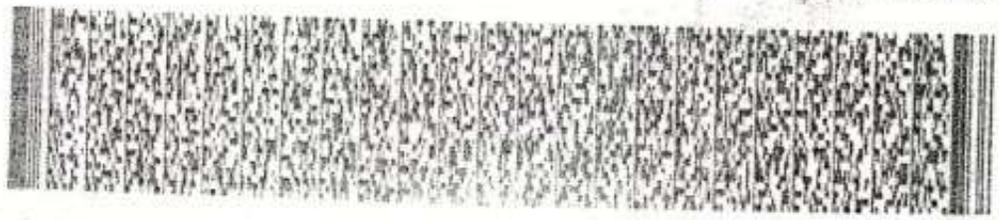
LUGAR DE NACIMIENTO

1.62 O+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO

30-MAY-1983 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Alba Lope
REGISTRADORA NACIONAL
ALBA LÓPEZ



A-3110800-68119521 M-0016331137 0204 01182 04329N 02 149474636

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO

1.116.244.982

REBOLLEDO ESPINOSA

APELLIDOS

YULIANA ANDREA

NOMBRES

YULIANA ANDREA REBOLLEDO ESPINOSA

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 22-FEB-1989

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

O+

G.S. RH

F

SEXO

28-SEP-2007 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS AREEL SANCHEZ TORRES



A-3110600-00598173-F-1116244982-20140711

0039170933A 2

3012946110

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **38.793.622**

REBOLLEDO ESPINOSA

APELLIDOS

VICTORIA EUGENIA

NOMBRES

Victoria Eugenia Rebollo Espinosa

FIRMA



INDICE DE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **16-JUL-1983**

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60

ESTATURA

O+

G.S. RH

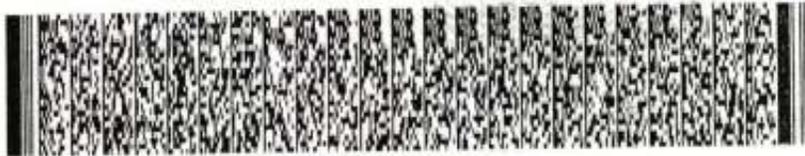
F

SEXO

18-DIC-2001 TULUA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3110600-00113941-F-0038793622-20081028

0004954796A 1

3030015961

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NUMERO 1.006.491.588

REBOLLEDO PALACIO

APELLIDOS

LUIS ANDRES

NOMBRES



NO FIRMA
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 21-AGO-2001
TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO
21-AGO-2019 O+ M

FECHA DE VENCIMIENTO 14-OCT-2015 TULUA G.S. RH 3540

FECHA Y LUGAR DE EMISION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ANG. SANDOZ TORRES

SELVA 14 08 2010



A 2110009-00256202 M 10004215RR 20151020 0047854510A 1 3013624197

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden



REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

CONTRASEÑA



DUPLICADO CC
1.116.274.627



APELLIDOS / NOMBRES
**REBOLLEDO PALACIO
VICTOR MANUEL**

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO
**05-ENE-1997
TULUA - VALLE**

FECHA DE EXPEDICIÓN
05-MAR-2015

SEXO
MASCULINO

LUGAR DE PREPARACIÓN
TULUA - TULUA

OFICINA DE ENTREGA
TULUA - TULUA

- Escanee el código para verificar su autenticidad.
- El titular tendrá un plazo máximo de un (1) año para reclamar el documento a partir de la fecha de producción.



**ESTE COMPROBANTE ES
VÁLIDO HASTA EL 27-MAR-2022**

**8503003694
27-SEP-2021**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **4.446.433**

ORTIZ ORTIZ

APELLIDOS

JHON FERNANDO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-JUL-1972**

MARMATO
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.65

O+

M

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

07-FEB-1991 MARMATO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-3100100-00763920-M-0004446433-20151118

0047466613A 1

1063667508

266561

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

161759

Tarjeta No.

24/09/2007

Fecha de
Expedición

06/08/2007

Fecha de
Grado

JHON FERNANDO

ORTIZ ORTIZ

446433

Cedula

VALLE

Consejo Seccional

LIBRE/CALI

Universidad



Jorge Alonso Flechas Diaz

Jorge Alonso Flechas Diaz

Presidente Consejo Superior de la Judicatura

J. Ortiz

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.
Sigla: PISA
Nit.: 890327996-4
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 154194-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 03 de abril de 1985
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: pisa@pisa.com.co
Teléfono comercial 1: 4851596
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.pisa.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: pisa@pisa.com.co
Teléfono para notificación 1: 4851596
Teléfono para notificación 2: No reportó
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 893 del 26 de marzo de 1985 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de abril de 1985 con el No. 75426 del Libro IX ,se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada HACIENDA EL CARMEN LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 562 del 01 de marzo de 1993 Notaria Primera de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de marzo de 1993 con el No. 63654 del Libro IX ,se transformó de SOCIEDAD LIMITADA en SOCIEDAD ANÓNIMA bajo el nombre de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S A .

Por Escritura Pública No. 1155 del 05 de abril de 2001 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de abril de 2001 con el No. 2601 del Libro IX ,cambio su nombre de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S A . por el de PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. . Sigla: PISA

Por Escritura Pública No. 0784 del 11 de marzo de 2007 Notaria Trece de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2007 con el No. 3212 del Libro IX ,Se aprobo la escisión parcial del patrimonio social entre (escidente) PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. y (beneficiaria(s)) ESTUDIOS Y DESARROLLOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. .

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 01 de marzo del año 2058

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene por objeto principal la construcción de obras públicas por el sistema de concesión, el desarrollo total o parcial, por cuenta propia o terceros, de construcción de obras públicas y privadas bajo cualquier otro sistema distinto al de concesión en bienes inmuebles cualquiera que sea su destinación, la gerencia de proyectos de construcción de obras públicas o privadas, la interventoría de contratos de construcción de obras públicas o privadas, la prestación de cualquier otro servicio de consultoría, de control, de supervisión, de vigilancia, de seguimiento y de asesoría en la coordinación de contratos de construcción de obras públicas o privadas y de proyectos de inversión pública o privada en bienes inmuebles cualquiera que sea su destinación. En desarrollo del objeto antes enunciado, la sociedad podrá abrir establecimientos, sucursales o agencias en Colombia o en el exterior; adquirir a

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier título toda clase de bienes muebles e inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos; obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas, nombres comerciales, patentes e invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines al objeto principal; hacer toda clase de operaciones con títulos valores; participar en licitaciones y concursos públicos y privados o contrataciones directas; intervenir en operaciones de crédito, dando o recibiendo las garantías del caso, sin que ello llegue a configurar una intermediación financiera; celebrar los contratos de cualquier clase que resulten útiles para el desarrollo de su objeto e invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables. Además, podrá promover o formar parte de sociedades, realizar o prestar asesorías y en general, celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal.

Parágrafo Primero: La sociedad no podrá constituirse garante de obligaciones diferente de las suyas propias, a menos que la junta directiva con el voto unánime y favorable de todos los miembros presentes en la respectiva reunión, lo autorice.

Parágrafo Segundo: La sociedad podrá otorgar créditos a sus accionistas para adquirir acciones de la misma, directamente o a través de un patrimonio autónomo. Las condiciones del empréstito serán definidas por la junta directiva.

PROHIBICIONES: Prohibase al Gerente General, a los miembros de la Junta Directiva y a los funcionarios de la sociedad, comprar, vender, o negociar en cualquier forma y por cualquier conducto, acciones o valores emitidos por la sociedad, mientras estén en el desempeño de sus cargos. Si por circunstancias ajenas a motivos de especulación alguno de dichos funcionarios desee negociar Acciones o valores emitidos por la sociedad, deberá dar cuenta de ello a la Junta Directiva y obtener de ésta la correspondiente autorización, otorgada con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros excluido el solicitante, en caso de que éste sea miembro de la Junta Directiva.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$67.500.000.000
No. de acciones:	67.500.000
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$66.229.450.000
No. de acciones:	66.229.450
Valor nominal:	\$1.000

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$66.229.450.000
No. de acciones:	66.229.450
Valor nominal:	\$1.000

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE GENERAL: El gobierno, la administración y representación de la Sociedad están a cargo del Gerente General, quien será reemplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por uno cualquiera de los suplentes designados por la Junta Directiva.

SUBORDINACIÓN: Todos los empleados de la Sociedad, excepto los elegidos por la Asamblea General de Accionistas, estarán subordinados al Gerente General y bajo sus órdenes e inspección inmediatas.

El Gerente General y sus dos suplentes, serán elegidos por la Junta Directiva para períodos de dos años contados desde el primero de Abril de cada año en que se realice la elección, pudiendo ser reelegidos indefinidamente y removidos libremente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Son funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, las siguientes:

- a) Representar a la Compañía judicial o extrajudicialmente y usarla firma social.
- b) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva, a sus reuniones ordinarias y a las extraordinarias que juzgue conveniente.
- c) Convocar al Comité de Auditoría.
- d) Presentar a la Asamblea General de Accionistas en sus reuniones ordinarias un informe detallado sobre la marcha general de los negocios y empresas sociales, sobre las reformas introducidas y las que a su juicio sea conveniente acometer en sus métodos de trabajo y sobre las perspectivas de los mismos negocios.
- e) Presentar conjuntamente con la Junta Directiva, las cuentas, inventarios y balance general de cada ejercicio, con proyecto de distribución de utilidades líquidas o de cancelación de pérdidas y el informe de que trata el literal anterior.
- f) Mantener a la Junta Directiva permanente y detalladamente informada de la marcha de los negocios sociales y suministrarle todos los datos e informes que le solicite.
- g) Constituir apoderados que representen a la Sociedad ante toda clase de entidades, organismos y personas naturales y jurídicas.
- h) Cumplir y hacer cumplirlas decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y velar porque los empleados y demás funcionarios de la sociedad cumplan oportunamente los deberes de su cargo.
- i) Designar al Secretario de la sociedad y fijarle su remuneración de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades y designar a los empleados que considere necesarios para la buena marcha de la compañía y cuyo nombramiento no esté expresamente asignado a la Asamblea General de Accionistas o a la Junta Directiva, removerlos libremente, señalarles sus funciones y determinar sus asignaciones de acuerdo con los parámetros de mercado para este tipo de sociedades.
- j) Celebrar los contratos y ejecutar todos los actos que tiendan al cumplimiento y desarrollo del objeto social, hasta una cuantía que no exceda al equivalente de TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales. Por tanto podrá enajenar a

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier título oneroso los bienes sociales, muebles o inmuebles y darlos en prenda o hipoteca; comparecer en juicio, transigir y comprometer los negocios sociales de cualquier naturaleza que fueren; desistir, interponer todo género de recursos; recibir en mutuo cualquier cantidad de dinero; hacer depósitos bancarios, otorgar, girar, aceptar, endosar y descontar pagarés, letras de cambio, cheques, giros, libranzas y demás títulos valores, así como tenerlos, cobrarlos, pagarlos, descargarlos, etc. Dar dinero a título de mutuo y en general llevar la representación de la sociedad en todos los actos necesarios para el desarrollo del objeto social, pudiendo obrar libremente dentro de los límites a él autorizados y con autorización previa de la Junta Directiva cuando excedan dichos límites.

k) Ejercer todas las funciones que le delegue la Junta Directiva, las que le confieren la ley y estos estatutos y aquellas que por la naturaleza de su cargo le corresponden.
l) Delegar con previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones delegables en uno o en varios empleados o funcionarios de la sociedad, de manera transitoria o permanente.

FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva, entre otras:

i) Autorizar al Gerente General para enajenar, adquirir, hipotecar, gravar o limitar bienes inmuebles y para dar en prenda muebles;
j) Decidir si las diferencias que ocurran con motivo del ejercicio social se comprometen o transigen y autorizar al Gerente General de la Sociedad para la celebración de tales contratos y la realización de los actos que ellos impliquen;
k) Autorizar al Gerente General para tomar dinero en mutuo y otorgar garantías hipotecarias o prendarias en cuantía superior al equivalente a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales;
l) Autorizar al Gerente General para la celebración de todo contrato y para la ejecución de todo acto, distinto de los indicados anteriormente, cuando su cuantía exceda del equivalente a TRESCIENTOS (300) salarios mínimos legales mensuales;
m) Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas y delegar, a su turno, en el Gerente General las funciones que se le asignen a la Junta Directiva en cuanto fueren delegables por su naturaleza.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 360 del 27 de abril de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de mayo de 2021 con el No. 10291 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	OLIVER RAUSCH DUARTE	C.C.94509999
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	MAURICIO VALLECILLA DE LA ESPRIELLA	C.C.94061871
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	JUAN CAMILO ZORRILLA BERMUDEZ	C.C.94151271

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 91 del 09 de marzo de 2020, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de marzo de 2020 con el No. 5077 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALEJANDRO SANCHEZ VACA	C.C.80504690
LUIS ENRIQUE QUINTERO DE LA HOZ	C.C.19320029
JAIME EDUARDO PLAZAS DE LEON	C.C.79143544
ROBERTO PIZARRO MONDRAGON	C.C.19125790

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
MARCO ANTONIO IZQUIERDO LLANOS	C.C.16282369
VANESA GARAY GUZMAN	C.C.52778758
LAURA PLAZAS PRETELT	C.C.52999552
AMALIA CORREA YOUNG	C.C.31255466

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 72 del 20 de febrero de 2014, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 02 de mayo de 2014 con el No. 6096 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	KPMG S.A.S.	Nit.860000846-4

Por documento privado del 28 de agosto de 2017, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de septiembre de 2017 con el No. 14266 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	SEBASTIAN SOSA RANGEL	C.C.1143851469
SUPLENTE		T.P.208705-T

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 09 de julio de 2018, de Kpmg S.A.S., inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de julio de 2018 con el No. 11946 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MICHAEL SMITH QUISABONI SANCHEZ	C.C.1130598316 T.P.163831-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 2762 del 19/08/1988 de Notaria Primera de Cali	10496 de 26/08/1988 Libro IX
E.P. 1682 del 29/05/1991 de Notaria Primera de Cali	40850 de 31/05/1991 Libro IX
E.P. 4181 del 31/12/1993 de Notaria Primera de Cali	73385 de 11/01/1994 Libro IX
E.P. 608 del 25/02/1994 de Notaria Primera de Cali	74857 de 28/02/1994 Libro IX
E.P. 439 del 17/02/1995 de Notaria Primera de Cali	1431 de 20/02/1995 Libro IX
E.P. 122 del 17/01/1997 de Notaria Trece de Cali	406 de 21/01/1997 Libro IX
E.P. 1135 del 20/04/1998 de Notaria Trece de Cali	2874 de 24/04/1998 Libro IX
E.P. 1760 del 18/05/2000 de Notaria Trece de Cali	3608 de 24/05/2000 Libro IX
E.P. 1155 del 05/04/2001 de Notaria Trece de Cali	2601 de 20/04/2001 Libro IX
E.P. 4913 del 29/12/2001 de Notaria Trece de Cali	9077 de 25/01/2002 Libro IX
E.P. 1308 del 19/04/2002 de Notaria Trece de Cali	11136 de 22/04/2002 Libro IX
E.P. 2296 del 04/07/2002 de Notaria Trece de Cali	13210 de 11/07/2002 Libro IX
E.P. 3132 del 28/08/2003 de Notaria Trece de Cali	6678 de 24/09/2003 Libro IX
E.P. 3493 del 19/09/2003 de Notaria Trece de Cali	6679 de 24/09/2003 Libro IX
E.P. 3990 del 30/09/2005 de Notaria Trece de Cali	11347 de 07/10/2005 Libro IX
E.P. 2083 del 22/06/2006 de Notaria Trece de Cali	7776 de 28/06/2006 Libro IX
D.P del 31/07/2007 de	8503 de 08/08/2007 Libro IX
E.P. 2071 del 12/06/2008 de Notaria Trece de Cali	6926 de 23/06/2008 Libro IX
E.P. 0588 del 02/03/2009 de Notaria Trece de Cali	2633 de 05/03/2009 Libro IX
E.P. 3654 del 15/11/2011 de Notaria Trece de Cali	14166 de 22/11/2011 Libro IX
E.P. 0390 del 28/02/2013 de Notaria Trece de Cali	2793 de 12/03/2013 Libro IX
E.P. 3790 del 18/12/2015 de Notaria Trece de Cali	24494 de 23/12/2015 Libro IX
E.P. 0351 del 27/02/2020 de Notaria Trece de Cali	4254 de 10/03/2020 Libro IX
E.P. 0500 del 13/03/2020 de Notaria Trece de Cali	5076 de 20/03/2020 Libro IX
E.P. 1343 del 28/09/2020 de Notaria Trece de Cali	14841 de 08/10/2020 Libro IX
E.P. 0753 del 22/04/2021 de Notaria Trece de Cali	10290 de 21/05/2021 Libro IX
E.P. 0940 del 03/06/2021 de Notaria Trece de Cali	11253 de 09/06/2021 Libro IX

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

QUE EL 22 DE NOVIEMBRE DEL 2001 BAJO EL No. 7570 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA NOVIEMBRE 22 DE 2001, EN LA CUAL CONSTA LA SITUACION DE CONTROL EJERCIDA POR LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.

MATRIZ : PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.

DOMICILIO : CALI

SUBORDINADA : CONCESIONES CCFC S.A.

DOMICILIO : BOGOTA

NACIONALIDAD : COLOMBIANA

OBJETO SOCIAL : LA CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS POR EL SISTEMA DE CONCESION, ASI COMO EL DESARROLLO TOTAL O PARCIAL DE CONSTRUCCION DE OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS BAJO CUALQUIER OTRO SISTEMA ALTERNATIVO DISTINTO DE LA CONCESION.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. ES CONTROLANTE DE LA SOCIEDAD CONCESIONES CCFC S.A., POR CUANTO POSEE MAS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL DE ESTA ULTIMA.

CERTIFICA

QUE EL 11 DE NOVIEMBRE DEL 2005 BAJO EL No. 12710 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIÓ EN LA CÁMARA DE COMERCIO UN DOCUMENTO PRIVADO DEL 10 DE NOVIEMBRE DEL 2005, MODIFICADO POR DOCUMENTO PRIVADO DE FECHA 30 DE JUNIO DE 2006, INSCRITO EL 06 DE JULIO DE 2006 BAJO EL Nro. 8086 DEL LIBRO IX EN EL CUAL CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL EJERCIDA POR LA CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

MATRIZ: CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: REALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS AUTORIZADOS A ESTA CLASE DE ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO.

SUBORDINADA: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. PISA

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA POR MEDIO DE CONCESIONES.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA CORPORACIÓN POSEE MAS DEL 50% DEL CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO.

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 31 DE ENERO DEL 2019

INSCRIPCIÓN: 01 DE FEBRERO DE 2019 NRO. 1696 DEL LIBRO IX

CONSTA EL GRUPO EMPRESARIAL:

CONTROLANTE: LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO

C.C.119766

DOMICILIO: BOGOTÁ D.C.

NACIONALIDAD: COLOMBIANO

ACTIVIDAD: RENTISTA DE CAPITAL.

CONTROLADA: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A.

NIT. 890327996-4

DOMICILIO: CALI

NACIONALIDAD: COLOMBIANA

ACTIVIDAD: CONSTRUCCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE INFRAESTRUCTURA.

PRESUPUESTO DE CONTROL: LA SITUACIÓN DE GRUPO EMPRESARIAL SE CONFIGURÓ EL DÍA 31 DE DICIEMBRE DE 2018, FECHA EN LA CUAL LA PERSONA NATURAL CONTROLANTE LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO DETERMINÓ LA EXISTENCIA DE UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES QUE INTEGRAN EL GRUPO EMPRESARIAL, EN LA MEDIDA EN QUE TODAS ELLAS RESPONDEN A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL DR. LUIS CARLOS SARMIENTO ANGULO.

VINCULO DE SUBORDINACIÓN: RESPECTOS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL LA PERSONAL NATURAL CONTROLANTE TIENE EL DERECHO A EMITIR, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS VOTOS CONSTITUTIVOS DE LA MAYORÍA MÍNIMA DECISORIA EN LAS JUNTAS DE SOCIOS O ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DE LAS SOCIEDADES QUE CONFORMAN EL GRUPO EMPRESARIAL.

UNIDAD DE PROPÓSITO Y DIRECCIÓN: EL CONTROLANTE HA DETERMINADO QUE EXISTA UNIDAD Y PROPÓSITO Y DIRECCIÓN SOBRE LAS SOCIEDADES INDICADAS, PUES TODAS ELLAS RESPONDEN A SUS

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DIRECTRICES Y DESARROLLAN SUS RESPECTIVOS OBJETO SOCIALES EN FUNCIÓN DE OBJETIVOS COMUNES DETERMINADOS POR ÉL.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 4210
Actividad secundaria Código CIIU: 7020
Otras actividades Código CIIU: 7730
Otras actividades Código CIIU: 6810

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre:	PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA
Matrícula No.:	154195-2
Fecha de matricula:	03 de abril de 1985
Ultimo año renovado:	2021
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	CL 10 # 4 - 47 PI 10
Municipio:	Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CERTIFICAS ESPECIALES

Por Prov. Aditiva No. 0465 del 26 de junio de 1996 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de julio de 1996 con el No. 5265 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD: PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. UNA EMISION DE BONOS POR CUANTIA DE \$20.000.000.000.00.

QUE SEGUN DICHA RESOLUCION LA FIRMA FIDUCIAR S.A. FIDUCIARIA POPULAR S.A. ES LA REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

Por Prov. Aditiva No. 0277 del 07 de abril de 1999 ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de septiembre de 2001 con el No. 6097 del Libro IX, Superintendencia De Valores AUTORIZA A LA SOCIEDAD PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. LA INSCRIPCION DE VEINTE MIL (20.000) BONOS POR CUANTIA DE VEINTE MIL MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.000.00) MONEDA LEGAL EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES E INTERMEDIARIOS EN LOS TERMINOS DEL REGIMEN DE INSCRIPCION ANTICIPADA CONSAGRADO EN LA RESOLUCION 400 DE 1995 Y SE AUTORIZA SU OFERTA PUBLICA.

CERTIFICA:

QUE EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001 BAJO EL NRO. 6098 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO LA RESOLUCION 0427 DE JULIO 24 DEL 2001, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACLARO LA RESOLUCION 0277 CITADA.

CERTIFICA:

QUE EL 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2001 BAJO EL NRO. 6096 DEL LIBRO IX, SE INSCRIBIO EN LA CAMARA DE COMERCIO UN DCTO. PRIVADO DE FECHA AGOSTO 3 DEL 2001, EN EL CUAL CONSTA QUE FUE NOMBRADA LA FIDUCIARIA POPULAR S.A., COMO REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE LA SEGUNDA EMISION DE BONOS.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: GRANDE

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$146.693.156.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU:4210

Recibo No. 8211629, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 0821YUZ37A

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.



CONTRATO No. 64001 DE 1993 DE OBRA PUBLICA.
PARA LA CONSTRUCCION POR EL SISTEMA DE CONCESION

DEL PROYECTO PARA LA CONSTRUCCION Y MANTENIMIENTO DE UNA NUEVA CALZADA, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA CALZADA EXISTENTE DE LA CARRETERA BUGA TULUA LA PAILA, EN EL SECTOR COMPRENDIDO ENTRE LA ABCISA K 67+100 Y LA ABCISA K 128+100

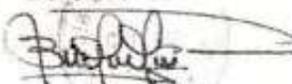
Entre los suscritos CARLOS HOLGUIN SARDI, identificado con la cédula de ciudadanía No.6.075.955 expedida en Cali, actuando en su calidad de Gobernador y representante legal del Departamento del Valle del Cauca, FERNANDO GARCES LLOREDA con cédula de ciudadanía número 14.989.123 expedida en Cali, Gerente para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, quienes en el curso de este documento se denominará el Departamento del Valle del Cauca, debidamente autorizados por el Fondo Vial Nacional, según consta en el Convenio Interadministrativo # 583 del 14 de agosto de 1.992 modificado el 26 de marzo de 1.993, por una parte y LUIS CARLOS VALENZUELA DELGADO, con cédula de ciudadanía número 79.151.286, expedida en Usaquén, obrando en nombre y representación de la sociedad PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA S.A. PISA, constituida por Escritura Pública # 893 del 26 de marzo de 1.985 de la Notaría Primera de Cali, bajo la razón de Hacienda El Carmen Ltda, transformada en anónima mediante escritura Pública # 562 del 1 de marzo de 1.993 de la misma Notaría bajo la actual razón social, en su calidad de Representante Legal, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal adjunto, autorizado por la Junta Directiva según consta en la Escritura Pública No. 562 del 10 de Marzo de 1993 y que para los efectos del presente documento se denominará el CONCESIONARIO quien declara bajo la gravedad del juramento que la sociedad que representa no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar establecidas en el Decreto Extraordinario Departamental No. 1300/92 y demás normas sobre la materia, hemos celebrado el contrato que se especifica a continuación, el cual fué adjudicado por Resolución No.0832, de Noviembre 30 de 1993, previa Licitación Pública Internacional No. 001/93. CLAUSULA PRIMERA. OBJETO. EL CONCESIONARIO se obliga por medio de este contrato de obra pública por el sistema de concesión, según lo establecido en el Decreto Extraordinario Departamental 1300/92, a construir, conservar, mantener, explotar y operar la Segunda Calzada de la vía que une las Ciudades de Buga-Tuluá-La Paila (Cruce de la alambrada) y a rehabilitar, conservar, mantener, explotar y operar la calzada existente que une las Ciudades de Buga-Tuluá-La Paila (Cruce de la alambrada). Las actividades incluidas para cumplir el objeto del contrato son: el diseño para construcción, la financiación, la construcción, el suministro, la instalación, el montaje y la prueba de los equipos, la puesta en funcionamiento y la operación del proyecto, las cuales deben hacerse en un todo de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este

ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA

COPIA DEL ORIGINAL QUE REMANA

EN LA OFICINA DE LA GERENCIA

PARA MAQUETACION.



lew

documento , en el Pliego de Condiciones y en la propuesta del concesionario aceptada por el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, a través de la Gerencia para Macroproyectos mediante resolución de adjudicación Nro.0832 de Noviembre 30 de 1993. CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Además de los documentos de la Licitación establecidos en el numeral 1.5. del Pliego de Condiciones, son documentos de este contrato los siguientes : 1- El Convenio Interadministrativo No. 583 del 14 de Agosto de 1992 y su modificatorio del 26 de Marzo de 1993. 2- El Diseño definitivo aprobado por el Departamento del Valle del Cauca a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. 3- La propuesta del CONCESIONARIO, aceptada por el Departamento del Valle del Cauca a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. 4- El Anteproyecto y demás información técnica suministrada por el Departamento del Valle del Cauca, a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. 5- Los Contratos que se suscriban para la obtención de las garantías exigidas. 6- Las actas o convenios que se suscriban durante su vigencia. 7- La Resolución Nro 0832 de Noviembre 30 de 1993. 8- El Reglamento de la Concesión que hace parte integrante del Pliego de Condiciones, el cual podrá ser modificado cuando las necesidades o la protección de los usuarios así lo exijan. 9- Los demás documentos constitutivos del proyecto. 10- La autorización de la correspondiente Junta Directiva al Representante Legal del CONCESIONARIO para actuar en nombre de la empresa. 11- El Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, y demás normas que la complementen, modifiquen o reemplacen. PARAGRAFO: Las condiciones expresadas en el presente contrato, prevalecen sobre aquellas de cualquier otro documento que forme parte del mismo. Sujeto a lo anterior, los demás documentos deben entenderse como explicativos, pero en caso de discrepancias sobre su contenido, deben ser aclarados por el Departamento del Valle del Cauca a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. CLAUSULA TERCERA. TERMINOS Y PLAZOS. EL CONCESIONARIO se obliga a iniciar la ejecución del contrato, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha en que el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS le comunique la aprobación de las pólizas respectivas. El plazo para el diseño y la ejecución de la obra objeto del contrato es de veinticuatro (24) meses. El desarrollo de la ejecución debe hacerse dentro de los plazos máximos siguientes para cada una de las etapas definidas en el numeral 1.8.6 del Pliego de Condiciones: 1.-Etapa de Diseño: Está comprendida entre la fecha en que se suscriba el "Acta de Iniciación del Contrato" y siete (7) meses después. La elaboración



car

de los diseños para la construcción, el ajuste de los programas de obra e inversión, la constitución del Fideicomiso, la estructuración del esquema financiero, y en general todas las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, deben realizarse en un período máximo de siete (7) meses a partir del "Acta de Iniciación del Contrato". Al comienzo y terminación de esta etapa se suscribirán el "Acta de Iniciación de la Etapa de Diseño" y el "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño". 2.- Etapa de Construcción. "Comienza (2) dos meses después de iniciada la Etapa de Diseño, siempre y cuando se encuentre liberado el 90% del Derecho de la vía entre las ciudades de Buga y Tuluá. En caso de que esta última condición no se cumpla el compromiso del CONCESIONARIO se restringe a construir y o rehabilitar obras cuyo valor sea recuperable incluyendo la tasa de retorno esperada, con los ingresos provenientes del peaje de La Uribe, en un plazo que garantice el equilibrio financiero de la Concesión ". La etapa de construcción termina en la fecha en que las obras y los equipos necesarios para la puesta en servicio del proyecto, sean aprobados por parte del Departamento del Valle del Cauca, a través de LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. La construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del proyecto, el suministro, montajes y pruebas de los equipos, y la puesta en servicio a los usuarios, deben realizarse en un todo de acuerdo con lo establecido en la PROPUESTA PARA LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS, SUMINISTRO, INSTALACION Y PRUEBA DE LOS EQUIPOS NECESARIOS PARA LA PUESTA EN SERVICIO DEL PROYECTO, y en un período máximo de veintidos (22) meses, contados dos (2) meses después de la fecha de Iniciación de la Etapa de Diseño e Inicio de la Etapa de Construcción. Durante ésta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo la conservación de las calzadas y demás obras civiles existentes dentro del proyecto. La construcción del tramo Buga - Tuluá se ejecutará en el término de doce (12) meses después de iniciada la etapa de construcción. Esta etapa finaliza una vez el Departamento del Valle del Cauca a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS y ésta a su vez a través de la Interventoría, hayan aprobado las obras de acuerdo con la propuesta aprobada por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia para Macroproyectos y se hayan completado todos los requisitos necesarios para el inicio de la operación del proyecto. Al finalizar esta etapa se suscribirá el "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción" 3.- Etapa de Operación. Está comprendida entre los doce (12) meses después de iniciado el período de construcción, fecha en la cual se suscribirá el "acta de inicio de la etapa de operación" y la fecha en que el proyecto revierte al

*ll*

Departamento del Valle del Cauca. Esta etapa tendrá una duración de ciento sesenta y seis (166) meses. Al vencimiento de este plazo se suscribirá el acta de entrega y terminación del contrato. Durante esta etapa, el CONCESIONARIO a su costa, llevará a cabo la conservación de las obras civiles y administrará el proyecto al que se refiere el presente contrato en un todo de acuerdo con los Pliegos de Condiciones, el Reglamento de la concesión y el Manual sobre Dispositivos para el Control de Tránsito en Calles y Carreteras. PARAGRAFO: SUSPENSION. Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. Este tiempo de suspensión no se computará para el plazo extintivo del contrato. La suspensión se hará de común acuerdo entre las partes mediante la suscripción de un Acta donde conste el evento que la ocasiona que será suscrita por los representantes legales de las partes. Durante la suspensión continúa vigente la cesión de los Derechos patrimoniales de recaudo de peaje. CLAUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO. Para efectos fiscales y legales, el valor total del presente contrato se estima en la suma de CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE(\$48.369.496.240.00), los cuales en razón a que el contrato es ejecutado en diferentes etapas se discrimina así: agregada de las siguientes partidas, considerada como la inversión inicial necesaria para la construcción de las obras civiles y el suministro de los equipos necesarios para la puesta en servicio del proyecto: Costo de Elaboración del Diseño \$942.000.000. Costo de Construcción \$ 39.458.052.000. Costo de Interventoría durante la etapa de Diseño y la etapa de Construcción \$ 1.972.900.000. Costo de adquisición de predios para el derecho de vía \$ 3.579.500.000. Impuestos \$ 2.417.044.240. Valor Total de la Inversión Inicial \$48.369.496.240. Son Cuarenta y ocho mil trescientos sesenta y nueve millones cuatrocientos noventa y seis mil doscientos cuarenta pesos. PARAGRAFO: No obstante la cifra establecida para el costo de adquisición de predios, el concesionario asume a su costo y responsabilidad la construcción de los puentes contenidos en la propuesta, la compra y adecuación de las zonas requeridas definidas y contratadas según los documentos del contrato. Los predios adicionales a los establecidos por la Gerencia para Macroproyectos en el Anteproyecto, incluidos en la propuesta de PISA y que suman aproximadamente veintidos (22) hectáreas, están incluidos en el costo del Proyecto por un valor de CUATROCIENTOS MILLONES DE PESOS (400.000.000.) MONEDA LEGAL. Todo desfase en los costos finales de estos predios correrán por cuenta del Concesionario y en general la



LW

totalidad de los costos que implica la construcción de la nueva calzada sus puentes, intersecciones, así como la rehabilitación y conservación de las dos calzadas. Así mismo asume por su cuenta y riesgo la responsabilidad sobre la totalidad de la inversión requerida para la ejecución de la obra. El Departamento del Valle del Cauca asumirá cualquier desfase en el precio final de predios distintos a los adicionalmente propuestos por el Concesionario y se pagará de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA TRECE. CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO : El pago del valor total del contrato, incluido el costo del diseño, el costo de construcción, el costo financiero durante la construcción, el costo de la interventoría durante las etapas de diseño y de construcción y el costo de adquisición de predios para el derecho de vía, y se efectuará a través de : a) La cesión de los derechos patrimoniales del peaje existente de la caseta localizada en La Uribe, se regirá desde la firma del contrato mediante el esquema tarifario vigente impuesto por el Ministerio de Obras públicas y su recaudo finalizará una vez instalada la caseta de Tuluá- La Paila, al momento de finalizada la etapa de construcción. Su forma de administración y pago operará a través del sistema de recaudo de la WAKEHUNT DE COLOMBIA S.A., respetando el contrato 503 de 1992, suscrito entre el Fondo Vial Nacional y la mencionada empresa hasta su vencimiento. A partir del vencimiento del Contrato de Wakenhut que se producirá en Junio de 1995, estará bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO el recaudo y manejo de la caseta de La Uribe. b) La cesión de los derechos patrimoniales de recaudo de peaje de la caseta que se ha de localizar entre Buga y Tuluá, se hará a partir del Acta de aprobación y terminación del tramo de Buga-Tuluá de la nueva calzada y rehabilitación de la calzada existente en este trayecto, según lo establecido en la propuesta de PISA. Su esquema tarifario será el establecido en la propuesta de PISA y la administración y recaudo estarán bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO. c) La cesión de los derechos patrimoniales de recaudo de peaje de la caseta que se ha de localizar entre Tuluá-La Paila, se hará a partir del acta de aprobación y terminación de la etapa de construcción. Su esquema tarifario será el establecido en la propuesta de PISA y la administración y recaudo estarán bajo la responsabilidad del CONCESIONARIO. El sistema tarifario incorporado en la propuesta de PISA, a precios de Septiembre 30 de 1993 es el siguiente :

CATEGORIA	DESCRIPCION	VALOR POR KILOMETRO EN CUALQUIER DIRECCION, OBJETO DE ESTA LICITACION
-----------	-------------	---

d.



LOW

Categoría	Automóviles, camperos y Camionetas (A)	\$ 29.91
Categoría IIA	Buses (B)	\$ 35.52
Categoría IIB	Camiones pequeños de 2 ejes (C2 P)	\$ 35.52
Categoría IIC	Camiones grandes de 2 ejes (C2 G)	\$ 35.52
Categoría III	Camiones de 3 y 4 ejes (C 3 4)	\$ 89.77
Categoría IV	Camiones de 5 ejes	\$119.69
Categoría V	Camiones de 6 ejes (C 6)	\$132.79

La tarifa por eje adicional para los vehículos de más de seis (6) ejes sobre la tarifa de la categoría V: 59.76

Tarifa por eje adicional para los vehículos articulados que además acarreen uno o varios remolques sobre la tarifa de la categoría V: 119.50

PARAGRAFO PRIMERO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION. El valor de las tarifas de peaje durante la etapa de construcción, se ajustará únicamente en la forma como lo determine el Ministerio de Obras Públicas para todos los peajes del país. PARAGRAFO SEGUNDO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS TARIFAS DURANTE LA ETAPA DE OPERACION. El valor de las tarifas se mantendrá en Valor Constante durante la etapa de operación; se ajustará de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, conforme al siguiente procedimiento: a) Las tarifas de peaje se ajustarán de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística - DANE, anualmente o cuando dicho índice supere el diez por ciento (10%) del que prevalecía en la fecha en que se inició la etapa de operación o en la fecha en que se autorizó el último ajuste. b) Cuando se presente cualquiera de las situaciones señaladas en el literal anterior, el CONCESIONARIO



lw

deberá informar por escrito al Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS, el ajuste en el valor de las tarifas de peaje, acompañando la documentación de soporte correspondiente, con diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha en que se realice el ajuste. PARAGRAFO TERCERO. Si por alguna razón el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS no autorizare el ajuste de las tarifas, conforme a lo dispuesto en esta Cláusula, y si durante el año de operación en que no se realizó el ajuste, el ingreso por peaje realmente obtenido es inferior al ingreso mínimo esperado para ese año de operación, de acuerdo con lo dispuesto en la CLAUSULA DECIMA SEPTIMA, el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS para la respectiva autorización compensará la diferencia existente entre el ingreso mínimo esperado y el ingreso realmente obtenido, mediante el sistema de compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. CLAUSULA SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO. Son Obligaciones a cargo del CONCESIONARIO entre otras las siguientes: a) La financiación total del proyecto descrita en este Contrato, incluidos los costos de interventoría y los costos de adquisición de predios previstos más los ofrecidos en la propuesta para el derecho de vía, según los procedimientos descritos en los numerales 1.12 y 1.13, respectivamente, de los Pliegos de Condiciones. b) El Diseño definitivo del proyecto de acuerdo con la información técnica suministrada en la propuesta presentada por PISA y aprobado por el Departamento del Valle del Cauca a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. c) La Construcción de las obras, de acuerdo con el diseño definitivo elaborado por el CONCESIONARIO, incluyendo entre otros, vías en superficie, viaductos, túneles, intersecciones, y señalización. d) El suministro, instalación, montaje y pruebas de los equipos requeridos, de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. e) La puesta en funcionamiento del sistema vial. f) El recaudo del peaje de las casetas. g) Los trabajos de conservación, reparación y reconstrucción necesarios para mantener el proyecto en los niveles de servicio establecidos en la CLAUSULA VIGESIMA QUINTA (25) del presente contrato. h) Todas las actividades necesarias para la construcción, operación y entrega de las obras en buen estado, en un todo, de acuerdo con las condiciones, términos, alcances y obligaciones establecidas en este Contrato. PARAGRAFO. EL CONCESIONARIO es el único responsable por la vinculación de personal, la celebración de subcontratos, la puesta en sitio de la maquinaria y equipo indispensables para ejecutar la obra y la adquisición de materiales, todo lo cual realiza en su propio nombre

J. 

LW

y por su cuenta y riesgo, sin que el Departamento del Valle del Cauca adquiriera responsabilidad alguna por dichos actos o por daños o perjuicios que causen tales actos. **CLAUSULA SEPTIMA.** INTERVENTORIA. La coordinación y vigilancia de la ejecución y cumplimiento del contrato será ejercida por el Interventor, quien representará al Departamento del Valle del Cauca ante el CONCESIONARIO. El Departamento del Valle del Cauca proporcionará al CONCESIONARIO una copia de todas las funciones, facultades y autorizaciones establecidas al efecto y una copia del Contrato de Interventoría, si fuere el caso. El Interventor está autorizado para impartir instrucciones u órdenes al CONCESIONARIO sobre asuntos de responsabilidad de éste, exigirle la información que considere necesaria y el CONCESIONARIO está obligado a suministrársela dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la fecha de solicitud. Son deberes del Interventor asegurar el control técnico de la obra y las demás obligaciones derivadas de este contrato. El Interventor no tendrá autorización para exonerar al CONCESIONARIO de alguna de sus obligaciones o deberes extracontractuales. Todas las comunicaciones y órdenes del Interventor, serán expedidas o ratificadas por escrito. Todos los diseños que está obligado a ejecutar el CONCESIONARIO o las modificaciones que se propongan durante la ejecución de la obra deberán ser aprobadas por escrito previamente por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS, previo concepto del Interventor. El Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia para Macroproyectos dispondrá de un plazo máximo de quince (15) días para analizar y dar respuesta a lo anterior. Vencido dicho plazo, sin pronunciamiento, alguno, se entenderá como aprobado lo propuesto por el CONCESIONARIO. **PARAGRAFO.** EL CONCESIONARIO, debe aportar al Fideicomiso los recursos necesarios para la cancelación de los servicios de Interventoría. El valor total previsto que el CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso para tal fin durante la ejecución de la etapa de Diseño y etapa de Construcción es la suma de MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS MIL (1.972.900.000) pesos colombianos. El valor anual previsto que el CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso para pagar los servicios de Interventoría, durante la ejecución de la etapa de Operación equivale al quince por ciento (15%) del costo total de conservación y administración del proyecto para el año respectivo. Si los desembolsos por concepto de Interventoría que el CONCESIONARIO realiza durante la etapa de construcción o durante un año de operación, deflactados a la fecha de cierre de la Licitación de acuerdo con el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el

d.



la

Departamento Nacional de Estadística - DANE, superan los valores aquí establecidos, el Departamento del Valle del Cauca compensará la diferencia al CONCESIONARIO, de acuerdo con lo establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. CLAUSULA OCTAVA. NOMBRAMIENTO DEL PERSONAL. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener al frente de las obras a ingenieros matriculados y aceptados por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS; el Director del Proyecto deberá estar autorizado para actuar en nombre del CONCESIONARIO y para decidir con el Interventor cualquier asunto relativo a los trabajos contratados. Todos los empleados y obreros para la obra serán nombrados por el CONCESIONARIO quien deberá cumplir con todas las disposiciones legales sobre la contratación de personal colombiano y extranjero. Así mismo deberán observarse las disposiciones que reglamentan las diferentes profesiones. PARAGRAFO PRIMERO. SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES. Estarán a cargo del CONCESIONARIO, los salarios y prestaciones sociales de todos los trabajadores vinculados al proyecto y la responsabilidad por el pasivo laboral. Para tal efecto, el CONCESIONARIO se obliga al cumplimiento de todas las normas legales y convencionales ya que sus relaciones laborales se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al Departamento del Valle del Cauca, y éste no tiene responsabilidad ni solidaridad por tal concepto. PARAGRAFO SEGUNDO. APORTES PARAFISCALES. EL CONCESIONARIO se obliga a cumplir con los aportes parafiscales conforme a lo ordenado por el artículo tercero del Decreto 562 de 1990. Acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de Diseño y durante la etapa de Construcción, es requisito previo para el inicio de la operación del proyecto. De igual forma, acreditar el cumplimiento de esta obligación durante la etapa de operación, es requisito para la liquidación final del contrato. CLAUSULA NOVENA. PROGRAMAS DE TRABAJO Y CRONOGRAMA DE INVERSIONES. EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el contrato y a realizar los desembolsos de acuerdo con los Programas de Trabajo y el cronograma de Inversión presentados en su propuesta y aprobados por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. Una vez perfeccionado el presente contrato, y antes de iniciar la etapa de construcción, el CONCESIONARIO deberá presentar al Interventor para su aprobación los programas de ejecución detallados, ajustados al diseño definitivo : El Diagrama Lógico de Ruta Crítica (CPM) y su representación gráfica (Diagrama de Barras), acompañados del cronograma de inversiones durante la etapa de construcción. El Interventor deberá verificar la coherencia y compatibilidad entre

J.



Lew

los procedimientos de consecución de los recursos y el cronograma de inversiones definitivo. La presentación del detalle anterior al Interventor y su aprobación por el mismo, o la de los referidos datos, no exonerarán al CONCESIONARIO de las responsabilidades que emanen del Contrato. PARAGRAFO. Los programas de trabajo y el cronograma de inversiones no se podrán modificar en forma tal que signifique variación de los plazos del contrato. Sin embargo, dichos programas podrán ser modificados en los siguientes casos :

a) Cuando se presenten causas imputables al Departamento del Valle del Cauca. b) En los eventos de fuerza mayor o caso fortuito definidos por la ley. c) Si se acuerda ejecutar obras complementarias. d) Cuando los cambios en el proyecto lo justifiquen. e) Cuando medien razones de interés público. f) En general por cualquier otra causa que a juicio del Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS haga necesaria tal determinación para el mejor cumplimiento del contrato. En tales casos los programas deberán ser revaluados y aprobados por el Departamento del Valle del Cauca a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS y se suscribirá el contrato adicional correspondiente, si fuere el caso. CLAUSULA DECIMA. EQUIPO. EL CONCESIONARIO se obliga a situar oportunamente en el lugar de las obras el equipo detallado en su propuesta según las necesidades de la obra en ese momento, siendo de su obligación la adecuación de vías y estructuras que fuere necesaria para el transporte de los mismos. La aceptación por parte del Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS de la relación de equipo presentada en la propuesta no exime al CONCESIONARIO de la obligación de suministrar oportunamente los equipos adicionales necesarios, adecuados en capacidad y características, para cumplir con los programas, plazos y especificaciones técnicas de las obras. CLAUSULA UNDECIMA. MATERIALES Y EJECUCION. EL CONCESIONARIO a su propia costa deberá suministrar y aportar todo el equipo de construcción, los equipos de operación, los materiales, la mano de obra, así como todos los demás elementos de todo orden que se necesiten para la construcción, conservación y administración del proyecto, tanto temporal como en forma permanente, hasta la terminación del objeto del contrato. Todos los materiales, equipos de operación y la ejecución deberán ser de las calidades respectivas descritas en los planos y especificaciones y de acuerdo con el diseño para construcción elaborado por el CONCESIONARIO. El Director de las Obras deberá proporcionar todas las facilidades indispensables para examinar, medir y ensayar las obras ejecutadas, así como las facilidades para las pruebas de los equipos de operación. Los funcionarios autorizados del Departamento dl Valle

J-



VW

del Cauca, el Interventor y toda persona autorizada por él, deberán en todo momento tener libre acceso a las obras y a todos los talleres y lugares en que se esté realizando trabajo para la ejecución de la obra, y el Director de las Obras deberá proporcionar todas las facilidades y toda la ayuda que corresponda para hacer efectivo dicho derecho de acceso. CLAUSULA DUODECIMA. CESIONES Y SUBCONTRATOS. EL CONCESIONARIO podrá sub-contratar parcial o totalmente la ejecución del presente contrato a personas naturales o jurídicas que demuestren su idoneidad para la actividad sub-contratada. No obstante, el CONCESIONARIO será el único responsable ante el Departamento del Valle del Cauca por el cumplimiento de las obligaciones del contrato, de la calidad de la obra y del servicio prestado. La persona a la cual se va a sub-contratar o ceder el contrato, deberá renunciar a la reclamación diplomática. El CONCESIONARIO es el único responsable de la celebración de subcontratos. El Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS, cuando así lo considere, podrá ordenar al CONCESIONARIO, que de por terminado un subcontrato en cualquier momento y exigir el cumplimiento directo de sus obligaciones. El Concesionario podrá ceder parte del presente contrato previa autorización escrita del Departamento del Valle del Cauca. CLAUSULA DECIMA TERCERA. DERECHO DE VIA. El Departamento del Valle del Cauca o el representante que para el efecto designe, negociará los predios que sea necesario comprar para adquirir el derecho de vía, con cada uno de los propietarios y elaborará, para cada predio, un contrato de promesa de compraventa a nombre de la Nación, en el que se incluirá un procedimiento que permita mantener constante el valor negociado con el propietario. El Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS entregará al CONCESIONARIO los contratos de promesa de compraventa debidamente legalizados para que éste realice el pago al propietario, con cargo a los costos totales del contrato, a través del Fideicomiso constituido para la construcción y operación del proyecto. La entrega de los contratos de compraventa de los predios se hará de acuerdo con los programas de trabajo establecidos para la etapa de construcción, ajustado al diseño elaborado por el CONCESIONARIO durante la etapa de Diseño, de tal forma que la liberación del derecho de vía no obstaculice de manera alguna la ejecución de las obras. Si en algún caso fuere necesario recurrir a la expropiación de algún inmueble, el Departamento del Valle del Cauca adelantará el proceso legal necesario y el pago de las correspondientes indemnizaciones lo realizará el CONCESIONARIO con cargo a los costos totales del contrato, previa orden por escrito, impartida por el Departamento



Law

del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS. PARAGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO. EL CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso, los recursos necesarios para la adquisición de los predios que conforman el derecho de vía del proyecto. El valor total previsto que el CONCESIONARIO debe aportar al Fideicomiso para tal fin, equivale a la suma de los avalúos que el Departamento del Valle del Cauca, a través de la GERENCIA PARA MACROPROYECTOS entregó con los pliegos de condiciones. Los costos de adquisición de predios para el derecho de vía deben ser incorporados a la inversión inicial necesaria para la ejecución del contrato. Si la suma de los desembolsos totales efectuados por el CONCESIONARIO para la adquisición de predios, ajustados a la fecha de cierre de la licitación, incluyendo aquellos para los que hubiere sido necesario adelantar proceso de expropiación, fuere superior al valor previsto, el DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, cancelará, incluyendo los intereses respectivos, el excedente al CONCESIONARIO dentro del año inmediatamente siguiente a la descompensación con recursos del Presupuesto Departamental. Sin embargo si el CONCESIONARIO lo acepta, se podrá utilizar el sistema de compensación General que señala la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. CLAUSULA DECIMA CUARTA. FUENTES DE MATERIALES, ZONAS DE PRESTAMO Y DE DESCARGUE DE DESECHOS. IMPACTO AMBIENTAL. Serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los derechos de explotación de las fuentes de materiales, de la zonas de préstamo y de las zonas de descargue de desechos así como los costos de construcción, mejoramiento y conservación de las vías de acceso a las fuentes de materiales y demás gastos necesarios para la producción de éstos; de igual forma, serán por cuenta y responsabilidad del CONCESIONARIO, los costos de explotación de préstamos y de sus correspondientes servidumbres, la construcción y conservación de vías de acceso a las zonas de desechos, el derecho de explotación de las mismas y las obras de mitigación del Impacto Ambiental que fuere necesario realizar. CLAUSULA DECIMA QUINTA. ESQUEMA FINANCIERO. FONDOS DEL CONTRATO. El Concesionario, en un período no mayor de TREINTA (30) DIAS calendario después de perfeccionado el contrato deberá constituir un fideicomiso de administración en la Fiduciaria del Valle S.A. el cual servirá de eje para la captación y administración de todos los recursos necesarios para la ejecución del proyecto. EL CONCESIONARIO deberá transferir al Fideicomiso los derechos de tipo patrimonial derivados del presente contrato, sin desprenderse de las obligaciones relativas a la ejecución del contrato mismo. Será directamente el Fideicomiso quien provea al CONCESIONARIO de los recursos que requiera para la elaboración de los diseños, la adquisición de predios para el



LW

derecho de vía, la construcción de las obras, la conservación y la operación del proyecto, el que distribuirá las ganancias que se perciban de la operación del proyecto y ordenará lo conducente al pago de los intereses y capital de los empréstitos que se contraten. PARAGRAFO PRIMERO. EL CONCESIONARIO aportará como Capital de Riesgo, al Fideicomiso el 25 % (Veinticinco por ciento) del valor que resulta de agregar los valores establecidos como Costo de elaboración del diseño, Costo de construcción, Costo de Interventoría durante la etapa de Diseño y la etapa de Construcción, y Costo de Adquisición de predios para el derecho de vía, o sea la suma de (\$ 12.093.000.000) DOCE MIL NOVENTA Y TRES MILLONES DE PESOS en la CLAUSULA CUARTA. El 75 % (Setenta y cinco por ciento) restante de estos Items más el Costo Financiero durante la etapa de Construcción, lo deberá financiar mediante los procedimientos y con el apoyo de las entidades financieras que se establecieron en la PROPUESTA FINANCIERA. Esta financiación debe asegurar un adecuado flujo de recursos para cumplir con los programas de trabajo y el cronograma de inversiones aprobados por el Interventor. PARAGRAFO SEGUNDO. La participación de las entidades financieras dentro del proceso de financiación del contrato, no exime al CONCESIONARIO de ninguna de las obligaciones derivadas del mismo. PARAGRAFO TERCERO. EL CONCESIONARIO se obliga a entregar al Interventor, el estado financiero del proyecto debidamente auditado, trimestralmente, dentro de los diez (10) días siguientes a la finalización de cada trimestre. Los estados financieros deben ir acompañados de los reportes diarios del número y la clasificación de vehículos que utilizaron en el proyecto concesionado y de un informe sobre las actividades de mantenimiento, conservación y reparación que se hayan realizado en el respectivo período. CLAUSULA DECIMA SEXTA. REGIMEN FISCAL. La ejecución del presente contrato de Obra Pública por el Sistema de Concesión estará sujeta al Estatuto Tributario vigente en la República de Colombia. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. INGRESO MINIMO ESPERADO POR PEAJE. Para cada año de operación del proyecto y para cada categoría vehicular, se determina en los pliegos de condiciones. El ingreso por peaje, mínimo esperado, para cada año de operación, es la suma de los productos del volumen mínimo esperado para cada categoría, multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente durante ese año afectado del 90%. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1 de Enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es menor que el ingreso por peaje mínimo esperado para ese año, el Departamento del Valle del Cauca compensará la diferencia al CONCESIONARIO, mediante el sistema de

compensación general establecido en la CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. Este procedimiento sólo se aplicará durante la etapa de Operación. Desde la fecha en que se inicie la etapa de operación hasta el siguiente 31 de Diciembre, el volumen mínimo esperado para cada tipo de vehículo, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el volumen mínimo esperado, desde el 1 de Enero anterior, hasta la fecha en que finalice la etapa de Operación, se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido. CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INGRESO MAXIMO ESPERADO POR PEAJE. El ingreso máximo esperado por peaje para cada año de operación del proyecto y para cada categoría vehicular, se determina en los Pliegos de Condiciones. El ingreso por peaje, máximo esperado, para cada año de operación, es la suma de productos de volumen máximo esperado para cada categoría multiplicado por el valor de la tarifa correspondiente, vigente durante ese año y afectado del 125%. Si el ingreso total obtenido por concepto de peaje, durante un año determinado de operación, desde el 1o. de enero hasta el 31 de Diciembre del respectivo año, es mayor que el ingreso por peaje máximo esperado para ese año, el concesionario debe compensar al Departamento del Valle esta diferencia. Esta compensación puede realizarse, mediante el pago directo del Concesionario al Departamento del Valle, o disminuyendo el período de operación del proyecto, inicialmente establecido. En caso de pago directo, el concesionario debe cancelar al Departamento del Valle este excedente en un término no mayor de 30 días calendario, a partir de la fecha en que se suscriba el acta entre la interventoría y el Concesionario, constatando ese hecho. Este procedimiento se aplicará únicamente durante la etapa de operación del proyecto, desde la fecha en que se inicie la operación hasta el siguiente 31 de Diciembre; el volumen máximo esperado para cada tipo de vehículos, será proporcional al tiempo transcurrido. De igual forma, el volumen máximo esperado, desde el 1o. de enero anterior, hasta la fecha en que termine la etapa de operación se calculará proporcionalmente al tiempo transcurrido. CLAUSULA DECIMA NOVENA. MEDICION DE TRAFICO. Para los efectos de lo indicado en la cláusulas 17 y 18, a más tardar el día quince (15) de Enero del año siguiente, debé suscribirse un acta entre la Interventoría y el CONCESIONARIO, en la que se establezca en forma precisa el volumen de tránsito efectivo del año anterior, discriminado para cada una de las categorías vehiculares. PARAGRAFO. El Departamento del Valle del Cauca, a través de La Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura realizará conteos permanentes de tránsito en la zona del proyecto para lo cual EL CONCESIONARIO está obligado a prestar todas las facilidades que se requieran para la

J. 

LAU

ejecución de esta actividad y de cualquiera otra tendiente a asegurar el control y vigilancia sobre la operación del proyecto otorgada, en un todo de acuerdo con el Reglamento de Explotación de Carreteras Concesionadas. Este Reglamento podrá ser modificado por el Departamento del Valle del Cauca, a través de La Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura cuando las necesidades públicas o la protección a los usuarios así lo exijan.

CLAUSULA VIGESIMA. - OBRAS COMPLEMENTARIAS. Si durante la ejecución de la etapa de Construcción, el Departamento del Valle del Cauca o la Interventoría autorizan la ejecución de una obra no incluida dentro del proyecto definitivo aprobado por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos pagará al CONCESIONARIO la ejecución de dicha obra complementaria, previa suscripción de un acta en la que consten las cantidades y los precios unitarios, relacionados con dicha obra. Si los Items contemplados en las obras complementarias corresponden a Items establecidos en la propuesta, el precio unitario con el que se pagará será el establecido para el Item respectivo, ajustado a la fecha de suscripción del acta respectiva. El ajuste del precio unitario será igual al aumento en el Índice de Costos de Construcción, del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, entre la fecha de cierre de la Licitación y la fecha de suscripción de esta acta. Si la ejecución de la obra complementaria, incluye un Item no previsto en la propuesta, el precio unitario debe ser acordado conjuntamente entre el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura y el CONCESIONARIO.

PARAGRAFO. La construcción de obras complementarias entre otros se estima para los siguientes elementos del proyecto : 1- Pasos en elevados vehiculares, férreos o peatonales. 2- Pasos subterráneos vehiculares, férreos o peatonales. 3- Ancho de calzada. 4- Ancho de Bermas. 5- Longitud de vía.

CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. GARANTIAS. EL CONCESIONARIO se compromete a constituir, las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.** Esta garantía debe constituirse a favor del Departamento del Valle del Cauca para garantizar el cumplimiento general del contrato, el pago de multas y demás sanciones que se le impongan al CONCESIONARIO, por la suma de (\$ 4.040.000.000.) Cuatro Mil Cuarenta Millones de pesos colombianos. Esta garantía debe estar constituida y aprobada dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato. Debe tener una vigencia igual al plazo previsto para las etapas de Diseño y Construcción y un (1) año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de construcción, esta garantía debe modificarse por un valor igual al diez por ciento (10%) de los

costos de conservación y administración proyectados para un año de operación de la carretera, en el período en que la garantía está vigente, con una vigencia inicial de tres (3) años y se prorrogará antes de su vencimiento por un período igual, hasta la fecha de finalización de la etapa de operación, antes de la cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última prórroga, por un (1) año más. b) GARANTIA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL, ORIGINADOS DURANTE LA EJECUCION DEL CONTRATO. Esta garantía debe constituirse a favor del Departamento del Valle del Cauca, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del contrato para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el CONCESIONARIO haya de utilizar para la ejecución del contrato, por la suma de (\$ 2.020.000.000.) Dos Mil Veinte Millones de Pesos colombianos. Debe tener una vigencia igual al plazo previsto para las etapas de Diseño y Construcción y un (1) año más. Antes de su vencimiento y una vez finalizada la etapa de construcción, esta garantía debe modificarse por un valor igual al cinco por ciento (5%) de los costos de conservación y administración proyectados para un año de operación de la carretera, en el período en que la garantía está vigente, con una vigencia inicial de tres (3) años y se prorrogará antes de su vencimiento por un período igual, hasta la fecha de finalización de la etapa de operación, antes de la cual deberá prorrogarse por un valor igual al de la última prórroga, por tres (3) años más. c)- GARANTIA DE ESTABILIDAD DE OBRA. EL CONCESIONARIO deberá constituir, como requisito a la liquidación del contrato, una garantía a favor del Departamento del Valle del Cauca, de Estabilidad de la Obra por un valor equivalente al cinco por ciento (5%) del costo real de las obras ejecutadas, ajustado a la fecha en que se suscriba la garantía, con una vigencia de dos (2) años a partir de la fecha en que finalice la etapa de operación. d) GARANTIA DE MANEJO DEL PRODUCTO DEL RECAUDO DEL PEAJE. EL CONCESIONARIO, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma del contrato debe suscribir una garantía a favor del Departamento del Valle del Cauca, por el cien por cien (100%) del recaudo de peaje proyectado durante los tres (3) primeros meses de recaudo, en el año en que la garantía está vigente, con una vigencia inicial de un (1) año y se prorrogará año por año antes de su vencimiento, hasta la fecha de finalización de la Etapa de Operación. e) GARANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. EL CONCESIONARIO, como requisito previo a la suscripción del "Acta de Finalización de la Etapa de Diseño e Inicio de la Etapa de Construcción", debe constituir una garantía para responder por lesiones o muerte de una o varias personas en un



ca

solo accidente y daños a terceros o a propiedades del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, por un monto de Cincuenta Millones de pesos colombianos (\$50.000.000,00) por evento y vigente por el término de la duración de las etapas de Construcción y Operación y seis (6) meses más. El monto máximo por evento de esta garantía, debe ser ajustado año a año, de acuerdo con el aumento en el Índice de Precios al Consumidor, establecido por el Departamento Nacional de Estadística- DANE. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. PLANOS Y ESPECIFICACIONES.** Durante la ejecución del contrato, el **CONCESIONARIO** se obliga a ceñirse, para la etapa de Diseño, al proyecto aprobado y demás información técnica suministrada con los Pliegos de Condiciones, la propuesta y demás documentos del contrato. Durante la etapa de Construcción, el **CONCESIONARIO** deberá ceñirse al diseño elaborado por el mismo y al conjunto de bases técnicas y demás información suministrada por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LOCALIZACION Y DISPOSICION DE LAS OBRAS.** El Interventor suministrará las referencias topográficas estrictamente necesarias para definir el sitio de las obras por realizar. El Director de las Obras será responsable de la localización correcta de todos los elementos topográficos complementarios que estime conveniente para facilitar su realización. Si en cualquier momento, en el curso de la ejecución de las obras, surge o se presenta algún error en la posición, niveles, dimensiones o alineamientos en alguna parte de ellas el Director de éstas, al requerírsele el Interventor, deberá a costa del **CONCESIONARIO**, rectificar dicho error a entera satisfacción del Interventor, a menos que dicho error esté basado en datos incorrectos suministrados por el Interventor, en cuyo caso los gastos de rectificar el error correrán a cargo de éste. Será responsabilidad del **CONCESIONARIO** advertir de manera inmediata al Interventor cualquier tipo de error que detecte, así como proteger y conservar cuidadosamente todos los puntos de referencia, estacas de nivelación y demás elementos que se usen para la localización y disposición de las obras. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA. CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DEL PROYECTO.** Desde la suscripción del "Acta de Iniciación de la Construcción", hasta la entrega final del proyecto, al término del Contrato, el **CONCESIONARIO** asume entera responsabilidad por su conservación. En caso que se produzca daño, pérdida o desperfecto de algún elemento constitutivo del proyecto, por cualquier causa que sea, con salvedad y excepción de los hechos debidos a fuerza mayor o caso fortuito, el **CONCESIONARIO** deberá repararlas y reponerlas a su propia costa de manera que a su entrega al Departamento del Valle del Cauca las obras estén en

J.



Ca

buenas condiciones y en buen estado y de conformidad en todos los aspectos con los requisitos de este contrato y con las instrucciones del Interventor. Dentro del mismo término, la señalización y el mantenimiento del tránsito a todo lo largo del proyecto son obligaciones a cargo del CONCESIONARIO quien será responsable por los perjuicios ocasionados a terceros o al Departamento del Valle del Cauca por falta de señalización, o por deficiencia en ella. La señalización temporal durante la etapa de Construcción para la prevención de riesgos de los usuarios y personal que trabaja en las obras y la señalización informativa y preventiva del proyecto durante la etapa de operación, debe cumplir con las estipulaciones y especificaciones del Manual sobre Dispositivos para el Control del Tránsito en Calles y Carreteras, y de las resoluciones vigentes sobre la materia, expedidas por el Ministerio de Obras Públicas y Transporte. PARAGRAFO PRIMERO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCION. El nivel de servicio de las calzadas existentes durante la etapa de construcción, debe alcanzar como mínimo una calificación de 4.0 puntos, conforme con las Normas para Calificar el Estado Físico de una Carretera, anexo al Pliego de Condiciones. Este nivel de servicio se debe alcanzar en un periodo máximo de 90 días calendario, contados a partir de la fecha en que se suscriba el acta de iniciación de la construcción, siempre y cuando la interventoría establezca que a la fecha de la firma del acta de iniciación de la obra la carretera se encuentra calificada dentro del rango de buena. En caso contrario las partes definirán el plazo necesario y obras adicionales si a ello hubiese lugar, para alcanzar dicho nivel. PARAGRAFO SEGUNDO. NIVEL DE SERVICIO DURANTE LA ETAPA DE OPERACION. Durante la ejecución de la etapa de Operación, la operación del proyecto se ajustará a lo establecido en el Reglamento para la Operación de Carreteras Concesionadas. EL CONCESIONARIO se obliga a mantener el proyecto con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de 4.0 puntos, conforme a las Normas para Calificar el estado Físico de una Carretera. PARAGRAFO TERCERO. El incumplimiento de éstas obligaciones durante la ejecución del contrato, causará al CONCESIONARIO la imposición de multas proporcionales al valor del contrato y/o a los perjuicios sufridos por el Departamento del Valle del Cauca, lo cual se hará mediante resolución motivada cada vez que se compruebe esta omisión con el informe de la Interventoría o con el resultado de las diligencias ordenadas por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura para tal caso. CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. ENTREGA FINAL. Al vencimiento de la etapa de operación, los bienes afectados a la concesión del



Lel

proyecto, en los que se incluyen: el derecho de vía, la obra civil: calzadas, separadores, intersecciones, estructuras, obras de drenaje, obras de arte y señalamientos, las casetas de peaje y sus áreas de servicio y los equipos instalados para la operación del proyecto, revertirán en favor de la Gobernación del Valle del Cauca, sin costo alguno, libres de todo gravamen y con un nivel de servicio que alcance una calificación mínima de 4.0 puntos, de acuerdo con el Manual de Calificación de Carreteras. No obstante, el Departamento del Valle del Cauca al vencimiento del período de operación, podrá comprar al CONCESIONARIO, los bienes muebles o inmuebles distintos a los enumerados en el párrafo anterior, que sean necesarios para la operación del proyecto, en los que se incluyen: plantas de asfalto, trituradoras, maquinaria de construcción, vehículos y campamentos. De igual forma, reconocerá las mejoras realizadas en el derecho de vía para la instalación de los servicios conexos que hayan sido autorizados por la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura; si lo estima conveniente, autorizará ésta ampliación. Al vencimiento del período de operación, el CONCESIONARIO deberá realizar cursos de entrenamiento técnico al personal colombiano, que designe la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, con el fin de que asuma la organización y dirección del proyecto.

CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. EL CONCESIONARIO quedará exento de toda responsabilidad por cualquier daño o dilación del proyecto durante la ejecución de este contrato, pero sin derecho a indemnizaciones, cuando con la debida comprobación se concluya por la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura que tales hechos son el resultado de caso fortuito o fuerza mayor al tenor del artículo primero de la Ley 95 de 1990. En este caso los gastos que demanden las reparaciones o construcciones de las obras afectadas serán por cuenta del Departamento del Valle del Cauca, siempre que el CONCESIONARIO haya dado aviso al Gerente para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura y al Interventor sobre la ocurrencia de tales eventos y que la evaluación de tales hechos, las causas que los motivaron y la diligencia con que el CONCESIONARIO actuó ante ellos se haya hecho constar dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que cesen dichas causas, en actas suscritas por el Interventor y el CONCESIONARIO. Tales actas requerirán la aprobación del Gerente para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura previo concepto favorable del Asesor Jurídico del Departamento del Valle del Cauca y la Gerencia para Macroproyectos. Las cantidades de obra y los precios unitarios de las obras adicionales originadas por el caso fortuito o la

fuerza mayor deberán incluir los sobre-costos resultantes del caso fortuito, o de la fuerza mayor originados del lucro cesante y pérdidas de materiales, equipos y otros elementos de su propiedad. En el evento que el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura concluya que el caso no fué fortuito o de fuerza mayor correrán además por cuenta del CONCESIONARIO todas las reparaciones, reconstrucciones e indemnizaciones a que haya lugar. CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA. INTERPRETACION UNILATERAL. Cuando surgieren discrepancias sobre la interpretación de las cláusulas de éste contrato que puedan traer su parálisis o perturbar su ejecución, el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura convocará al CONCESIONARIO y le expondrá su criterio sobre la mejor manera de adelantar el cumplimiento del contrato y se sentará un acta con los resultados de la reunión. Si se produjera acuerdo, se procederá conforme a lo acordado. Si no existiere acuerdo, el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura mediante resolución motivada, notificara al CONCESIONARIO conforme al Código Contencioso Administrativo, señalará unilateralmente la forma como el contrato debe continuar y ser ejecutado. En firme la resolución, obligará al CONCESIONARIO en la forma prevista en el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. Sin perjuicio de las acciones contencioso administrativas que pueda intentar. CLAUSULA VIGESIMA OCTAVA. TERMINACION UNILATERAL. Cuando graves motivos posteriores al perfeccionamiento de este contrato sobrevinientes dentro de su ejecución, relacionados con el orden público o con una coyuntura económica crítica, determinen que es de grave inconveniencia para el interés público el cumplimiento del objeto del contrato, éste podrá darse por terminado por el Departamento del Valle del Cauca, mediante resolución motivada, previa consulta al Honorable Consejo de Gobierno Departamental. En firme la resolución, se procederá a la liquidación del contrato, para lo cual se tomará en cuenta el estimativo del valor compensatorio de que trata el artículo 80. de la Ley 19 de 1982 . CLAUSULA VIGESIMA NOVENA. MODIFICACION UNILATERAL. Cuando durante el curso de la ejecución del contrato el interés público demande la variación del mismo, el Departamento del Valle del Cauca propondrá las modificaciones del caso al CONCESIONARIO mediante el procedimiento señalado en el Decreto Extraordinario 1300 de 1992 y, si fuere el caso, podrá hacer unilateralmente las modificaciones pertinentes en la forma prevista en el mismo artículo. Estas modificaciones serán exclusivamente las contempladas como previsibles en el Pliego de Condiciones de la

60

Licitación que dió origen a éste contrato y el equilibrio financiero se asegurará en la forma allí mismo establecida. EL CONCESIONARIO podrá desistir del contrato en los eventos y condiciones previstos por el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. CLAUSULA TRIGESIMA. CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del concesionario, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, el Departamento del Valle del Cauca por medio de acto administrativo debidamente motivado decretará la caducidad y consecuentemente la terminación del contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARAGRAFO PRIMERO. Los hechos sujetos a comprobación de las causales de caducidad serán establecidos unilateralmente por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos. PARAGRAFO SEGUNDO. En caso de que el Departamento del Valle del Cauca declare la caducidad del contrato, el CONCESIONARIO entregará inmediatamente el proyecto en el estado en que se encuentra. Si no lo hiciera, el Departamento del Valle del Cauca podrá tomar posesión de éste registrando el procedimiento mediante acta, en la cual deberá quedar relacionado un inventario de la obra realizada, los equipos y demás elementos constitutivos del proyecto, así como los pormenores que se consideren pertinentes: esta acta será suscrita por un funcionario designado por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos, por el Interventor y por un representante del CONCESIONARIO si así lo quisiere. Recibido o tomado el proyecto el Departamento del Valle del Cauca procederá de inmediato a la liquidación del contrato. Ejecutoriada la resolución de caducidad o la de terminación, conforme a la Ley, el Departamento del Valle del Cauca hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria correspondiente. La resolución de caducidad, en cuanto ordene hacer efectivas las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago, y la cláusula penal pecuniaria correspondiente, prestará mérito ejecutivo contra el CONCESIONARIO y las personas que hayan constituido las respectivas garantías, y se hará efectiva por jurisdicción coactiva. CLAUSULA TRIGESIMA PRIMERA. MULTAS. A) Multa por mora en el cumplimiento del plazo durante la etapa de Diseño. Si dentro del plazo previsto en el numeral 1, de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga, el CONCESIONARIO no alcanza a terminar las actividades establecidas en la PROPUESTA PARA LA ELABORACION DE LOS DISEÑOS DEFINITIVOS, deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, por cada día calendario de



CW

atraso, el equivalente al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor establecido como Costo de Elaboración del Diseño, fijado en la CLAUSULA CUARTA. B) Multa por mora en el cumplimiento del plazo del contrato durante la etapa de Construcción. Si dentro del plazo previsto en el numeral 2. de la CLAUSULA TERCERA, o en el plazo de prórroga, el CONCESIONARIO no termina la construcción de la totalidad de las obras civiles e instalaciones del proyecto y el suministro y montaje de los equipos hasta la puesta en servicio a los usuarios, deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, por cada día calendario de atraso, el equivalente al cero punto cero uno por ciento (0.01%) del valor establecido como Costo de Construcción, fijado en la CLAUSULA CUARTA. C) Multa por incumplimiento de las obligaciones contractuales durante la etapa de Operación. Si el CONCESIONARIO incumple alguna de sus obligaciones contractuales deberá pagar al Departamento del Valle del Cauca, una multa diaria equivalente al recaudo promedio diario del mes inmediatamente anterior. EL CONCESIONARIO autoriza a la Fiduciaria para pagar el valor de éstas multas al Departamento del Valle del Cauca, El pago o la deducción de dichas multas no exonerará al CONCESIONARIO de su obligación de terminar las obras, ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato. CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratorias de caducidad o de incumplimiento del contrato durante la etapa de Construcción, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria, equivalente al cinco por ciento (5%) del valor establecido como costo de Construcción en la CLAUSULA CUARTA. Si la declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato se produjere durante la etapa de Operación, el CONCESIONARIO se hará acreedor a una multa a título de Pena Pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) de los recaudos proyectados para el año siguiente, suma que se hará efectiva directamente por el Departamento del Valle del Cauca. Los valores de ellas que se hagan efectivos se considerarán como pago inicial parcial pero definitivo de los perjuicios que reciba el Departamento del Valle del Cauca. El CONCESIONARIO autoriza a la Fiduciaria para que efectúe directamente el pago del valor de la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA, el de las multas y el de las garantías constituidas, y si esto no fuere posible cobrará los valores por jurisdicción coactiva, sin perjuicio del derecho del Departamento del Valle del Cauca a tomar directamente dichos valores de los que pueda adeudar al Concesionario. CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA. RECONOCIMIENTO DE LA INVERSION REALIZADA. Cuando por alguna de la circunstancias previstas en éste contrato o en la Ley, sea necesario dar por terminado el contrato antes del vencimiento del



CW

plazo extintivo del mismo, ya sea por caducidad o por causas imputables al CONCESIONARIO, El Departamento del Valle del Cauca se compromete a reembolsar al CONCESIONARIO, el capital invertido no recuperado hasta ese momento a través del recaudo del peaje, dentro de los dos (2) años siguientes a la terminación. La tasa de interés que se utilizará como base para el cálculo del saldo de capital no recuperado, será la tasa de recuperación de Capital, especificada en la PROPUESTA FINANCIERA. CLAUSULA TRIGESIMA CUARTA. LIQUIDACION DEL CONTRATO. Se procederá a la liquidación del contrato en cualquiera de los eventos previstos en el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. Se procederá también a liquidarlos por vencimiento del plazo contractual y en los otros eventos señalados por la Ley. La liquidación del contrato por cualquier motivo, se hará por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, o por quien él encargue por Resolución, y por el CONCESIONARIO previa la presentación de los documentos exigidos por el Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura. Para la entrega de estos documentos el CONCESIONARIO dispone del término de seis (6) meses contados a partir de la producción del evento que da lugar a la liquidación y el El Departamento del Valle del Cauca de seis (6) meses para efectuar de común acuerdo o en forma unilateral la liquidación del contrato. Este último plazo se contará desde la fecha de presentación de los documentos por el CONCESIONARIO. Si al vencerse este término el CONCESIONARIO no entrega los documentos completos, El Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura hará la liquidación de oficio. Si el CONCESIONARIO se negare a suscribir el Acta Final de Liquidación lo hará el Interventor o quien haga sus veces, en los términos del Artículo 288 del Decreto Extraordinario 1300 de 1992. Cuando no hubiere acuerdo para liquidar el contrato se dará aplicación al inciso tercero el Artículo 288 del mismo Decreto. CLAUSULA TRIGESIMA QUINTA. SISTEMA DE COMPENSACION GENERAL. Si se presenta alguna de las situaciones descritas en las Cláusulas QUINTA, DECIMA TERCERA en lo correspondiente al derecho de vía del tramo Tuluá - La Paila ó DECIMA SEPTIMA, del presente contrato, el equilibrio financiero del contrato se mantendrá constante, mediante la aplicación de uno o varios de los siguientes procedimientos: 1. Aumento en el plazo de la Etapa de Operación. 2. Aumento en el valor de las tarifas de peaje, durante la etapa de Operación. 3. Pago al CONCESIONARIO, con recursos del Presupuesto Departamental. El instrumento o la combinación de ellos que se utilizará para la compensación, debe

Ley

ser acordado entre el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura y el CONCESIONARIO, una vez se produzca el hecho. **CLAUSULA TRIGESIMA SEXTA DIVERGENCIAS.** Las divergencias que ocurran entre el Interventor y el CONCESIONARIO relacionadas con la supervisión, control y dirección de la obra, serán dirimidas por el Departamento del Valle del Cauca, a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, cuya decisión será definitiva. **CLAUSULA TRIGESIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDAD CIVIL.** En ésta materia se sujeta el contrato a lo dispuesto en la Ley General de Contratación. **CLAUSULA TRIGESIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** Suscrito este contrato, se entenderá perfeccionado de acuerdo con lo dispuesto en las normas pertinentes. **PARAGRAFO.** Con la firma del contrato, el CONCESIONARIO declara bajo juramento hallarse en dicha fecha a paz y salvo con la Tesorería Departamental por todo concepto. **CLAUSULA TRIGESIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Con la suscripción del contrato el CONCESIONARIO declara bajo la gravedad del juramento que no se halla incurso en las inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones previstas en las leyes que le impidan la celebración del presente contrato; en caso de que a pesar de ésta declaración lo estuviere, o dentro de la ejecución del contrato estuviere incurso en ellas, se dará la aplicación a las normas vigentes sobre la materia. **PARAGRAFO.** Dado que la celebración del presente contrato implica conjuntamente el diseño y la construcción, no se aplicarán las prohibiciones especiales que se establecen en Decreto Extraordinario 1300 de 1992. **CLAUSULA CUADRAGESIMA. REQUISITOS ESPECIALES PARA LA INICIACION DE LA EJECUCION DEL CONTRATO.** Para poder iniciar la ejecución del contrato, se necesita el cumplimiento pleno de los siguientes requisitos, dentro de los diez (10) días siguientes a la firma. a) Publicación en la Gaceta Departamental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes, por cuenta del CONCESIONARIO. b) Pago de los impuestos de timbre, en la cuantía que señale la Ley. **CLAUSULA CUADRAGESIMA PRIMERA. SUJECION A LA LEY COLOMBIANA Y RENUNCIA A RECLAMACION DIPLOMATICA.** EL CONCESIONARIO deja expresa constancia de su sujeción a la Ley y a los tribunales colombianos y de su renuncia a intentar reclamación diplomática en lo tocante a las obligaciones y derechos originados en el contrato, salvo el caso de denegación de justicia, de acuerdo con el Decreto Extraordinario 1300 de 1992. **PARAGRAFO. CLAUSULA COMPROMISORIA.** Las diferencias que se susciten en relación con el contrato, serán sometidas a árbitros colombianos. Los árbitros serán designados en la forma prevista en el Código de Comercio y su fallo será siempre



100

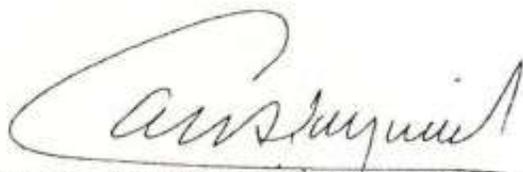
en derecho. (Decreto Extraordinario 1300 de 1992). **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEGUNDA. IDIOMA DEL CONTRATO.** Para todos los efectos el idioma oficial del presente contrato es el Español. En caso de existir traducciones a otro idioma, para efectos de la interpretación de cualesquiera de las cláusulas, prevalecerá el documento en idioma Español. **CLAUSULA CUADRAGESIMA TERCERA. HALLAZGOS ARQUEOLOGICOS, TESOROS, DESCUBRIMIENTOS DE MINAS U OTROS YACIMIENTOS.** En el evento que durante la ejecución del presente contrato se encuentre un hallazgo arqueológico, un tesoro o se descubra una mina o cualquier otro yacimiento en el subsuelo, la propiedad sobre éste es del Departamento del Valle del Cauca y su manejo será el que fija la ley Colombiana para éstos efectos. **CLAUSULA CUADRAGESIMA CUARTA. SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIAL.** Será responsabilidad del CONCESIONARIO el diseño del programa de higiene y Seguridad Industrial que aplicará durante las etapas de construcción y Operación del proyecto. Antes de iniciar la etapa de Construcción, EL CONCESIONARIO deberá presentar para aprobación del Interventor, un Manual de Seguridad e Higiene Industrial en donde se incluyan las normas particulares aplicables a cada actividad específica, así como las regulaciones establecidas para cada caso en la legislación colombiana, pero sin limitarse a ellas. Durante la etapa de construcción debe preverse la instalación de toda la señalización preventiva e informativa, de acuerdo con la reglamentación al respecto del Ministerio de Obras Públicas y Transporte. Será a costa del CONCESIONARIO la implementación de dicho Manual y el Interventor verificará el cumplimiento del mismo. **CLAUSULA CUADRAGESIMA QUINTA. VALLAS DE INFORMACION.** EL CONCESIONARIO instalará, a más tardar a los treinta (30) días de iniciada la ejecución del contrato, por lo menos tres (3) vallas de 10m x 4m., de acuerdo con el modelo e instrucciones que suministrará la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura, en las que se informe al público sobre las características técnicas y financieras del proyecto. **CLAUSULA CUADRAGESIMA SEXTA. DOMICILIO Y NOTIFICACION.** Para todos los efectos legales, se fija como domicilio la Ciudad de Santiago de Cali, Valle del Cauca, República de Colombia. Para efectos de notificaciones y correspondencia las siguientes direcciones:
GERENCIA PARA MACROPROYECTOS ESTRATEGICOS DE INFRAESTRUCTURA
Avenida 7 N # 24-N-151 - Santiago de Cali
Teléfonos: 689677 - 689678 - Telefax : 689680

CONCESIONARIO:
Dirección Calle 10 # 4-47 piso 23.
Teléfonos 834617

Telefax: 831664

Cualquier cambio de dirección será notificado por escrito con la debida anticipación. Cualquier notificación o comunicación de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura o del Interventor se dirigirá al representante legal del CONCESIONARIO y será entregada personalmente a éste en sus oficinas o a través del facsímil dirigido a sus respectivos números antes mencionados, casos en los cuales la respectiva comunicación se considerará recibida dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del despacho. Las comunicaciones que remita el CONCESIONARIO al Departamento del Valle del Cauca a través de la Gerencia Para Macroproyectos Estratégicos de Infraestructura o al Interventor, se dirigirán al respectivo representante legal de la misma manera y con el mismo efecto. Para constancia y aceptación se firma en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de Diciembre de Mil novecientos noventa y tres (1993).

EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA



EL GOBERNADOR, CARLOS HOLGUÍN SARDI



La

POR LA GERENCIA PARA MACROPROYECTOS ESTRATEGICOS DE INFRAESTRUCTURA


FERNANDO GARCÉS LLOREDA

POR EL CONCESIONARIO



Este documento es fiel copia
del original que se encuentra en
los archivos de la Gerencia de
Macroproyectos


ASISTENTE

LCW



gestiones y seguros <gestionesyseguroscali@gmail.com>

¡¡POR FAVOR PARA PRESENTAR DEMANDA MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA DE CARLOS ANDRES REBOLLEDO ESPINOSA VS INVIAS Y OTROS!!

1 mensaje

gestiones y seguros <gestionesyseguroscali@gmail.com>

31 de marzo de 2023, 10:25

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co, njudiciales@valledelcauca.gov.co, buzonjudicial@ani.gov.co, njudiciales@invias.gov.co, pisa@pisa.com.co

BUENAS TARDES.

DE MANERA RESPETUOSA, ME PERMITO CORRER TRASLADO DE PRESENTACIÓN DEMANDA CARLOS ANDRÉS REBOLLEDO ESPINOSA VS INVIAS Y OTROS.

CORDIALMENTE,
JHON FERNANDO ORTIZ ORTIZ
ABOGADO PARTE DEMANDANTE.

--

GESTIONES Y SEGUROS.

Calle 4B # 35-32

CALI COLOMBIA.

Tel. (602) 357 4516.

2 adjuntos**DEMANDA VALLA CARLOS ANDRES REBOLLEDO HERMANO.pdf**

646K

**ANEXOS DEMANDA CARLOS ANDRES REBOLLEDO.pdf**

12605K